

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

EXPEDIENTE: 252693340002 2019 00006 00

**DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS
BARRANTES**

**DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HILARIO
LUGO DE SASAIMA**

EXPEDIENTE: 252693333002 2019 00006 00

FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)

PROCURADOR : _____

C-1

31

58

12

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA

E-82

8 nov.

EXPEDIENTE No. **25000234200020180229100**

ORAL - ORDINARIO

DEMANDANTE 39806447 JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

APODERADO 80110042 JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

DEMANDADO E.S.E.HHLS E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
CUNDINAMARCA

MAGISTRADO : JAIME ALBERTO GALEANO GARZON

BOGOTA D. 12 de octubre de 2018

6970

NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO NEGATIVO FICTO O PRESUNTO.

Contrato Realidad

25000234200020180229100



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA

FECHA: _____

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO _____ No. RADICACIÓN: _____

CLASE DE PROCESO: Nullidad y Restablecimiento del Derecho

NATURALEZA: Administrativo

ACTOR: Julieth Iethi Vargas Barantes

TEL: _____ C.C. No. 39.806.447 de _____

DIRECCIÓN: Calle 20 # 2-04 OF 201 Mosquera / Br. la Esperanza

DEMANDADO: ESE Hospital Hilario Lugo de Sasaima

EL PROCESO CONSTA DE: 4 CUADERNOS, CON LOS SIGUIENTES FOLIOS:
56 folios, 1 original, 1 Archivo.

APODERADO DEL ACTOR: Javier Mauricio Ruiz Alamyra

C.C. No. 80.110.042 de Bogotá T.P.: _____ TEL: _____

DIRECCIÓN: Calle 20 # 2-04 OF 201 DE: Mosquera - Br. la Esperanza

CORREO ELECTRONICO: _____

APODERADO DEL DEMANDADO: _____

C.C. No. _____ de _____ T.P.: _____ TEL: _____

DIRECCIÓN: Cri 4 # 8^A -75 DE: _____

CORDIALMENTE,

Javier Mauricio Ruiz.

ABOGADO

SEÑOR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
Sección segunda
Subsección B
E.S.D.

Nº 1
44
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARÍA GENERAL
2018 OCT 12 P 4:38
RECIBIDO

**Referencia : DEMANDA MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
C.C: 39.806.447 expedida en Cachipay
DEMANDADO: NACIÓN – ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
CUNDINAMARCA REPRESENTADA LEGALMENTE POR RIGOBERTO OSUNA
GARCÍA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA, Identificado con cedula de ciudadanía número, 80.110.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 271.339 expedida por el C.S.J., con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera Cundinamarca, mediante el presente escrito y conforme al poder a mi conferido por la señora **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447, según poder que adjunto, atentamente me permito presentar a su honorable despacho demanda de medio de control de nulidad y restableciendo del derecho en contra del **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**.

para que mediante trámite legal con sentencia ejecutoriada se concedan las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. **DECRÉTESE** la nulidad del acto administrativo presunto o ficto negativo mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron liquidaron y pagaron salarios adeudados, vacaciones, primas de servicios, cesantías, cotizaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme la existencia de contrato laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.
2. **DECLARAR** la existencia de la relación laboral entre la señora **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447 y la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**. para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.

3. Así mismo en razón a los mismos hechos y a título de restablecimiento del derecho solicito se condene al reconocimiento y pago por parte del **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA** de las siguientes acreencias laborales:
causadas entre 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018,
 - a. Por concepto de prima de servicios la suma de **\$15.713.777.**
 - b. Por concepto de vacaciones **\$7.856.888.**
 - c. Por concepto de cesantías **\$15.713.777.**
 - d. Por concepto de intereses de cesantías **\$ 1.803.933.**
 - e. Por concepto de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías **\$ 150.135.092.**
 - f. por concepto de indemnización moratoria por el no pago oportuno de los salarios y las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo. **\$ 72.788.415**
 - g. por concepto de salarios adeudados **\$ 16.911.692.**
 - h. Por concepto de incrementos salariales dejados de pagar **\$ 20.660.297.**
 - i. Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 3 del Código Sustantivo del Trabajo **\$ 6.065.701.**
 - j. Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo **\$ 12.737.973.**
 - k. por concepto de intereses moratorios
 - l. por concepto de indexación de las sumas adeudadas
4. Condénese a la demandada al pago de las agencias en derecho como factor objetivo independiente por haber obligado a la demandada a incurrir en gastos de representación judicial para obtener el reconociendo y pago de sus derechos laborales.
5. Condénese en costas a la parte demandada.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. **DECRÉTESE** la nulidad del acto administrativo presunto o ficto negativo mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron liquidaron y pagaron salarios adeudados, vacaciones, primas de servicios, cesantías, cotizaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme la existencia de contrato laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.
2. **DECLARAR** la existencia de la relación laboral entre la señora JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447 y la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.** para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.
3. Así mismo en razón a los mismos hechos y a título de restablecimiento del derecho solicito se condene al reconocimiento y pago por parte del **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA** de las siguientes acreencias laborales:
causadas entre 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018,
 - a. Por concepto de prima de servicios

- 46
- b. Por concepto de vacaciones
 - c. Por concepto de cesantías
 - d. Por concepto de intereses de cesantías
 - e. por concepto de salarios adeudados
 - f. Por concepto de incrementos salariales dejados de pagar
 - g. por concepto de intereses moratorios
 - h. por concepto de indexación de las sumas adeudadas
4. Condénese a la demandada al pago de las agencias en derecho como factor objetivo independiente por haber obligado a la demandada a incurrir en gastos de representación judicial para obtener el reconociendo y pago de sus derechos laborales.
 5. Condénese en costas a la parte demandada.

HECHOS

1. A partir del día 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril mi representada ha prestado sus servicios personales como jefe de enfermería de forma continua y sin interrupciones de tiempo alguno para la **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**.
2. Mi representada ha tenido que cumplir horario de trabajo, prestar personalmente el servicio, de manera subordinada, y siguiendo las instrucciones de los respectivos jefes inmediatos.
3. Durante todo el tiempo de vinculación suscribió una serie de contratos de prestación de servicios que tienen como propósito evadir y negar los derechos laborales.
4. la administración utilizó la modalidad contractual de prestación de servicios para encubrir la ejecución de labores que tenían carácter permanente y estaban ligadas a su objeto social.
5. A partir del día 30 de septiembre de 2017 no se volvió a suscribir contrato de prestación de servicios, sin embargo mi representada continuó laborando hasta el día 14 de diciembre de 2017 fecha en la que dio a luz a su menor hijo **JORGE ANDRES CHAVEZ VARGAS**.
6. La labor desempeñada se presentó en los horarios de 7 y 30 am a 5 y 30 pm De lunes a viernes bajo la continua dependencia y subordinación del coordinador médico y la subgerencia del Hospital Hilario Lugo, cumpliendo mi representada eficientemente con sus labores encomendadas.
7. Durante toda la relación laboral se ha cumplido con los elementos del contrato de trabajo como lo son prestación personal del servicio, continuada subordinación y remuneración del servicio.
8. Ha tal punto ha sido la subordinación de mi representada para con el **ESE HOPITAL HILARIO LUGO** que el día 03 de mayo de 2017 recibió un memorando interno donde se le reitera el horario de trabajo.
9. Desde el día 01 de octubre de 2017 no se pagó salario a mi representada sin embargo ella si continuó cumpliendo con sus labores encomendadas, en el horario estipulado y bajo la subordinación de sus jefes inmediatos.

- Nº 4
10. El día 21 de diciembre de 2017 mediante oficio denominado reclamación administrativa mi representada solicitó el reconocimiento de la existencia de contrato laboral y pago de las prestaciones económicas a que tiene derecho, a lo que la entidad convocada no ha notificado respuesta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011, dando lugar a un acto administrativo presunto o ficto el cual se demanda por medio del presente escrito.
 11. El día 14 de diciembre de 2017 el señor RIGOBERTO OSUNA GARCÍA pide a mi representada dirigirse a las instalaciones del hospital a firmar contrato de prestación de servicios, dicho requerimiento no pudo cumplirse por mi representada por cuanto ella se encontraba dando a luz a su hijo.
 12. Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2018, mi representada dio por terminado el contrato de trabajo a causa de que el HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA no volvió a pagar el salario pactado desde el 31 de octubre de 2017.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Constitución Política: Art. 2. Garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; Art. 13. Principio de igualdad; Art. 25. El trabajo como derecho y obligación; Art. 29. Debido proceso; Art. 53. Primacía de la realidad sobre las formas, Art. 229. Derecho acceder a la administración de justicia.

Legales: Ley 80/1993 Art. 32, núm. 3°. Contratos estatales de prestación de servicios, Ley 50/1990: Art. 1º: los elementos del contrato laboral. También se tendrán en cuenta las sentencias que por parte de esta corporación han sido proferidas en temas como el aquí abordado

El acto administrativo ficto o presunto negativo mediante el cual se negó el reconociendo de la existencia de un contrato laboral entre mi representada y el Hospital Hilario Lugo de Sasaima es contrario de los artículos 1, 2, 25, 29, 53, 82, 85, 150 y 209 de la Constitución Política; las Leyes 1437 de 2011, 10 de 1990, 100 de 1993, 80 de 1993, 909 de 2004, 6 de 1945, 65 de 1946, 244 de 1995, 344 de 1996, 3135 de 1968, 1045 de 1978, 15 de 1959 y 1071 de 2006; y los Decretos 1919 de 2002, 2755 de 1966, 1160 de 1947, 1582 de 1998, 1252 de 2000, 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1045 de 1978, 3148 de 1968 y 4968 de 2009.

Con la decisión de no reconocer la existencia del contrato de trabajo entre mi representada y el Hospital se está violando el derecho al trabajo y se desconocieron los principios de igualdad y primacía de la realidad sobre las formas, al estar vinculada sucesivamente mediante contratos de prestación de servicios para desarrollar una actividad propia de la ESE, cuando en realidad surgió una relación laboral. Además, la entidad incurrió en desviación de poder y abuso del derecho para evitar la carga prestacional a la cual tenía derecho la demandante, omitiendo el régimen jurídico que cobijaba a dicho centro asistencial.

Desconoce la entidad demandada los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional como en sentencia C-614 de 2009. Donde se puntualizó la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados.

Del texto del artículo 26 de la Ley 10 de 1990, sobre clasificación de empleos, aplicable a las Empresas Sociales del Estado, se deduce que la regla general en estas entidades es la de que sus servidores tienen la calidad de empleados públicos y sólo tendrán el carácter de trabajadores oficiales quienes realizan las actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, operarios, celadores o vigilantes y conductores.

CADUCIDAD

Habida cuenta que el acto administrativo atacado es presunto o ficto producto de silencio administrativo negativo, y que la reclamación administrativa que lo antecede está fechada del 27 de diciembre de 2017, no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

PRUEBAS

Como elementos probatorios se cuenta con los siguientes:

Documentales

1. Certificado de periodos de prestación de servicios suscrita por **GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**, sub gerente del Hospital Hilario Lugo de Sasaima.
2. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de julio de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
3. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de agosto de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
4. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de septiembre de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
5. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de octubre de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
6. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de julio de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
7. Formato acta de reunión de fecha 11 de agosto de 2017, donde se evidencia el informe que presenta mi representada a su jefe inmediato a fin de que se valore la gestión realizada.
8. Historia clínica Hospital Hilario Lugo de fecha 11 de diciembre de 2017.
9. Requerimiento del gerente **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA** de fecha 14 de diciembre de 2017, donde pide a mi representada dirigirse a las instalaciones del hospital a firmar contrato de prestación de servicios.
10. Memorando interno de fecha 03 de mayo de 2017
11. Reclamación administrativa de fecha 21 de diciembre de 2017 mediante la cual se solicita el reconociendo de la existencia del contrato de trabajo y la liquidación y pago de prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos a que tiene derecho mi representada.
12. Escrito radicado de fecha 12 de abril de 2018 mediante el cual se da a conocer la decisión de mi representada de dar por terminada la relación laboral a causa de la falta de los pagos del salario.
13. Respuesta a derecho de petición de fecha abril de 2018, mediante el cual el señor gerente **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA** se pronuncia sobre la decisión de mi representada de dar por terminada la relación laboral.
14. Acta de entrega de actividades realizadas por mi representada recibidas el 15 de diciembre de 2017.
15. Planilla de horarios profesionales.
16. Registro civil de nacimiento de **JORGE ANDRÉS CHAVEZ VARGAS**,
17. Copia de incapacidad medica otorgada por la clínica COLSANITAS de fecha 15 de diciembre de 2017.
18. Liquidación de prestaciones sociales.

Testimoniales

Para que ratifiquen los hechos que les consten en los que se funda la presente y en especial lo referente a la subordinación, salario y horario de trabajo, solicito se decreten, practiquen y de pleno valor probatorio a los siguientes:

1. Blanca Yadira Caicedo Robles, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52657105, correo electrónico: andreazu74@gmail.com, teléfono 3203289447, la cual puede ser notificada en la carrera 4 # 8ª 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima.
2. Nancy Viviana Castro Gaitán, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.916.944, correo electrónico; nancyv-kstro@hotmail.com, la cual puede ser notificada en la carrera 4 # 8ª 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima.
3. Juses Aldaber Moncaleano Parra, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.338.165, correo electrónico; coordinaciónmedica@hospitalhilariolugo.gov.com el cual puede ser notificado en la carrera 4 # 8ª 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima.

INTERROGATORIO DE PARTE

A fin de que absuelva interrogatorio que formularé de forma oral en audiencia pública solicito se decrete el interrogatorio de parte del señor **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA** o quien haga sus veces al momento de notificación, gerente y representante legal del Hospital Hilario Lugo de Sasaima Cundinamarca.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA

Sírvase señor Juez ordenar a la demandada que en el término de traslado de la demanda haga llegar copia del expediente administrativo que contenga todos los contratos suscritos por las partes, así mismo, relación de los pagos por los servicios prestado, comprobantes de pago de seguridad social, llamados de atención, memorandos y demás documentos que hagan parte del expediente administrativo.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Los anunciados como pruebas y copia para los traslados.
- Copia cédula de la demandante
- Liquidación de prestaciones sociales.

COMPETENCIA

Es usted señor tribunal competente para conocer de la presente acción en razón a la naturaleza de las pretensiones y la cuantía.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Dadas las sumas de dinero por concepto de restablecimiento del derecho considero la cuantía superior a 50 S.M.M.L.V..

NOTIFICACIONES

A la Entidad demandada: en la carrera 4 # 8ª 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACIÓN, en la calle 70 Nro. 460 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2558955, correo electrónico para demandas procesos@defensajuridica.gov.co

A la demandante y su apoderado: En la Calle 20 No. 2-04 Barrio la Esperanza - Mosquera Cundinamarca. Oficina 201 Tel. 8943767, Cel. 300 612 50 68 Email. ab.javierruiz@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.


JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA
C.C. 80.110.042 de Bogotá
T.P. 271.339 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN

1. Deuda sobre los salarios dejados de percibir y el Incremento salarial (Contrato a término Indefinido)

Salario mensual pagado Año 2012 \$ 2.200.000
Fecha de inicio 11/01/2012
Días laborados 349 días
Vr. Salario Anual \$ 25.593.333

Año Labor	Fecha Labor	T. Dias Labor	Salario Abonado Mensual	Tarifa Incremento Salarial En Colombia	Vr. Salario Mensual	Vr. Salario Anual	Diferencia Adeudada Por Incremento Salarial Anual	Diferencia Por No Pago De Salario
2012	11/01/2012	349	\$ 2.200.000	0.00%	2.200.000	25.593.333	\$ 0	
2013	31/12/2013	360	\$ 2.200.000	4.02%	2.288.440	27.461.280	\$ 1.061.280	
2014	31/12/2014	360	\$ 2.200.000	4.50%	2.391.420	28.697.038	\$ 2.297.038	
2015	31/12/2015	360	\$ 2.200.000	4.60%	2.501.425	30.017.101	\$ 3.617.101	
2016	31/12/2016	360	\$ 2.200.000	7.00%	2.676.525	32.118.298	\$ 5.718.298	
2017	31/12/2017	360	\$ 2.200.000	7.00%	2.863.882	34.366.579	\$ 7.966.579	\$ 6.600.000
2018	12/04/2018	102	\$ 2.200.000	5.90%	3.032.851	10.311.692		\$ 10.311.692
		2251			TOTAL		\$ 20.660.297	\$ 16.911.692

- a. Total, adeudado por el aumento de la tarifa del incremento salarial en Colombia es \$ 20.660.297.
- b. Total, adeudado por el no pago del salario mensual a partir del 01 de octubre del año 2017 a la fecha de terminación del contrato \$ 16.911.692.
- c. Total, adeudado por la suma del no pago de salario e incremento salarial gradualmente \$ 37.571.989

2. Cesantías.

Días laborados x salario incluido subsidio de trasporte / 360.

FECHA INI - FIN		SALARIO LABORADOS	DÍAS	VR. CESANTIAS
11/01/2012 - 31/12/2012	2.200.000	349		2.132.778
01/01/2013 - 31/12/2013	2.288.440	360		2.288.440
01/01/2014 - 31/12/2014	2.391.420	360		2.391.420
01/01/2015 - 31/12/2015	2.501.425	360		2.501.425
01/01/2016 - 31/12/2016	2.676.525	360		2.676.525
01/01/2017 - 31/12/2017	2.863.882	360		2.863.882
01/01/2018 - 12/04/2018	3.032.851	102		859.308
	TOTAL	2251		15.713.777

○ La cesantía adeudada por el total del tiempo laborado es \$ 15.713.777

3. Intereses de Cesantías.

El empleador debe pagar a sus empleados intereses sobre las cesantías que tenga acumuladas a 31 de diciembre, a una tasa del 12% anual.

Año 2012: $(2.132.778 \times 349 \times 0,12) / 360 = 248.113$

DÍAS LABORADOS	VR. CESANTÍAS	INTER. CESANTÍAS
349	2.132.778	248.113
360	2.288.440	274.613
360	2.391.420	286.970
360	2.501.425	300.171
360	2.676.525	321.183
360	2.863.882	343.666
102	859.308	29.216
TOTAL		1.803.933

○ Los intereses de las cesantías adeudadas por el total de los años laborados son \$ 1.803.933

4. Sanción moratoria por la no consignación de las cesantías al 14 de febrero (Art 55 CST)

El numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, el valor liquidado por concepto de cesantías se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

SALARIO ANUAL	FECHA LABOR	FECHA LIMITE DE PAGO DE CESANTIAS	F. PAGO SANCION MORATORIA	LTE DIAS MOR	ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990
2.200.000	11/01/2012 - 31/12/2012	15/02/2013	14/02/2014	360	26.400.000
2.288.440	01/01/2013 - 31/12/2013	15/02/2014	14/02/2015	360	27.461.280
2.391.420	01/01/2014 - 31/12/2014	15/02/2015	14/02/2016	360	28.697.038
2.501.425	01/01/2015 - 31/12/2015	15/02/2016	14/02/2017	360	30.017.101
2.676.525	01/01/2016 - 31/12/2016	15/02/2017	14/02/2018	360	32.118.298
2.863.882	01/01/2017 - 31/12/2017	15/02/2018	12/04/2018	57	5.441.375
3.032.851	01/01/2018 - 12/04/2018	12/04/2018	TOTAL		150.135.092

5. Prima de servicios.

La prima de servicios corresponde a un mes de salario por cada año de trabajo.

(Salario base x días trabajados) /360.

FECHA INI - FIN	DÍAS LABORADOS	SALARIO	PRIMA DE SERVICIOS
11/01/2012 - 31/12/2012	349	2.200.000	2.132.778
01/01/2013 - 31/12/2013	360	2.288.440	2.288.440
01/01/2014 - 31/12/2014	360	2.391.420	2.391.420
01/01/2015 - 31/12/2015	360	2.501.425	2.501.425
01/01/2016 - 31/12/2016	360	2.676.525	2.676.525
01/01/2017 - 31/12/2017	360	2.863.882	2.863.882
01/01/2018 - 12/04/2018	102	3.032.851	859.308
	2251	TOTAL	15.713.777

○ Las Prima de servicios adeudadas por el total del tiempo laborado es \$ 15.713.777

6. Vacaciones

(Salario x días trabajados) / 720

FECHA INI - FIN	DÍAS LABORADOS	SALARIO	VACACIONES
11/01/2012 - 31/12/2012	349	2.200.000	1.066.389
01/01/2013 - 31/12/2013	360	2.288.440	1.144.220
01/01/2014 - 31/12/2014	360	2.391.420	1.195.710

01/01/2015 - 31/12/2015	360	2.501.425	1.250.713
01/01/2016 - 31/12/2016	360	2.676.525	1.338.262
01/01/2017 - 31/12/2017	360	2.863.882	1.431.941
01/01/2018 - 12/04/2018	102	3.032.851	429.654
	2251	TOTAL	7.856.888

- Las vacaciones adeudadas por el total del tiempo laborado son \$ 7.856.888

7. Sanción moratoria por el no pago de salarios.

la indemnización moratoria por el no pago oportuno de los salarios y las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo.

Desde el 13 de abril de 2018 y hasta por 24 meses.

Vr. salario mensual 2018 \$ 3.032.851

Se tomará para la presente liquidación el máximo de 24 meses, pero si el pago se realiza antes debe de descontarse el tiempo de diferencia.

24 meses = 720 días

Total: 720 días x 101.095 pesos = \$ 72.788.415.

8. CST, Art 239 Numeral 3

Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Vr. Salario año 2018 \$ 3.032.851 (Vr. Día Salario \$ 101.095)

- **Total**, 60 Días * 101.095 = \$ 6.065.701

9. CST, Art 239 Numeral 4

En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las dieciocho (18) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia.

Fecha de Nacimiento; 14 diciembre de 2017

56
Nº 13

18 semanas de Licencia = 126 Días
Vr. Día Salario \$ 101.095

● Total, 126 Días * 101.095 = \$ 12.737.973

FIN

Del Señor Juez,

Atentamente.


JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA
C.C. 80.110.042 de Bogotá T.P.
271.339 del C.S. de la J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUQUIMARCA
SECCION SEGUNDA
SECRETARIA GENERAL
OCT 12 P 4:30
RECIBIDO

SE RECIBE OOA EN 56 FI:
JTHAS MOOS




Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO

Nº 1
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARÍA GENERAL
2018 JUN 12 P 4:39
RECIBIDO

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - REPARTO
E.S.D.

REF.: PODER ESPECIAL.

JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.806.447 expedida en Cachipáy Cundinamarca, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número, 80.110.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 271.339 expedida por el C.S.J., con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera Cundinamarca, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación, proceso administrativo a través del medio de control del nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, representado legalmente por **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA**, o quien haga sus veces, mayor de edad, vecino y residente en Sasaima Cundinamarca, con el fin de obtener mediante sentencia, que se declare la existencia de contrato de trabajo y se ordene el reconocimiento y pago de salarios adeudados y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, cobrar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, disponer del derecho de litigio y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Julieth Letti Vargas Barrantes

JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

C.C. No. 39.806.447 de Cachipáy Cund.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARÍA GENERAL
2018 OCT 12 P 4:38
RECIBIDO

Acepto Poder

Javier Mauricio Ruiz Amaya

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

C.C. 80.110.042 de Bogotá

T.P. 271339 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3911

En la ciudad de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Sasaima, compareció:

JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039806447, presentó el documento dirigido a SEÑORES TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Julieth Letti Vargas Barrantes

----- Firma autógrafa -----



3lvyxulvn8sc
16/05/2018 - 15:28:30:385



JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080110042 y la T.P. 271339, presentó el documento dirigido a SEÑORES TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Javier Ruiz Amaya

----- Firma autógrafa -----



8penmltp3og
16/05/2018 - 15:31:38:069



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

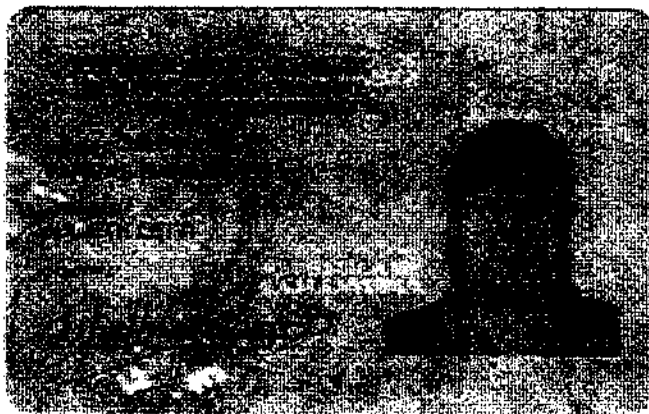
J. C. Guerrero Vásquez



JULIO CÉSAR GUERRERO VÁSQUEZ
Notario Único del Círculo de Sasaima

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3lvyxulvn8sc

2/6



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1984
CACHIPAY
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-OCT-2002 CACHIPAY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CAROL AMELI GARCHEZ TORRES

INCAPACIDAD

GENERADO: 15/12/2017 08:25

DIRECCIÓN CALLE 22B # 66-46

ENTIDAD AFILIACIÓN EPS SANITAS S.A.

CIUDAD BOGOTÁ D.C.

PLAN USUARIO PLANC

TIPO DE USUARIO CONTRIBUTIVO

TIPO DE USUARIO CONTRIBUTIVO

FECHA 15/12/2017

PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE

FUR 25 MARZO 2017
FPP 1 ENERO
EG 38 SEMANAS

FECHA FINAL 18/04/2018

FIRMA USUARIO

ESPECIALIDAD GINECOLOGIA Y/O OBSTETRICIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

17



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP

1.070.255.003

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58600630

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE MOSQUERA - COLOMBIA - GUINEABUENA - MOSQUERA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

CHAVEZ VARELA

Nombre(s)

JORGE ANDRES

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 2017 Mes 11 Día 14 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA GUINEABUENA MOSQUERA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DELICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

14500255-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MARCELO ESPERANZA JULIAN DEYDI

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.070.730.808

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MARCELO ESPERANZA JULIAN DEYDI

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.070.730.808

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MARCELO ESPERANZA JULIAN DEYDI

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.070.730.808

Firma

J. Deysi

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes 11 Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

TAMIEL STEVEN GOMEZ GUARNIEL

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Adhesivo Copia
Registro Civil
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
21760852-7



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SE EXPIDE A NOMBRE DE :
CEDULA DE CIUDADANIA:
INDICATIVO SERIAL:
LIBRO Y FOLIO:

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUNTENTICA DEL ORIGINAL EL CUAL
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, ARTICULO 115
DECRETO 1260 DE 1970 TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART 2
DECRETO 2189 DE 1963 SE OMITE SELLO SEGÚN ARTICULO 11
DECRETO 2150 DE 1995.

VALIDO _____

DANIEL STIVENS ROSAS GUARNIZO
Registrador Municipal del Estado Civil (E).

20 DIC. 2017

ESPACIO EN
BLANCO

ESE HOSPITAL HILARIO LUGO

Plantilla de horarios por profesionales

W19

Fecha del reporte: 11/12/2017 10:17:35 a. m.

Desde: 01/10/2017

Hasta : 31/10/2017

Hora	Tipo	Identificación	Paciente	Edad	Dirección	Telefono	Historia	Factura	Empresa
10		JULIETH LETTY VARGAS	LETTY JULIETH VARGAS						
		02/10/2017							
07:00:00									
07:20:00									
07:40:00	RC	1070782445	MARLY MONROY MORALES	1	FINCA EL ROSARIO	3202299529	1070782445	537409	EPS FAMISANAR S
08:00:00	CC	1070973026	YURY QUEVEDO VALERO	22	LA CANDELARIA 31	3153475107	1070973026	86954	CONVIDA E.P.S.
08:20:00	CC	1070781879	JHESICA RAMIREZ AMAYA	21	VEREDA LA PAZ	3212585708	1070781879	0	CONVIDA E.P.S.
10:30:00	RC	1072593555	MARIA CAÑIZALES RIAÑO	2	CENTRO	3213193906	1072593555	86987	CONVIDA E.P.S.
10:50:00	RC	1070782558	ESTEBAN HERRERA VELA	0		3138157081	1070782558	86986	CONVIDA E.P.S.
11:10:00									
11:30:00									
11:50:00	TI	1116493710	YESSICA SERNA CABRERO	13	CENTRO	3115057820	1116493710	86991	CONVIDA E.P.S.
12:10:00									
15:00:00	RC	1025150107	JUAN CONTRERAS MARTIN	4	VEREDA SANTA AN	3195123748	1025150107	537446	NUEVA EPS
15:20:00	TI	1193149020	LAURA PEQUELA RIVERA	16	VDA. MESETAS-	3226175204	1193149020	87011	CONVIDA E.P.S.
15:40:00	CC	1070782432	LIGIA OSSA PASTRANA	20	SANTA TEREZA	3212925587	96112005517	537448	EPS FAMISANAR S
00:00									
1:20:00									
6:40:00									

03/10/2017

07:00:00									
07:20:00									
07:40:00									
08:00:00	RC	1070781576	MARIA HERRERA LAVERDE	5	LOMA LARGA	3135704243	1070781576	87035	CONVIDA E.P.S.
08:20:00	CC	1073150963	MARIA ANA LAVERDE BARRE	31	VERDA APALACIOS	3135704643	1073150963	87036	CONVIDA E.P.S.
08:40:00	RC	1070988552	JUAN PETEVI NUSCUE	0		3125307232	1070988552	87041	CONVIDA E.P.S.
10:30:00	RC	1130484412	IAN CIFUENTES RAMIREZ	0	VEREDA SANTA AN	3174158971	1130484412	87050	CONVIDA E.P.S.
10:50:00									
11:10:00									
11:30:00									
11:50:00									
12:10:00									
15:00:00									
15:20:00									
16:00:00									
16:20:00									
3:40:00									

04/10/2017

07:00:00	TI	1007560122	DIANA ACERO VALDEZ	17	RIO DUL	3228482099	1007560122	87068	CONVIDA E.P.S.
07:50:00	TI	1007560122	DIANA ACERO VALDEZ	17	RIO DUL	3228482099	1007560122	87068	CONVIDA E.P.S.
08:00:00	CC	51992473	MARTHA GONZALEZ	48	B. EL CARMEN 310	3168146998	51992473	87083	CONVIDA E.P.S.
08:30:00	CC	1071163671	MARIA RAMIREZ FLOREZ	29	LIMONAL	3157495951	1071163671	87075	CONVIDA E.P.S.

Página: 1

ESE HOSPITAL HILARIO LUGO

Plantilla de horarios por profesionales

170

Fecha del reporte: 11/12/2017 10:17:36 a. m.				Desde: 01/10/2017			Hasta : 31/10/2017		
Hora	Tipo	Identificación	Paciente	Edad	Dirección	Telefono	Historia	Factura	Empresa
09:00:00	CC	30406545	DIOSELINA HENAO	39	VEREDA LIMONAL	3127465289	30405545	537514	EPS FAMISANAR S
09:30:00									
10:00:00									
10:30:00									
11:00:00	RC	1130484415	LAURA SILVA TORRES	0	VDA PILACA BINCA	3214153694	1130484415	537541	PARTICULAR
11:30:00									

05/10/2017									
07:00:00	CC	91105215	CARLOS TAPIAS RINCON	67	ILO BAJO--3208336	3213125073	91105215	87162	CONVIDA E.P.S.
07:20:00	CC	20913226	ROSALBA URQUIJO DE RODR	84	FINCA TABOR ESP	3112950308	20913226	87134	CONVIDA E.P.S.
07:40:00	CC	332170	JESUS HILARION	79	FINCA TABOR ESP	3125446529	332170	87133	CONVIDA E.P.S.
08:00:00	CC	2978951	JOSE CALVO RUEDA	64	SANTA ANA	3125678552	2978951	0	CONVIDA E.P.S.
08:20:00	CC	20914227	ESTEFANIA PRIETO DE SANC	73	LOMA LARGA	3124185396	20914227	0	CONVIDA E.P.S.
08:40:00	CC	25220908	ADELA RAMIREZ RIVERA	46	VEREDA MOJON-	3208010521	25220908	537582	EPS FAMISANAR S
09:00:00	CC	39745078	AURA DIAZ RODRIGUEZ	60	VEREDA GUALIVA -	3173872676	39745078	0	CONVIDA E.P.S.
09:20:00	CC	51744867	GLORIA PEÑUELA BASTO	53	PILUMA-310580834	3124283603	51744867	0	EPS FAMISANAR S
09:40:00	CC	1061338354	BERTHA MONTOYA GALVIZ	60	SANTA ANA	3202176805	1061338354	87147	CONVIDA E.P.S.
09:00:00	CC	381778	ALEJO CRUZ ALGECIRA	76	VEREDA ILO ALTO	3123076752	381778	87157	CONVIDA E.P.S.
10:20:00	CC	21210263	LIA GAITAN DE BLANCO	83	VILLA CAROLINA	3115588834	21210263	87152	CONVIDA E.P.S.
10:40:00	CC	28586624	MARIA MAHECHA VIUDA DE G	78	SANTA INES	3203221603	28586624	0	CONVIDA E.P.S.
11:00:00	CC	17098434	MARIO BARBOSA URREGO	73	VEREDA SAN BER	3203909627	17098434	0	CONVIDA E.P.S.
11:20:00	CC	21107968	LILIA PEREIRA BEJARANO	75	B. SAN CARLOS	3134226027	21107968	87168	CONVIDA E.P.S.
11:40:00	CC	4093603	JOSE ROZO	75	FINCA LA MARIA	3118588718	4093603	0	CONVIDA E.P.S.
12:00:00	CC	20913828	MARIA BERNAL DE DIAZ	80	VDA LA VICTORIA F	3163758137	20913828	87170	CONVIDA E.P.S.
12:20:00	CC	379626	JOSE DIAZ PABON	87	VDA LA VICTORIA F	3152616227	379626	87169	CONVIDA E.P.S.
12:40:00	CC	20631995	ROSA SERRATO DE MORA	62	SAN BERNARDO A	3143494215	20631995	0	CONVIDA E.P.S.
13:00:00	CC	3246253	JOSE DUARTE SALCEDO	58	FINCA LOS GUAMO	3114831779	3246253	0	CONVIDA E.P.S.
13:20:00	CC	19253649	JOSE BARRERA BELTRAN	62	LOMALARGA	3103300934	19253649	0	CONVIDA E.P.S.
13:40:00	CC	41582361	MARIA PEREIRA DE SUAREZ	66	NARIZ ALTA	3132932562	41582361	87171	CONVIDA E.P.S.
14:00:00	CC	20914327	ERLY PEÑUELA DE GAITAN	68	EL LIMONAL-	3138456703	20914327	87184	CONVIDA E.P.S.
14:20:00	CC	20913203	ISABEL GAITAN DE PULIDO	82	LA CANDELARIA	3114879113	20913203	87159	CONVIDA E.P.S.
14:40:00	CC	51566289	DORA ZUÑIGA	59	FINCA LA RIVERA	3222210141	51566289	0	CONVIDA E.P.S.
15:20:00	CC	79048932	OMAR PEREZ VELASQUEZ	50	FCALAPERLA	3144826822	79048932	87173	CONVIDA E.P.S.
15:40:00									
16:00:00									
16:20:00									
16:40:00									
17:00:00									
17:20:00									

10/10/2017									
07:00:00									
07:20:00	RC	1130484354	YOJAN FALLA CARMONA	3	LA MARIA31660038	3133291160	1130484354	87368	CONVIDA E.P.S.
07:40:00	RC	1130484419	SARA BERMUDEZ CASTRO	0	FINCA LA ESPERNZ	3134431815	1130484419	87376	CONVIDA E.P.S.
08:00:00	CC	1070781117	DORA LEON MORENO	26	DIAGONAL AL CON	3148003187	1070781117	87381	ECOOPSOS ESS E

ESE HOSPITAL HILARIO LUGO

Plantilla de horarios por profesionales

Nº 20

Fecha del reporte: 11/12/2017 10:17:37 a. m. Desde: 01/10/2017 Hasta : 31/10/2017

Hora	Tipo	Identificación	Paciente	Edad	Dirección	Telefono	Historia	Factura	Empresa
08:20:00	CC	20916368	MARTHA RODRIGUEZ PIÑER	40	VEREDA SANTA A	3115350685	20916368	87390	CONVIDA E.P.S.
08:40:00	TI	1055046019	VALENTINA ZULUAGA GOME	13	VDA GUANE	3113651216	1055046019	87388	CONVIDA E.P.S.
10:50:00	CC	1057787503	ALICIA FLORES CASTAÑO	20	FINCA ARCADIA	3225639939	1057787503	87404	CONVIDA E.P.S.
11:10:00	RC	1070397655	CHoyer CRUZ CRUZ	2	VDA SANTA ANA	3222187836	1070397655	0	CONVIDA E.P.S.
11:30:00	CC	1070781583	MARIA LOPEZ SANCHEZ	24	EL MOJON-	3213304312	1070781583	0	CONVIDA E.P.S.
11:50:00	PA	1070782507	CHAIRA BELTRAN TORRES	0		3144068077	1070782507	87413	CONVIDA E.P.S.
12:10:00	CC	24720884	BELSY ECHEVERRY DIAZ	37	SANTA ANA	3134477938	24720884	87416	CONVIDA E.P.S.
12:30:00	RC	1070782556	NIXON CAVIEDES DUARTE	0		3208515446	1070782556	537783	EPS FAMISANAR S
15:00:00	RC	1170964238	LUIS SUAREZ CORREA	6	ARRIBA DE PANPIN	3143708611	1170964238	537785	PARTICULAR
15:20:00	CC	1092670547	NANCY CONTRERAS SANGUI	30	FINCA VILLA PAULA	3102567034	1092670547	87431	CONVIDA E.P.S.
15:40:00									
16:00:00									
16:20:00	RC	1070781247	MIGUEL SABOGAL MALDONA	7	VEREDA LAGRANJ	3115454234	1070781247	537759	EPS FAMISANAR S
16:40:00	RC	1013144215	HEIDY CHACON GARCIA	3	SANTA ANA	3158890235	1013144215	537786	CONVIDA E.P.S.
17/10/2017									
7:00:00	TI	1003561133	MARIA MORENO SANCHEZ	14	VEREDA SAN BER	3142102781	1003561133	0	EPS FAMISANAR S
7:20:00	RC	1130484401	ANDI BEDOYA HURTADO	1	ALMONI	3228379070	1130484401	87625	CONVIDA E.P.S.
7:40:00	CC	51846377	YANETH AMEZQUITA PONCE	50	FINCA VILLALUZ	3015312574	51846377	0	PARTICULAR
08:00:00	RC	1070782433	HELLEN GIRALDO OSSA	1	FINCA LA LORENA	3155167584	1070782433	537973	EPS FAMISANAR S
08:20:00	RC	1070781588	YULY NIÑO RODRIGUEZ	5	CENTRO	3125177333	1070781588	0	EPS FAMISANAR S
08:40:00	RC	1078396421	NIKOL MARLES AGUIRRE	7	CENTRO	3202521861	1078396421	87645	ECOOPSOS ESS E
10:30:00	RC	1070782183	YEIMER SANABRIA CALDERO	2	LA VICTORIA	3204529448	1070782183	87673	CONVIDA E.P.S.
10:50:00	RC	1130484425	DANA FUERTES AGUIRRE	0		3105780134	1130484425	87646	ECOOPSOS ESS E
11:10:00	RC	1130484234	VALENTINA TORRES GUTIER	7	EL MOJON	3157171510	1130484234	87664	CONVIDA E.P.S.
11:30:00	CC	1077976069	ERIKA PEÑUELA ORJUELA	19	LA GRANJA	3107517898	98101961559	538002	CONVIDA E.P.S.
11:50:00	CC	1071163671	MARIA RAMIREZ FLOREZ	29	LIMONAL	3157495951	1071163671	87684	CONVIDA E.P.S.
12:10:00	CC	1071163671	MARIA RAMIREZ FLOREZ	29	LIMONAL	3157495951	1071163671	87684	CONVIDA E.P.S.
15:00:00	RC	1206216636	ANA ROMERO LANCHEROS	4	FINCA LA CABAÑA -	3123453771	1206216636	538008	EPS FAMISANAR S
15:20:00									
15:40:00									
16:00:00									
16:20:00									
16:40:00									
18/10/2017									
08:40:00	CC	1061654501	YAZMIN BEDOYA ECHEVERR	30	MOJON	3212253096	1061654501	87769	CONVIDA E.P.S.
9:00:00	CC	1070782391	YENNY BUSTOS PEREZ	19	SAN BERNARDO	3203694703	98021670979	87770	CONVIDA E.P.S.
9:20:00	CC	1070781983	KAROL BRICEÑO BELTRAN	21	VEREDA AGUAPAL	3213418014	96030722130	87771	CONVIDA E.P.S.
9:40:00	CC	24720884	BELSY ECHEVERRY DIAZ	37	SANTA ANA	3134477938	24720884	87772	CONVIDA E.P.S.
10:00:00	CC	1007322300	JULIANA MORENO BOLIVAR	20	VDA SAN BERNAR	3166105317	1007322300	87773	CONVIDA E.P.S.
10:20:00	CC	35536000	KAREN DIAZ CUESTA	33	LA VICTORIA	3173911831	35536000	87774	CONVIDA E.P.S.
10:40:00	CC	1077967141	VICTORIA CAMACHO RINCON	30	BARRIO EL CARME	3232496312	1077967141	87775	CONVIDA E.P.S.
11:00:00	CC	1107043018	LISNAIDU GUZMAN ROJAS	31	LAS MERCEDES	3227087458	1107043018	87776	CONVIDA E.P.S.
11:20:00	CC	1010110587	CLAUDIA CHIRIPUA BURGAR	18		3193986814	1010110587	87777	CONVIDA E.P.S.

Página: 3

ESE HOSPITAL HILARIO LUGO

Plantilla de horarios por profesionales

#2

Fecha del reporte: 11/12/2017 10:17:37 a. m. Desde: 01/10/2017 Hasta: 31/10/2017

Hora	Tipo	Identificación	Paciente	Edad	Dirección	Telefono	Historia	Factura	Empresa
11:40:00	CC	1070782246	ANGELA CHITIVA	20	FINCE EL REFUGIO	3222626268	1070782246	87778	CONVIDA E.P.S.
12:00:00	CC	1057787503	ALICIA FLORES CASTAÑO	20	FINCA ARCADIA	3225639939	1057787503	87783	CONVIDA E.P.S.
12:20:00	CC	1077976069	ERIKA PEÑUELA ORJUELA	19	LA GRANJA	3107517898	98101961559	538039	CONVIDA E.P.S.
12:40:00	CC	1003240499	SILENA RIVERA OSPINO	22	VEREDA MESETAS	3138638287	1003240499	87792	CONVIDA E.P.S.
13:00:00	CC	1003560651	LAURA PEÑUELA GAITAN	19	VDA LA GRANJA FI	3212958535	1003560651	87794	CONVIDA E.P.S.
13:20:00	CC	20350591	JULIA ALFARO DE TORRES	97	VEREDA EL ENT	3146170894	20350591	87799	CONVIDA E.P.S.
13:40:00	CC	1070780563	MARITZA PEDREROS MUSSE	29	VEREDA LOMA LAR	3114649001	1070780563	538055	EPS FAMISANAR S
14:00:00									
14:20:00									
14:40:00									
15:00:00	CC	1070781323	SANDRA RIVEROS CUERVO	25	VILLA CAROLINA	3112914535	1070781323	538063	EPS FAMISANAR S
15:30:00	CC	1070781323	SANDRA RIVEROS CUERVO	25	VILLA CAROLINA	3112914535	1070781323	538063	EPS FAMISANAR S
16:00:00	CC	1077975677	LEIDY AVILA POPO	19	SAN BERNARDO	3134474177	98040956859	87805	CONVIDA E.P.S.
16:20:00									
16:40:00									

19/10/2017

7:30:00	CC	20914378	CLARISA GONZALEZ BOLAÑO	65	CENTRO	3214917879	20914378	87809	CONVIDA E.P.S.
7:50:00	CC	21112382	MARIA BARRIGA MUÑOZ	61	CRA 1A #7-62	3132194043	21112382	87819	CONVIDA E.P.S.
08:10:00	CC	41300744	MARIA GANTIVA MORA	74	VEREDA EL MOJON	3115072157	41300744	87830	ECOOPSOS ESS E
08:30:00	CC	2901655	RAFAEL GONZALEZ BEJARA	78	LA MORENA	3205186117	2901655	87820	ECOOPSOS ESS E
08:50:00	CC	20521029	MARIA ORJUELA DE SIERRA	74	SAN BERNARDO-	8434782	20521029	87842	ECOOPSOS ESS E
09:10:00	CC	20350591	JULIA ALFARO DE TORRES	97	VEREDA EL ENT	3146170894	20350591	0	CONVIDA E.P.S.
09:30:00	AS	20914341	ROSALBA BARRETO DE URQ	68	LIMONAL	3204759924	20914341	87832	CONVIDA E.P.S.
09:50:00	CC	2932598	LIBARDO CAMACHO BARRAN	79	VEREDA LA GRAN	3115008683	2932598	87862	CONVIDA E.P.S.
10:10:00	CC	20913576	MARIA PARRA ESPITIA	90	FINCA	3124394367	20913576	87838	CONVIDA E.P.S.
10:30:00	CC	20914512	BEATRIZ GAITAN DE ROMER	60	KRR 5 NO 3 84	3202570253	20914512	87827	CONVIDA E.P.S.
10:50:00	CC	20351318	CARMEN LOPEZ DE RODRIG	70	LA CANDELARIA--	3187243175	20351318	87846	CONVIDA E.P.S.
11:10:00	CC	21110127	MARIA AMAYA	73	LIMONAL-	3115008683	21110127	87863	CONVIDA E.P.S.
11:30:00	CC	28907784	MARIA HENAO	66	FINCA EL HOYO 31	3118211405	28907784	87858	ECOOPSOS ESS E
11:50:00	CC	20914280	ROSA BOHORQUEZ BRICEÑO	65	PILACA BAJA	3103184883	20914280	87843	CONVIDA E.P.S.
12:10:00	CC	381205	PABLO MORALES	88	VEREDA AGUAPAL-	3125029233	381205	87854	CONVIDA E.P.S.
12:30:00	CC	20913225	MARIA RUBIANO FORERO	88	SANTA TEREZA- 30	3213228541	20913225	87857	CONVIDA E.P.S.
12:50:00	CC	20916185	BEATRIZ GUTIERREZ	56	LA GRANJA FCA SA	3124467529	20916185	87866	CONVIDA E.P.S.
13:10:00	CC	21100922	ANA TORRES DE AREVALO	65	LA CANDELARIA	3112900945	21100922	87847	ECOOPSOS ESS E
13:30:00	CC	21107925	MARIA GUEVARA DE CHACO	70	VEREDA SAN BER	3142161835	21107925	87867	CONVIDA E.P.S.
13:50:00	CC	453305	JOSE SANCHEZ	85	EL LIMONAL	3208318001	453305	87841	CONVIDA E.P.S.
14:10:00	CC	19372488	GHERSES PEÑA GARZON	58	LA VICTORIA	3123326986	19372488	0	CONVIDA E.P.S.
14:30:00	CC	20915034	MARIA CORREDOR DIAZ	67	SAN BERNARDO-	3177532502	20915034	87864	CONVIDA E.P.S.
14:50:00	CC	20441031	MARIA HERNANDEZ DE REY	60	VDA SANTA ANA		20441031	87828	CONVIDA E.P.S.
15:10:00	CC	20914637	MARIA OLAYA DE CACERES	62	VEREDA GUAYACU	3133275748	20914637	87839	CONVIDA E.P.S.
15:30:00	CC	17151733	ADRIANO ROMAN ROMERO	71	LA CANDELARIA-	3133438298	17151733	87845	CONVIDA E.P.S.
16:00:00	CC	381984	CARLOS RAMOS URQUIJO	59	KR 2 8A 05	3133406486	381984	87877	CONVIDA E.P.S.

20/10/2017

Página: 4

ESE HOSPITAL HILARIO LUGO

Plantilla de horarios por profesionales

Nº 2

Fecha del reporte: 11/12/2017 10:17:37 a. m. Desde: 01/10/2017 Hasta: 31/10/2017

Hora	Tipo	Identificación	Paciente	Edad	Dirección	Telefono	Historia	Factura	Empresa
07:00:00	CC	1070780972	SANDRA ESPITIA VEGA	27	VDA SANTA ANA	3166232776	1070780972	538117	EPS FAMISANAR S
07:20:00	RC	1060041162	LUCIANA RAMIREZ CIFUENTE	1		3224008879	1060041162	87904	CONVIDA E.P.S.
07:40:00	RC	1189714531	FABIAN BARRAGAN RENDO	5	VDA SAN BERNAN	3203392539	1189714531	538123	PARTICULAR
08:00:00	RC	1070781621	JUAN CRUZ MACIAS	5	VEREDAD MESETA	3107567586	1070781621	87914	ECOOPSOS ESS E
08:20:00	RC	1130484411	DANIEL CRUZ MACIAS	0	NO SABE	3124520760	1130484411	87915	ECOOPSOS ESS E
08:40:00	RC	1030669102	AMMY LEON CONTRERAS	3	VEREDA EL ENTAB	3114816666	1030669102	87920	CONVIDA E.P.S.
10:30:00	RC	1130484299	DEISY GIRALDO GONZALEZ	5	VEREDA EL GUANE	3115093642	1130484299	87926	CONVIDA E.P.S.
10:50:00	RC	1130484398	EDWIN TABARES VALENCIA	1	EL PORFIN	3218440548	1130484398	538151	NUEVA EPS
11:10:00	RC	1074616621	JUAN BELTRAN JIMENEZ	5	LA GRANJA	3126550321	1074616621	87927	CONVIDA E.P.S.
11:50:00	CC	1070782367	CATALINA GONZALEZ MARTI	19	SASAIMAZONARUR	3112424691	97123111293	0	CONVIDA E.P.S.
12:10:00	CC	1070780206	GLORIA BELTRAN BELTRAN	33	PILACA ALTA-	3144030148	1070780206	87933	CONVIDA E.P.S.
12:30:00	CC	1070781583	MARIA LOPEZ SANCHEZ	24	EL MOJON-	3213304312	1070781583	87932	CONVIDA E.P.S.

25/10/2017

14:00:00	CC	1070781656	FLORANSELI MORENO CAÑO	23	ALTO DEL OSO ALT	3125812149	1070781656	88135	ECOOPSOS ESS E
14:30:00	CC	1070781656	FLORANSELI MORENO CAÑO	23	ALTO DEL OSO ALT	3125812149	1070781656	88135	ECOOPSOS ESS E
5:00:00	CC	1070782094	LEIDY FEO CRUZ	20	LA GRANJA	3017438033	96110513450	88138	CONVIDA E.P.S.
5:30:00	CC	1073173860	GINNA FIERRO ROMERO	20	SAN JOSE	3204557547	1073173860	88139	CONVIDA E.P.S.
6:00:00	CC	1070782367	CATALINA GONZALEZ MARTI	19	SASAIMAZONARUR	3112424691	97123111293	88142	CONVIDA E.P.S.
16:30:00									

28/10/2017

07:00:00	CC	20916051	BEATRIZ CUERVO SANCHEZ	45	LA MORENA	3133392257	20916051	88034	CONVIDA E.P.S.
07:10:00	CC	1061655800	CRISTINA LOPEZ	27	FINCA ALMONI	3228379070	1061655800	88035	CONVIDA E.P.S.
07:30:00	CC	20916347	MARTHA MENDEZ	41	SAN BERNARDO	3126722071	20916347	88036	CONVIDA E.P.S.
07:50:00	CC	20916158	MARLENY BERMUDEZ MOJIC	41	SASAIMA CENTRO	3003561740	20916158	538254	CONVIDA E.P.S.
07:40:00	CC	21112311	BLANCA MURCIA PALACIO	53	GUAYACUNDO	3202681160	21112311	88037	CONVIDA E.P.S.
07:50:00	CC	1077971530	SONIA ESPITIA VEGA	24	SANTA TERESA 318	3182818653	1077971530	88038	CONVIDA E.P.S.
08:00:00	CC	20705831	ANAIS PULIDO GUERRERO	40	VDA. SANTA ANA	3144415380	20705831	88039	CONVIDA E.P.S.
08:10:00	CC	1070782423	LAURA CARO MORRIS	19	CENTRO	3002847600	97122913590	88040	CONVIDA E.P.S.
08:20:00	CC	30347197	SONIA CLAVIJO QUINTERO	51	CENTRO 31346794	3142196345	30347197	88041	CONVIDA E.P.S.
08:30:00	CC	20914728	FLOR MORENO DE URRIAGA	66	ILO ALTO	3144737960	20914728	88042	CONVIDA E.P.S.
08:40:00	CC	30583380	IRAYDA GONZALEZ VERONA	34	FINCA SAN ANTONI	3226022985	30583380	88043	CONVIDA E.P.S.
08:50:00	CC	1032372367	YAMILE ZARATE GALINDO	31	SANTA INES- 31076	3105243189	1032372367	88044	CONVIDA E.P.S.
09:00:00	CC	1077975936	ANGIE CRUZ VALDEZ	19	LA MORENA	3132028759	98081251630	538255	CONVIDA E.P.S.
09:10:00	CC	52328631	OLGA HEREDIA BARRETO	43	CENTRO	3115966221	52328631	88045	CONVIDA E.P.S.
09:20:00	CC	1070780182	NANCY VARGAS CIFUENTES	31	EL MOJON	3173236455	1070780182	88046	CONVIDA E.P.S.
09:30:00	CC	1077966386	MONICA GARZON LOZANO	31	CRA 3 # 5 - 04	3118817844	1077966386	88047	CONVIDA E.P.S.
09:40:00	CC	1077969422	YENY BARBOSA LEON	27	PILACA 3142581806	3123161050	1077969422	538256	CONVIDA E.P.S.
09:50:00	TI	1003560822	MARISOL BERMUDEZ CRUZ	16	FINCA LA CAROLIN	3218991422	1003560822	88048	CONVIDA E.P.S.
10:00:00	CC	20916971	YEIMI LAZO DUARTE	32	SANTA ANA-	3196883203	20916971	88049	CONVIDA E.P.S.
10:10:00	CC	35530435	CLAUDIA BOHORQUEZ AREV	38	GUALIVA		35530435	88050	CONVIDA E.P.S.
10:20:00	CC	1003524000	YENNY SANCHEZ GUTIERRE	22	VEREDA LOMA LAR	3132523042	1003524000	88051	CONVIDA E.P.S.
10:30:00	CC	1070780090	LAURA ROJAS LANCHEROS	31	VDA. SINAI	3138836528	1070780090	88052	CONVIDA E.P.S.
10:40:00	CC	20371093	MARY CHACON MOJICA	33	HILO ALTO	3112552663	20371093	88053	CONVIDA E.P.S.

Página: 5

Plantilla de horarios por profesionales

Fecha del reporte: 11/12/2017 10:17:37 a. m.

Desde: 01/10/2017

Hasta: 31/10/2017

Hora	Tipo	Identificación	Paciente	Edad	Dirección	Telefono	Historia	Factura	Empresa
10:50:00	CC	26431858	MARIA NUSCUE JORGE	33	SANTA ANA	3125307232	26431858	88054	CONVIDA E.P.S.
11:00:00	CC	20915425	GLORIA MARTINEZ SIERRA	51	SAN BERNARDO	3145148062	20915425	88055	CONVIDA E.P.S.
11:10:00	CC	20916496	LUZ AGUILAR OCAMPO	38	SAN BERNARDO	3214939133	20916496	538257	CONVIDA E.P.S.
11:20:00	CC	52655068	GLADYS GUTIERREZ	46	LA HERRADURA	3144086648	52655068	88057	CONVIDA E.P.S.
11:30:00	CC	52654243	FLOR POVEDA PULIDO	43	FINCA LAS BRISAS	3203139141	52654243	88058	CONVIDA E.P.S.
11:40:00	CC	1061654408	LUZ JARAMILLO ALZATE	31	FINCA SAN JOSE	3223280941	1061654408	538259	EPS FAMISANAR S
11:50:00	CC	21112947	GLORIA GOMEZ RODRIGUEZ	50	por establecer	3125152463	21112947	538262	EPS FAMISANAR S
12:00:00	CC	20916446	LUCILA RODRIGUEZ ORTIZ	38	BARRIO SAN ANTO	3203802576	20916446	538264	EPS FAMISANAR S
12:10:00	CC	1024486298	HIRAIIDA CASTELLANO ROJA	28	VEREDA SAN BER		1024486298	538265	EPS FAMISANAR S
12:20:00	CC	52052762	ALBA MEJIA ALAPE	45	MONSERRATE	3144652608	52052762	88060	ECOOPSOS ESS E
12:30:00	TI	1000469682	JULIETH SERNA SANCHEZ	16	FINCAELROSAL		1000469682	88061	ECOOPSOS ESS E
12:40:00	CC	23799361	LUZ GIL CUAN	52	SANTA MARIA	3134322788	23799361	88062	ECOOPSOS ESS E
12:50:00	CC	1061654343	LINA MUÑOZ	31	CENTRO	3118588600	1061654343	88063	ECOOPSOS ESS E
13:00:00	CC	20951403	MARIA LOPEZ ROJAS	63	CAR 92 129A-15 B	3124645027	20951403	538267	NUEVA EPS

30/10/2017

07:00:00	CC	15950097	MANUEL MONTES HERRERA	58	CENTRO--31422963	3134679466	15950097	88295	CONVIDA E.P.S.
07:20:00	CC	25765522	OLGA CALDERIN OVIEDO	74	SANTA ANA	3128086619	25765522	0	CONVIDA E.P.S.
07:40:00	CC	32253991	EDILMA MEDINA CALDERIN	60	FINCA VILLA BLAN	3128086619	32253991	88300	CONVIDA E.P.S.
08:00:00	CC	39434795	TERESA ALVARAN DE VALEN	64	URBANIZACION SA	3103403893	39434795	88308	CONVIDA E.P.S.
08:20:00	CC	20914304	MARIA MORENO DE HERRER	71	LIMONAL-31323988	3214201480	20914304	88334	CONVIDA E.P.S.
08:40:00	CC	3167493	CARLOS SILVA GAITAN	59	LA SOLEDAD	3116133773	3167493	88338	CONVIDA E.P.S.
09:00:00	CC	20350890	ANA SILVA ULLOA	84	PILACA BAJA	3116133773	20350890	88339	CONVIDA E.P.S.
09:20:00	CC	26435518	EVANGELINA GUAMANGA AU	74	VEREDA EL MOJON	3212478212	26435518	88325	CONVIDA E.P.S.
09:40:00	CC	20913380	ELENA VELASQUEZ	83	CENTRO-31153347	3133253337	20913380	88314	ECOOPSOS ESS E
10:00:00	CC	379878	JOSE CRUZ VELASQUEZ	85	CENTRO	3133253337	379878	88315	ECOOPSOS ESS E
10:20:00	CC	20351974	BLANCA GOMEZ GONZALEZ	50	SANTA INES-	3214205649	20351974	88319	CONVIDA E.P.S.
10:40:00	CC	2306273	JULIO GARCIA ALZATE	80	CENTRO-31339509	3125120797	2306273	88354	CONVIDA E.P.S.
11:00:00	CC	3165943	JESUS GAITAN AREVALO	52	CENTRO	3143162674	3165943	538459	EPS FAMISANAR S
11:20:00	CC	51794475	MARIA URQUIJO MOJICA	52	PILACA BAJA	3125963111	51794475	538458	EPS FAMISANAR S
11:40:00	CC	20914793	LUCRECIA AREVALO ACOSTA	57	FINCA ICALI	3138174335	20914793	538440	EPS FAMISANAR S
12:00:00	CC	20914075	MARIA RIOS PARRA	77	FINCA SAN ANDRES	3123126969	20914075	88321	CONVIDA E.P.S.
12:20:00	CC	4566326	LUIS ROBAYO ORTIZ	68	VEREDA SAN BER	3125354405	4566326	88322	CONVIDA E.P.S.
12:40:00	CC	20572319	HERLINDA MORERA	54	VEREDA SAN BER	3144374327	20572319	88332	CONVIDA E.P.S.
13:00:00	CC	41449114	LUZ URQUIJO BOHORQUEZ	69	CENTRO-	3208421238	41449114	88316	ECOOPSOS ESS E
13:20:00	CC	25125646	MARIA GALLEGUO BUITRAGO	65	VEREDA SANTA AN	3133090887	25125646	88313	CONVIDA E.P.S.
13:40:00	CC	21106216	BLANCA PAEZ DE CIFUENTE	78	GUANE- 313226721	3118862511	21106216	0	CONVIDA E.P.S.
14:00:00	CC	21081198	HERMELINDA MAHECHA DE B	71	CONJUNTO LA S	3143647256	21081198	88329	ECOOPSOS ESS E
14:20:00	CC	21894019	BLANCA PEREZ DE HERRER	56	FINCA VILLA LUZ	3118808893	21894019	0	CONVIDA E.P.S.
14:40:00	CC	2999292	SAMUEL DIAZ RODRIGUEZ	58	VEREDA GUALIVA	3118185302	2999292	538451	EPS FAMISANAR S
15:00:00	CC	20914576	CARMEN MEDINA DE GARCIA	61	SANTA ANA	3133407525	20914576	0	CONVIDA E.P.S.
15:20:00	CC	28555860	MARIA SANCHEZ ARTUNDUA	40	PILACA- 321227963	3114926836	28555860	88306	CONVIDA E.P.S.
15:40:00	CC	80366191	JOSE DUQUE RIVERA	58	GUANE	3154558882	80366191	88302	CONVIDA E.P.S.
16:00:00	CC	24466256	MARIA GUZMAN QUINTERO	76	FINCA LA PLASOLI	3174589513	24466256	88304	CONVIDA E.P.S.
16:20:00	CC	19180641	JAIR DUARTE MENDEZ	66	CANDELARIA BAJA	3126719842	19180641	88320	CONVIDA E.P.S.
16:40:00	CC	19372488	GHERSES PEÑA GARZON	58	LA VICTORIA	3123326986	19372488	88331	CONVIDA E.P.S.

Página: 6

ESE HOSPITAL HILARIO LUGO

Plantilla de horarios por profesionales

1024

Fecha del reporte: 11/12/2017 10:17:38 a. m. Desde: 01/10/2017 Hasta : 31/10/2017

Hora	Tipo	Identificación	Paciente	Edad	Dirección	Telefono	Historia	Factura	Empresa
		31/10/2017							
17:30:00	CC	1070781983	KAROL BRICEÑO BELTRAN	21	VEREDA AGUAPAL	3213418014	96030722130	88410	CONVIDA E.P.S.
18:00:00	CC	1057787503	ALICIA FLORES CASTAÑO	20	FINCA ARCADIA	3225639939	1057787503	88409	CONVIDA E.P.S.
18:30:00	CC	1077976069	ERIKA PEÑUELA ORJUELA	19	LA GRANJA	3107517898	98101961559	88408	CONVIDA E.P.S.
19:00:00	CC	1070782320	LUISA RODRIGUEZ MARTINE	19	FINCA HORIZONTE	3193604519	97111818391	88407	CONVIDA E.P.S.
19:30:00	CC	35536000	KAREN DIAZ CUESTA	33	LA VICTORIA	3173911831	35536000	88406	CONVIDA E.P.S.
20:00:00	CC	1077967141	VICTORIA CAMACHO RINCON	30	BARRIO EL CARME	3232496312	1077967141	88405	CONVIDA E.P.S.
20:30:00	CC	1003240499	SILENA RIVERA OSPINO	22	VEREDA MESETAS	3138638287	1003240499	88404	CONVIDA E.P.S.



Nº 20 / P

Sasaima Cundinamarca, Noviembre de 2017

Doctor
ROGOBERTO OSUNA GARCIA
Gerente
HOSPITAL HILARIO LUGO
La Ciudad

Doctor
JESUS ADALBER MONCALEANO
Coordinador Medico
HOSPITAL HILARIO LUGO
La Ciudad

Enfermera
JESSICA HERNANDEZ
Enfermera jefe
HOSPITAL HILARIO LUGO
La Ciudad

Recibí 15/12/17
Jessica H.

Reciban un cordial saludo

La presente con el fin de informar y hacer entrega de las actividades que están a mi cargo como:

Enfermera del área de consulta externa y Coordinadora P y D.

1. Atención de pacientes con enfermedades crónicas los días, martes y jueves, grupo se ven cada 3 meses
2. Responsable del área de vacunación, Informes, captación, coordinación de jornada de vacunación según lo disponga secretaria de salud.
3. Responsable de la entrega de informes de P y D a las diferentes EPS, FAMISANAR, CONVIDA.
4. Responsable de entrega de informes requeridos por la gobernación frente al área de consulta externa GESTANTES, CITOLOGIAS, JOVEN, PLANIFICACION, VIH, RESOLUCION 4505, SEGUIMIENTOS A ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES,



SEGUIMIENTO A ENFERMEDADES DE SALUD PÚBLICA Y CRÓNICOS.

5. Atención de consultas de Planificación Familiar a demanda diaria.
6. Inserción y retiro de implante sub dérmicos (IMPLANON- JADELL)
7. Inserción o retiro de dispositivo intrauterino (DIU)
8. Toma de citologías cervico uterina dirías a demanda de 9:00am 10: 00 am.
9. Atención a consulta de Controles de Crecimiento y Desarrollo los días lunes, miércoles y viernes.
10. Atención de consulta control prenatal los miércoles en la mañana.
11. Asesoría pre prueba VIH y post toma VIH a demanda.
12. Apoyar la atención de las auditorías internas y externas, presentando información y o soportes que soliciten y que correspondan al objeto y actividades contractuales.
13. Participar en los comités instituciones cuando así se requiera.
14. Coordinación GESTORAS DE SALUD DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.
15. Ejecución de POA de TUBERCULOSIS
16. Ejecución de POA de SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA
17. Ejecución de POA de INMUNOPREVENIBLES
18. Coordinación y verificación del POA de PROMOTORES
19. Coordinación de brigadas de salud y prestación de servicios en las mismas.
20. Diligenciar la historia Clínica en el aplicativo de CITISALUD de las actividades realizadas durante la brigada de salud de enfermería.
21. Planes de mejoramiento a cada EPS
22. Recibir visitas de las diferentes EPS
23. Recibir visitas de las diferentes por los referentes de la secretaria de salud.
24. Visitas de campo de familias en conflicto
25. Matriz de consulta externa para el diligenciamiento de indicadores (2193)
26. Seguimiento a gestantes de alto y bajo riesgo.
27. Realizar actividades necesarias para el cumplimiento del programa de IAMI.
28. Realización de formatos de consentimiento informado para el programa P y D
29. Realización formatos de procedimientos según los requerimientos y actualización de los mismos.
30. Realización de la BAI de No trasmisibles de forma mensual.
31. Realizar informes solicitados por control interno.
32. Dar respuesta al PAS propuesto para el presente año.



Nº 23 -

4

Actividades Pendientes:

1. Realizar adopción, adaptación y socialización de las rutas y GPC del ministerio:
Ruta VIH
Ruta Maternidad feliz
Ruta de violencia sexual y de género
Ruta cáncer de mama
Ruta cáncer de próstata
Ruta cáncer de útero
Ruta cáncer de estomago
Ruta AEIPI.
2. Programar brigada de salud
3. Enviar base de contactos del programa de TB actividad solicitada el 16 de noviembre 2017
4. Entrega de actividades de PIC a la alcaldía y realizar los cobros de las actividades.

Se anexa formato de informes para su respectivo informe a los entes vigilantes.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente:

Jolietth Latti Vargas B.

Jolietth Latti Vargas B.

Defensora de los Derechos

de la Mujer y la Niñez

Sasaima Cundinamarca

Correo electrónico: 6487@hospitallugo.com

Teléfono: 057779736

5

12/11/17



INFORME	ENTIDAD DE CONTROL	FECHAS DE ENTREGA	ULTIMO INFORME ENTREGADO	CORREO DONDE SE ENVIA EL INFORME	ENCARGADO DEL INFORME
Informe de Vacunación	Programa PAI Gobernación	los 5 primeros días de cada mes	NOVIEMBRE 2017	patricia.martinez@fundacionmarica.gov.co convida@convida.com.co psa@psa.gov.co	Auxiliar de vacunación, coordinación PIC y Jefe consulta externa
Resolución 4505	Famisanar, Convida, Nueva EPS, Ecoopsos,	los 10 primeros días de cada mes	NOVIEMBRE 2017	FAMISANAR maternidadsegura@convida.com.co CONVIDA luz.pareja@convida.com.co NUEVA EPS angelamora@convida.com.co salud infantil@convida.com.co hiperfension.dio@convida.com.co	Auxiliar de vacunación, Ingeniero de sistemas y Jefe consulta externa
Informes de Promoción y Prevención	Convida y Famisanar	los 10 primeros días del mes	NOVIEMBRE 2017	FAMISANAR maternidadsegura@convida.com.co CONVIDA luz.pareja@convida.com.co maternidadsegura@convida.com.co angelamora@convida.com.co salud infantil@convida.com.co hiperfension.dio@convida.com.co	Auxiliares consulta externa y Jefe consulta externa
Consolidado IAMII	Gobernación	Trimestral	Tercer trimestre 2017		Ingeniero
Vigilancia en cánceres (4505)	Gobernación	Mensual	NOVIEMBRE 2017	jimena.martinez@fundacionmarica.gov.co simartinez2007@hotmail.com	Auxiliar consulta externa
Mas familias en Acción	Alcaldía	Bimensual	Agosto - Septiembre 2017	plataforma de más familias en acción 25sasaima@gmail.com	Jefe consulta externa

Carrera 4ª No. 8ª - 75 Código Postal 253401
Teléfonos: 846 8095 - 846 8345
Sasaima - Cundinamarca
hsasaima@cundinamarca.gov.co
www.hospitalinfantilbogota.gov.co

21



Circular 2193	Coordinación médica	Mensual Trimestral	NOVIEMBRE 2017				Jefe consulta externa
PVCA población víctima del conflicto armado	Alcaldía	Trimestral	3er trimestre 2017				Jefe consulta externa
BAI	Alcaldía	mensual	NOVIEMBRE 2017				Jefe consulta externa
TB Informe de tuberculosis	Gobernación	Trimestral	3er trimestre 2017				Jefe consulta externa
SSR Salud sexual y reproductiva	Programa de salud sexual y reproductiva	Mensual	NOVIEMBRE 2017				Jefe consulta externa
MANGO	Secretaría	Diana	NOVIEMBRE 2017				Jefe consulta externa

Junio Lotti Vargas Ferrnandes
Cundinamarca - PVO
Hospital Hilario Lugo
Cundinamarca
Contacto: j_lotti_0207@hotmail.com
Tel: 3106779739

Carrera 4^a No. 8^a - 76 Código Postal 253401
Teléfonos: 846 8095 - 846 8345
Sasaima - Cundinamarca
hsasaima@cundinamarca.gov.co
www.hospitalhilariolugo.gov.co

20



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Nº 30

Sasaima, Abril de 2018

Señora
JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
C.C. 39.806.447
Casa 83 B/ Las Villa Carolina
Municipio de Sasaima
Departamento de Cundinamarca

REF. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION.

Atentamente me dirijo a usted con el fin de dar repuesta a su derecho de petición radicado en esta entidad.

A LOS HECHOS

Al primero, es de anotar que los servicios prestados por la señora **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES** al **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, se realizaron mediante contratos de prestación de servicios con base en lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, norma que claramente establece que no se trata de una relación laboral sino de una relación contractual y donde se acordó expresamente que los honorarios a cancelar por la actividad contratada y ejecutada son el único emolumento acordado.

Al segundo, no es cierto, la peticionaria no volvió en el mes de octubre de 2017, dejando la actividad contratada sin realizar por más que se le requirió para que prosiguiera con la misma.

Al tercer, no es cierto, no se trató de trabajo o relación laboral, se trató de actividades de enfermería profesional concertadas entre las partes y revisadas mediante cronogramas de ejecución de obligaciones contractuales.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Nº 31

Al cuarto, es cierto, no se ha cancelado salario alguno a la peticionaria teniendo en cuenta que no continuó por su voluntad prestando los servicios, a la peticionaria se le requirió para cancelar los honorarios adeudados y para que siguiera prestando sus servicios pero ella no concurrió a la entidad dejando votada la actividad para la cual fue contratada, no queriendo suscribir nuevo contrato y no allegando los requisitos administrativos para cancelar lo adeudado.

Al quinto, no es cierto, no se suscribió contrato por que la peticionaria no se acercó a suscribirlo.

Al séptimo, no es cierto, tal como lo manifiesta la peticionaria su hijo nació el día 14 de diciembre de 2017, pero a ella se le requirió en el mes de noviembre de 2017, para que siguiera prestando su actividad y suscribiera el contrato necesario para ello, circunstancia que no aceptó y no concurrió a la entidad, para la fecha del requerimiento no había nacido su hijo y por ende no estaba en licencia de maternidad.

Al octavo, no es cierto, la intensión del **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** siempre ha sido respetar el fuero reforzado de la maternidad de la peticionaria pero le ha sido imposible ya que ella no quiso suscribir el contrato de prestación de servicios del mes de noviembre de 2017, cobrar los honorarios causados en el mes de octubre, hechos que hacen imposible que el hospital la mantenga vinculada a la peticionaria si ella no lo quiere hacer.

Al noveno, no es cierto, a la peticionaria no se le adeudan salarios ni prestaciones sociales ya que nunca se ha tenido relación laboral con ella, se le adeudan honorarios y se le ha requerido para que los cobre pero ella no lo ha hecho, se le requirió para mantenerla vinculada a la entidad en su licencia de maternidad situación que tampoco aceptó tácitamente ya que no apareció a suscribir el contrato. Al parecer, la intensión de la peticionaria al no manifestar su voluntad de mantenerse vinculada a la entidad en el plazo de su licencia de maternidad es proceder a demandar a la entidad con argumentos falaces tratando de obtener una indemnización a la cual no tiene derecho ya que ella ha sido quien no ha querido mantener su vinculación con el Hospital.



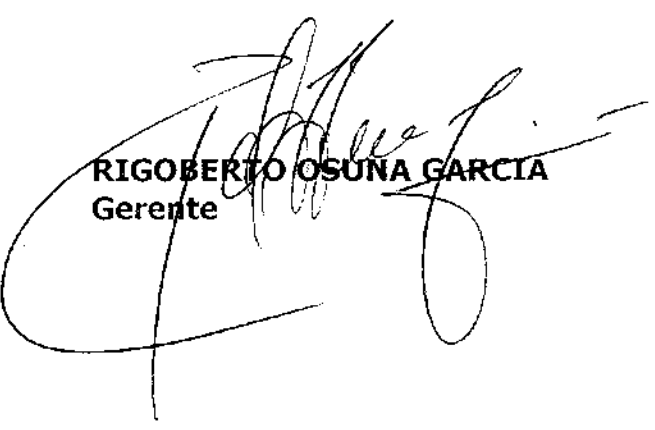
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

19
F30
F30

Al décimo, no es cierto, es de anotar que existen diferentes clasificaciones de los actos administrativos y cualquier manifestación realizada por la administración se hace por acto administrativo, además es claro que dicha reclamación no es viable jurídicamente teniendo en cuenta que entre la peticionaria y esta entidad no existió relación laboral alguna.

Así las cosas, no es viable jurídicamente atender la solicitud de la peticionaria ya que ella nunca tuvo relación laboral con la entidad, por tal razón no puede acabar un contrato laboral que nunca inició.

Cordialmente,


RIGOBERTO OSUNA GARCIA
Gerente

20
Nº 33

Señor
ESE HOSPITAL HILARIO LUGO
SASAIMA CUNDINAMARCA
Rigoberto Osuna García.
Gerente.

REF: terminación contrato de trabajo por causa imputable al empleador

JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447 de Cachipáy Cund., mediante el presente escrito me permito informar a su despacho la decisión unilateral de dar por **TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO** que viene desplegándose desde el día 11 de enero de 2012, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. A partir del día 11 de enero de 2012 y hasta la fecha, he venido prestando mis servicios para el **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**.
2. Las actividades que he prestado han sido de forma continua y sin interrupciones.
3. El trabajo realizado durante todo este tiempo fue como enfermera jefe.
4. Desde el mes de octubre del año 2017 No se me ha pagado salario alguno sin embargo continúe cumpliendo con mis labores encomendadas en el horario estipulado y bajo la subordinación de Coordinador médico Dr. JESUS MONCALEANO quien es mi jefe inmediato.
5. A partir Del 30 de septiembre de 2017 no se volvió a suscribir contrato de prestación de servicios, sin en embargo continúe laborando conforme lo venía haciendo.
6. El día 14 de diciembre de 2017 di a luz a mi menor hijo de nombre JORGE ANDRES CHAVEZ VARGAS.
7. En razón al nacimiento de mi menor hijo JORGE ANDRES CHAVEZ VARGAS me encuentro en fuero de maternidad, razón por la cual no he podido acercarme al **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO** a cumplir con cualquier requerimiento, efectuado por este o por mi jefe inmediato.
8. Desde el mes de octubre de 2017 y hasta la fecha, No se me ha pagado salario alguno, ni prestaciones sociales, desconociendo el **HOSPITAL HILARIO LUGO**, la protección constitucional en la que me encuentro y vulnerando mi derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social de mi menor hijo.
9. Los incumplimientos en el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tengo derecho por ley me facultan para dar por terminado el 13/04/2018

Secretaría

31 23 Am

contrato de trabajo con el **HOSPITAL HILARIO LUGO** por causa exclusivamente imputable al empleador.

10. Es de resaltar que el 21 de diciembre de 2017 Presenté reclamación administrativa a fin de que se me reconocieran, liquidaran y pagaran prestaciones sociales y demás emolumentos legales a que tengo derecho sin que hasta la fecha se me halla notificado acto administrativo conforme lo dispuesto en ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Casa 83 Barrio Villa Carolina del Municipio de Sasaima cund. Cel. 3106779739

Atentamente.

Julieth Letti Vargas B.
JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
C.C. 39.806.447 de Cachipáy

HOSPITAL HILARIO LUGO
15 de Diciembre 2019
31 23 PM



Sasaima Cund., diciembre 21 de 2017

Señores

ESE HOPITAL HILARIO LUGO - SASAIMA CUNDINAMARCA

Señor

RIGOBERTO OSUNA GARCIA

Gerente Hospital Hilario Lugo – Sasaima Cund.

REF: Reclamación Administrativa.

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA abogado titulado en ejercicio identificado con la C. C. No. 80.110.042, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 271339 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación según poder conferido por **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número, 39.806.447 de Cachipáy, en atención al requerimiento calendado de fecha 14 de diciembre de 2017, donde se le solicita presentarse para firmar contrato de prestación de servicios; presento a su despacho RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

1. A partir del día 11 de enero de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2017 mi representada trabajó como jefe de enfermería mediante lo que denominaron en la entidad como contrato de prestación de servicios.
2. A partir del 1 de octubre de 2017 no se volvió a suscribir el denominado contrato de prestación de servicios, pero siguió laborando común y corriente hasta la actualidad, conforme lo venía haciendo desde el 11 de enero de 2012.
3. El día 14 de diciembre de 2017 dio a luz a su menor hijo de nombre JORGE ANDRES CHAVES VARGAS.
4. La labor desempeñada por mi prohiada la ha prestado en los horarios 07:30 a.m a 05:30 p.m. de lunes a viernes bajo la continua dependencia y subordinación de Coordinador médico y/o subgerencia del hospital Hilario Lugo cumpliendo eficientemente con sus labores encomendadas como enfermera jefe.



5. Durante toda la relación laboral se ha cumplido con los elementos del contrato de trabajo como lo son prestación personal del servicio, continuada subordinación y remuneración del servicio.
6. En razón al nacimiento de su menor hijo JORGE ANDRES CHAVES VARGAS se encuentra en incapacidad para asistir a su trabajo a cumplir con cualquier requerimiento efectuado de su parte o de sus jefes inmediatos.
7. Desde el día 1 de octubre de 2017 a la fecha, No se le ha pagado salario alguno, sin embargo ella continuó cumpliendo con sus labores encomendadas en el horario estipulado y bajo la subordinación de JESUS ADANVER MONCALEOANO PARRA (Coordinador Médico actual) quien es su jefe inmediato.

PRETENSIONES

Con fundamento de los hechos expuestos, muy comedidamente solicito:

1. Se le reconozcan, liquiden y paguen prestaciones sociales y demás emolumentos legales conforme a la existencia de un contrato laboral, por los periodos comprendidos desde 11 de enero de 2012 y hasta la fecha.
2. Conforme al fuero de maternidad, solicito se le reconozca y pague licencia de que trata el artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo y de manera inmediata se le afilie a la seguridad social en salud y pensión a fin de dar efectiva protección a sus derechos fundamentales y de paso a los de su menor hijo recién nacido.

ANEXO

1. Poder conferido por JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES.
2. Incapacidad por Licencia de Maternidad de JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES.



NOTIFICACIÓN

Las recibiré en la Calle 20 No. 2 – 04 Oficina 201 Barrio La Esperanza del Municipio de Mosquera Cundinamarca, Tel 894 37 67 Cel. 300 612 50 68 Email. ab.javierruiz@hotmail.com

Agradezco su colaboración y compromiso en cumplimiento del Principio Constitucional de Solidaridad.

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

C.C. 80.110.042 de Bogotá

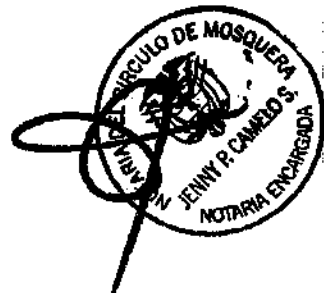
T.P. 271339 del C.S. de la J.



Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO

1030

Mosquera Cund., diciembre 20 de dos mil diecisiete (2017)



Señor

RIGOBERTO OSUNA GARCIA

Gerente Hospital Hilario Lugo Sasaima Cundinamarca.

Carrera 4 No. 8 A -75

La Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL

Cordial saludo.

JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mayor de edad, identificada con C.C. No. 39.806.447 del Cachipáy, con domicilio y residencia en el Barrio Villa Carolina Casa 83 del Municipio de Sasaima Cund., manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, abogado titulado en ejercicio identificado con la C. C. No. 80.110.042, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 271339 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR DERECHOS LABORALES** ante el Hospital Hilario Lugo del Municipio de Sasaima Cund.

Mi abogado queda facultado para: reclamar, conciliar, interponer demanda ordinaria laboral, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, disponer de derechos litigiosos, renunciar, transar, cobrar, interponer recursos y los demás que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del presente mandato.

Solicito reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente;

JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

C.C. No. 39.806.447 de Cachipáy Cund.

Acepto Poder;

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

C.C. No. 80.110.042 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 271339 del C.S. de la Judicatura

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personal-
mente por DAVID HERNANDEZ PEREZ
IDENTIFICADO CON C.C. 80.110.042
BOGOTÁ D.C.
Quien(es) Firmo(n) como aparece
Mosquera Cund., a 20 DIC 2017

Firma [Firma]
60110042 D.ta.

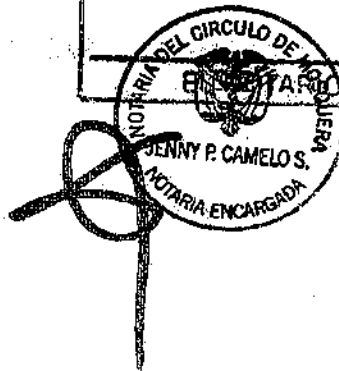




"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA" Art. 3o. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



40914

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039806447, presentó el documento dirigido a GERENTE HOSPITAL HILARIO LUGO - SASAIMA CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Julieth Letti Vargas Barrantes

----- Firma autógrafa -----



1ri0c9rb331j
20/12/2017 - 16:09:39:129



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JENNY PATRICIA CAMELO SALCEDO
Notaría Única del Círculo de Mosquera - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaseguia.com.co
Número Único de Transacción: 1ri0c9rb331j



NIT. 832.000.029-1

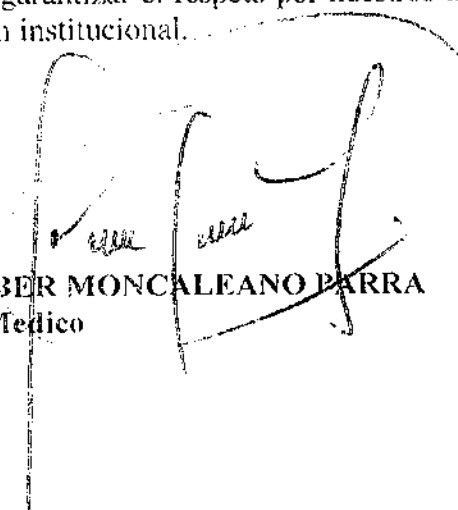
1040

MEMORANDO INTERNO

DE: Coordinación Médica
PARA: Profesionales médicos y Enfermera PyD
FECHA: 03 de mayo de 2017
ASUNTO: Llamado de atención

Teniendo en cuenta que en diferentes ocasiones se ha solicitado a los profesionales de salud de la institución, el cumplimiento en los horarios de atención, me permito reiterar esta solicitud e informar que esta situación está generando insatisfacción de los usuarios quienes lo manifiestan en forma verbal, escrita y ante personería municipal, motivo por el cual informo que a partir de la fecha esta situación se presentara al Gerente para que él tome las decisiones pertinentes y se incluya dentro del contrato las cláusulas de cumplimientos requeridas para garantizar el respeto por nuestros usuarios y dar cumplimiento a la política de humanización institucional.

Atentamente,


JESUS ADALBER MONCALEANO PARRA
Coordinador Médico

Carrera 4 No. 8ª - 75 CODIGO POSTAL 253401
Teléfonos: 846 8095 – 846 8345
Sasaima – Cundinamarca
hsasaima@cundinamarca.gov.co
www.hospitalhilariolugo.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Nº 41

Sasaima, Diciembre 14 de 2017.

Señora
JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
Enfermera Jefe
C.C. 39.806.447
Contratista
HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE
Villa Carolina Casa 83
Sasaima - Cundinamarca

Ref. Requerimiento Constitucional.

Atentamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle lo siguiente:

Siendo conocedores de su estado de gravedad y cumplidores de lo ordenado legalmente sobre el fuero reforzado de la maternidad con extrañeza observamos su negación de suscribir el contrato de prestación de servicios de fecha 22 de noviembre de 2017, documento necesario para darle continuidad a su vinculación con la entidad y de esta manera respetar sus garantías constitucionales.

En vista de la negación sin causa de suscribir el contrato de prestación de servicios de fecha 22 de noviembre del año en curso, se le solicita hacer presencia en esta entidad a fin de suscribir contrato de prestación de servicios a la fecha y de esta manera asegurar su vinculación con la entidad.

Es de advertir que el Hospital nunca ha pretendido prescindir de sus servicios y menos ahora con el fuero reforzado de maternidad que usted presenta, por lo anterior, le reiteramos nuestra intensión y voluntad contractual para seguir con su vinculación a esta entidad, la cual es imposible realizarla si usted no se presenta y accede a la firma del contrato en cuestión.

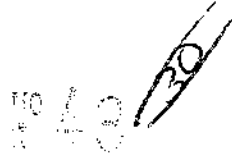
En espera de su presencia el primer día después de recibida esta solicitud a suscribir el contrato de prestación de servicios.

Cordialmente,

RIGOBERTO OSUNA GARCIA
Gerente

Carrera 4 No. 89 - 75 CODIGO POSTAL 253401
Teléfonos: 846 8095 – 846 8345
Sasaima – Cundinamarca
hsasaima@cundinamarca.gov.co
hospitalhilariolugo@gmail.com
www.hospitalhilariolugo.gov.co

Sasaima Saludable



CitiSolead

Fecha Impresión: 11/12/2017 09:57:51

Volume de 1
Lugar: Academia de Musica, Rio de Janeiro Lago

Paciente: LEILA VARGAS BARRANTES
Fecha Ingreso: 01 de agosto 2017 09:50

Fecha Atencion: 01 agosto 2017 10:08

Documento : CC. 39806447
Fecha Salida: 01 agosto 2017 13:13

[illegible]

Hemodilución: 1:1000 Hemoclasicación: "O" RH: Positiva

	CLAVE: 15 puntos	FC: 81 x min	PESO: 0 Kg	TALLA: 0 cm
	TEMP: 36.5 °C	SAT: 97 %		

EXAMEN FÍSICO EXAMEN GENERAL: EXAMEN CARDIOVASCULAR: EXAMEN RESPIRATORIO: EXAMEN GASTROINTESTINAL: EXAMEN NEUROLÓGICO:	ADECUADO ESTADO GENERAL. MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN ADENOPATIAS, RSRS SIN AGREGADOS, RSCS RÍTMICOS NO SOPLOS, ABDOMEN BLANDO ÚTRO AUMENTADO DE TAMAÑO, FCF / EXTREMIDADES NO EDEMAS, SNC SIN DÉFICIT APARENTE. NORMOCEFALA RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS / RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS -BLANDOS - DEPRESIVO - NO DOLOR - NO IRRITACIÓN PERITONEAL GENITALES EXTERNOS NORMALES - PUNTOOPERCUSSION NEGATIVA SIMÉTRICAS- SIN EDEMAS SIN DÉFICIT SIN ALTERACION
--	---

[illegible]

Modelo de referência: **ALUMINIZADO 18.3 SS POR FUR**

REVISTA DE LINGÜÍSTICA

[illegible]

1. *Staphylococcus aureus* 2. *Staphylococcus epidermidis* 3. *Staphylococcus saprophyticus* 4. *Staphylococcus sciuri* 5. *Staphylococcus carnosus* 6. *Staphylococcus hyal* 7. *Staphylococcus epidermidis* 8. *Staphylococcus aureus* 9. *Staphylococcus aureus* 10. *Staphylococcus aureus* 11. *Staphylococcus aureus* 12. *Staphylococcus aureus* 13. *Staphylococcus aureus* 14. *Staphylococcus aureus* 15. *Staphylococcus aureus* 16. *Staphylococcus aureus* 17. *Staphylococcus aureus* 18. *Staphylococcus aureus* 19. *Staphylococcus aureus* 20. *Staphylococcus aureus* 21. *Staphylococcus aureus* 22. *Staphylococcus aureus* 23. *Staphylococcus aureus* 24. *Staphylococcus aureus* 25. *Staphylococcus aureus* 26. *Staphylococcus aureus* 27. *Staphylococcus aureus* 28. *Staphylococcus aureus* 29. *Staphylococcus aureus* 30. *Staphylococcus aureus* 31. *Staphylococcus aureus* 32. *Staphylococcus aureus* 33. *Staphylococcus aureus* 34. *Staphylococcus aureus* 35. *Staphylococcus aureus* 36. *Staphylococcus aureus* 37. *Staphylococcus aureus* 38. *Staphylococcus aureus* 39. *Staphylococcus aureus* 40. *Staphylococcus aureus* 41. *Staphylococcus aureus* 42. *Staphylococcus aureus* 43. *Staphylococcus aureus* 44. *Staphylococcus aureus* 45. *Staphylococcus aureus* 46. *Staphylococcus aureus* 47. *Staphylococcus aureus* 48. *Staphylococcus aureus* 49. *Staphylococcus aureus* 50. *Staphylococcus aureus* 51. *Staphylococcus aureus* 52. *Staphylococcus aureus* 53. *Staphylococcus aureus* 54. *Staphylococcus aureus* 55. *Staphylococcus aureus* 56. *Staphylococcus aureus* 57. *Staphylococcus aureus* 58. *Staphylococcus aureus* 59. *Staphylococcus aureus* 60. *Staphylococcus aureus* 61. *Staphylococcus aureus* 62. *Staphylococcus aureus* 63. *Staphylococcus aureus* 64. *Staphylococcus aureus* 65. *Staphylococcus aureus* 66. *Staphylococcus aureus* 67. *Staphylococcus aureus* 68. *Staphylococcus aureus* 69. *Staphylococcus aureus* 70. *Staphylococcus aureus* 71. *Staphylococcus aureus* 72. *Staphylococcus aureus* 73. *Staphylococcus aureus* 74. *Staphylococcus aureus* 75. *Staphylococcus aureus* 76. *Staphylococcus aureus* 77. *Staphylococcus aureus* 78. *Staphylococcus aureus* 79. *Staphylococcus aureus* 80. *Staphylococcus aureus* 81. *Staphylococcus aureus* 82. *Staphylococcus aureus* 83. *Staphylococcus aureus* 84. *Staphylococcus aureus* 85. *Staphylococcus aureus* 86. *Staphylococcus aureus* 87. *Staphylococcus aureus* 88. *Staphylococcus aureus* 89. *Staphylococcus aureus* 90. *Staphylococcus aureus* 91. *Staphylococcus aureus* 92. *Staphylococcus aureus* 93. *Staphylococcus aureus* 94. *Staphylococcus aureus* 95. *Staphylococcus aureus* 96. *Staphylococcus aureus* 97. *Staphylococcus aureus* 98. *Staphylococcus aureus* 99. *Staphylococcus aureus* 100. *Staphylococcus aureus*

4. HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS.	Cant: 1
5. UREA, SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA.	Cant: 1

Conteúdo: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 84

...Mujer, 35 años, casada, con 3 hijos, en edad fértil, con antecedentes de hipertensión arterial, diabetes mellitus, con sintomatología irritativa urinaria, afébril, sin SIRS, estable.

Continúa en Pág. 3

IMPRESO POR : 44 JESUS ADALBER MONCALEZ, S.C.



PROCESO DE GESTIÓN DE CONTROL INTERNO Y CALIDAD

CÓDIGO:
CIC-FOR-002

FORMATO
ACTA DE REUNIÓN

VERSIÓN 1

FECHA DE APROBACIÓN

ACTA DE REUNIÓN

FECHA	17-Agosto 2017
LUGAR	Siem.
HORA FIN	12:00 pm
TEMA	Lactancia Materna.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN
 - Conocer los ventajas y beneficios de la lactancia materna exclusiva.

ACTIVIDADES
 - Exposición del tema.
 - Preguntas.

CONTENIDO DE LA REUNIÓN
 La lactancia es una alimentación exclusiva de leche materna. Desde los seis meses de edad, la alimentación como primera medida los nutrientes necesarios para la alimentación del menor, es la leche materna que recibe el menor al nacer, que lo protege de muchas enfermedades, por lo tanto es el primer vínculo afectivo entre madre e hijo. Al igual el menor debe ser amamantado.
 ¿Qué es la lactancia materna?
 - El vínculo afectivo entre madre e hijo.



PROCESO DE GESTIÓN DE CONTROL INTERNO Y
CALIDAD

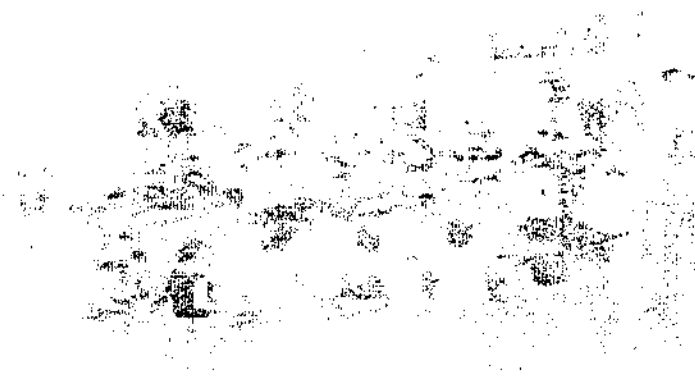
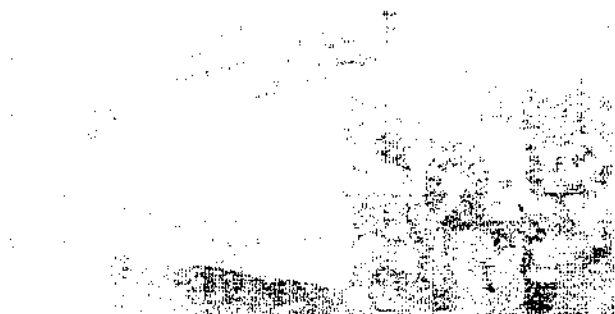
CÓDIGO:
CIC-FOR-002

FORMATO
ACTA DE REUNIÓN

VERSIÓN 1

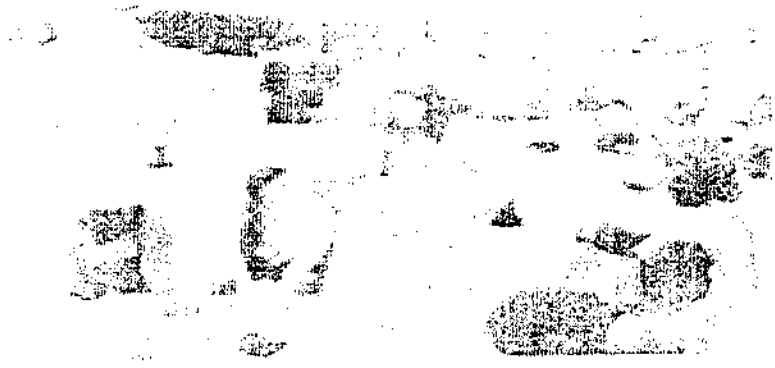
FECHA DE APROBACIÓN

- 1. Alimentos más selectibles.
 - 2. Alimento natural y portable.
 - 3. Alimento económico.
 - 4. Alimentos que en mejor desarrollo mental.
 - 5. Alimentos seguros.
 - 6. Alimentos que por su sencillez con la moderna tecnología hecha mejor calidad y no mucho desparamientos químicos.
 - 7. Alimentos seguros.
- En conclusión la lactancia materna
hace más sanos y felices.



37

100



October 30

151

Sl. No.	Particulars	Debit	Credit	Balance
1	By Balance b/d		10000	10000
2	To Cash	5000		5000
3	To Bank	5000		10000
4	By Cash	10000		0
5	By Bank	10000		10000
6	To Cash	5000		5000
7	To Bank	5000		10000
8	By Cash	10000		0
9	By Bank	10000		10000
10	To Cash	5000		5000
11	To Bank	5000		10000
12	By Cash	10000		0
13	By Bank	10000		10000
14	To Cash	5000		5000
15	To Bank	5000		10000
16	By Cash	10000		0
17	By Bank	10000		10000
18	To Cash	5000		5000
19	To Bank	5000		10000
20	By Cash	10000		0
21	By Bank	10000		10000
22	To Cash	5000		5000
23	To Bank	5000		10000
24	By Cash	10000		0
25	By Bank	10000		10000
26	To Cash	5000		5000
27	To Bank	5000		10000
28	By Cash	10000		0
29	By Bank	10000		10000
30	To Cash	5000		5000
31	To Bank	5000		10000
32	By Cash	10000		0
33	By Bank	10000		10000
34	To Cash	5000		5000
35	To Bank	5000		10000
36	By Cash	10000		0
37	By Bank	10000		10000
38	To Cash	5000		5000
39	To Bank	5000		10000
40	By Cash	10000		0
41	By Bank	10000		10000
42	To Cash	5000		5000
43	To Bank	5000		10000
44	By Cash	10000		0
45	By Bank	10000		10000
46	To Cash	5000		5000
47	To Bank	5000		10000
48	By Cash	10000		0
49	By Bank	10000		10000
50	To Cash	5000		5000
51	To Bank	5000		10000
52	By Cash	10000		0
53	By Bank	10000		10000
54	To Cash	5000		5000
55	To Bank	5000		10000
56	By Cash	10000		0
57	By Bank	10000		10000
58	To Cash	5000		5000
59	To Bank	5000		10000
60	By Cash	10000		0
61	By Bank	10000		10000
62	To Cash	5000		5000
63	To Bank	5000		10000
64	By Cash	10000		0
65	By Bank	10000		10000
66	To Cash	5000		5000
67	To Bank	5000		10000
68	By Cash	10000		0
69	By Bank	10000		10000
70	To Cash	5000		5000
71	To Bank	5000		10000
72	By Cash	10000		0
73	By Bank	10000		10000
74	To Cash	5000		5000
75	To Bank	5000		10000
76	By Cash	10000		0
77	By Bank	10000		10000
78	To Cash	5000		5000
79	To Bank	5000		10000
80	By Cash	10000		0
81	By Bank	10000		10000
82	To Cash	5000		5000
83	To Bank	5000		10000
84	By Cash	10000		0
85	By Bank	10000		10000
86	To Cash	5000		5000
87	To Bank	5000		10000
88	By Cash	10000		0
89	By Bank	10000		10000
90	To Cash	5000		5000
91	To Bank	5000		10000
92	By Cash	10000		0
93	By Bank	10000		10000
94	To Cash	5000		5000
95	To Bank	5000		10000
96	By Cash	10000		0
97	By Bank	10000		10000
98	To Cash	5000		5000
99	To Bank	5000		10000
100	By Cash	10000		0
101	By Bank	10000		10000
102	To Cash	5000		5000
103	To Bank	5000		10000
104	By Cash	10000		0
105	By Bank	10000		10000
106	To Cash	5000		5000
107	To Bank	5000		10000
108	By Cash	10000		0
109	By Bank	10000		10000
110	To Cash	5000		5000
111	To Bank	5000		10000
112	By Cash	10000		0
113	By Bank	10000		10000
114	To Cash	5000		5000
115	To Bank	5000		10000
116	By Cash	10000		0
117	By Bank	10000		10000
118	To Cash	5000		5000
119	To Bank	5000		10000
120	By Cash	10000		0
121	By Bank	10000		10000
122	To Cash	5000		5000
123	To Bank	5000		10000
124	By Cash	10000		0
125	By Bank	10000		10000
126	To Cash	5000		5000
127	To Bank	5000		10000
128	By Cash	10000		0
129	By Bank	10000		10000
130	To Cash	5000		5000
131	To Bank	5000		10000
132	By Cash	10000		0
133	By Bank	10000		10000
134	To Cash	5000		5000
135	To Bank	5000		10000
136	By Cash	10000		0
137	By Bank	10000		10000
138	To Cash	5000		5000
139	To Bank	5000		10000
140	By Cash	10000		0
141	By Bank	10000		10000
142	To Cash	5000		5000
143	To Bank	5000		10000
144	By Cash	10000		0
145	By Bank	10000		10000
146	To Cash	5000		5000
147	To Bank	5000		10000
148	By Cash	10000		0
149	By Bank	10000		10000
150	To Cash	5000		5000
151	To Bank	5000		10000
152	By Cash	10000		0
153	By Bank	10000		10000
154	To Cash	5000		5000
155	To Bank	5000		10000
156	By Cash	10000		0
157	By Bank	10000		10000
158	To Cash	5000		5000
159	To Bank	5000		10000
160	By Cash	10000		0
161	By Bank	10000		10000
162	To Cash	5000		5000
163	To Bank	5000		10000
164	By Cash	10000		0
165	By Bank	10000		10000
166	To Cash	5000		5000
167	To Bank	5000		10000
168	By Cash	10000		0
169	By Bank	10000		10000
170	To Cash	5000		5000
171	To Bank	5000		10000
172	By Cash	10000		0
173	By Bank	10000		10000
174	To Cash	5000		5000
175	To Bank	5000		10000
176	By Cash	10000		0
177	By Bank	10000		10000
178	To Cash	5000		5000
179	To Bank	5000		10000
180	By Cash	10000		0
181	By Bank	10000		10000
182	To Cash	5000		5000
183	To Bank	5000		10000
184	By Cash	10000		0
185	By Bank	10000		10000
186	To Cash	5000		5000
187	To Bank	5000		10000
188	By Cash	10000		0
189	By Bank	10000		10000
190	To Cash	5000		5000
191	To Bank	5000		10000
192	By Cash	10000		0
193	By Bank	10000		10000
194	To Cash	5000		5000
195	To Bank	5000		10000
196	By Cash	10000		0
197	By Bank	10000		10000
198	To Cash	5000		5000
199	To Bank	5000		10000
200	By Cash	10000		0
201	By Bank	10000		10000
202	To Cash	5000		5000
203	To Bank	5000		10000
204	By Cash	10000		0
205	By Bank	10000		10000
206	To Cash	5000		5000
207	To Bank	5000		10000
208	By Cash	10000		0
209	By Bank	10000		10000
210	To Cash	5000		5000
211	To Bank	5000		10000
212	By Cash	10000		0
213	By Bank	10000		10000
214	To Cash	5000		5000
215	To Bank	5000		10000
216	By Cash	10000		0
217	By Bank	10000		10000
218	To Cash	5000		5000
219	To Bank	5000		10000
220	By Cash	10000		0
221	By Bank	10000		10000
222	To Cash	5000		5000
223	To Bank	5000		10000
224	By Cash	10000		0
225	By Bank	10000		10000
226	To Cash	5000		5000
227	To Bank	5000		10000
228	By Cash	10000		0
229	By Bank	10000		10000
230	To Cash	5000		5000
231	To Bank	5000		10000
232	By Cash	10000		0
233	By Bank	10000		10000
234	To Cash	5000		5000
235	To Bank	5000		10000
236	By Cash	10000		0
237	By Bank	10000		10000
238	To Cash	5000		5000
239	To Bank	5000		10000
240	By Cash	10000		0
241	By Bank	10000		10000
242	To Cash	5000		5000
243	To Bank	5000		10000
244	By Cash	10000		0
245	By Bank	10000		10000
246	To Cash	5000		5000
247	To Bank	5000		10000
248	By Cash	10000		0
249	By Bank	10000		10000
250	To Cash	5000		5000
251	To Bank	5000		10000
252	By Cash	10000		0
253	By Bank	10000		10000
254	To Cash	5000		5000
255	To Bank	5000		10000

Admission

1 NOV. NIÑOS. Todo el día.
8 gestantes

PROMOCION DEL DESARROLLO DE SALUD GESTION DE LA SALUD PUBLICA		Código: M-PDS-GSP-FR-012	
Cronograma Mensual de Ejecución de Concurrencia Departamental de Instituciones Mbrs de Humo		Versión: 01	
		Fecha de Aprobación: 30/08/2017	

E.S.E.		HOSPITAL ELIARIO LUGO	
Dependencia	CONSULTA EXTERNA	Fecha Inicial de periodo	1 DE SEPTIEMBRE 2017
Area (Programa / Comandante)	CONSULTA EXTERNA Y P.Y.P.	Fecha Final de periodo	30/09/2017
Nombre del Contratista		LETTY VARGAS (ENFERMERA JEFE)	

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
8:00-8:30 NIÑOS 8:30-9:00 CITOLOGÍAS 9:00-10:30 NIÑOS 10:30-12:00 NIÑOS 12:00-4:40 PIC	7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	8:00-10:00 SAN BERNARDO 10:00-4:40 GESTANTES	8:00-10:00 SAN NICOLAS 10:00-12:00 CITOLOGÍAS 12:00-17:40 NIÑOS 17:40-4:40 PIC	8:00-9:00 NIÑOS 9:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 CONVIDA	
1. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	12. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	13. 8:00-10:00 SAN BERNARDO 10:00-4:40 GESTANTES	14. CRONICOS PARTO HUMANIZADO, HC PEDIATRICAS, AIEPI	15. 8:00-9:00 NIÑOS 9:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 CAPACITACIÓN MADRE CANGUIRO	
16. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	17. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	18. 8:00-10:00 SAN BERNARDO 10:00-4:40 GESTANTES	19. 8:00-9:00 NIÑOS 9:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	20. 8:00-9:00 NIÑOS 9:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 ACUERDO VOLUNTADES	
21. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	22. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	23. 8:00-10:00 SAN BERNARDO 10:00-4:40 GESTANTES	24. 8:00-9:00 NIÑOS 9:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	25. 8:00-9:00 NIÑOS 9:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC	
26. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC					
27. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC					
28. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC					
29. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC					
30. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC					
31. 7:00-8:30 NIÑOS 8:00-10:30 CITOLOGÍAS 10:30-12:40 NIÑOS 12:40-4:40 PIC					

Trabaja:	LETTY VARGAS	Aprobo:	JEFFERSON MONCALANO
Perfil del Contratista	ENFERMERA P.Y.D.	Cargo	COORDINADOR MEDICO
Firma	<i>[Firma]</i>	Firma	<i>[Firma]</i>

PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD		Código: M-215-000-74017			
SECCIÓN DELA SALUD BUENOS		Versión: 01			
Compartir: Manual Consulta externa		Fecha de Actualización: 25/07/2017			
E.S.T. HOSPITAL VIBARIO LINDO		Escala Fija de estudio			
CONSULTA INTERNA		Escala Fija de estudio			
CONSULTA EXTERNA		Escala Fija de estudio			
Resolución del Contraloría		LETTI VARGAS (REPRESENTA ETE)			
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78
79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102
103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114
115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132
133	134	135	136	137	138
139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174
175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222
223	224	225	226	227	228
229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246
247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258
259	260	261	262	263	264
265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282
283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294
295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312
313	314	315	316	317	318
319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348
349	350	351	352	353	354
355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366
367	368	369	370	371	372
373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384
385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402
403	404	405	406	407	408
409	410	411	412	413	414
415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426
427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438
439	440	441	442	443	444
445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456
457	458	459	460	461	462
463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474
475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492
493	494	495	496	497	498
499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510
511	512	513	514	515	516
517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527	528
529	530	531	532	533	534
535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546
547	548	549	550	551	552
553	554	555	556	557	558
559	560	561	562	563	564
565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576
577	578	579	580	581	582
583	584	585	586	587	588
589	590	591	592	593	594
595	596	597	598	599	600
601	602	603	604	605	606
607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618
619	620	621	622	623	624
625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636
637	638	639	640	641	642
643	644	645	646	647	648
649	650	651	652	653	654
655	656	657	658	659	660
661	662	663	664	665	666
667	668	669	670	671	672
673	674	675	676	677	678
679	680	681	682	683	684
685	686	687	688	689	690
691	692	693	694	695	696
697	698	699	700	701	702
703	704	705	706	707	708
709	710	711	712	713	714
715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726
727	728	729	730	731	732
733	734	735	736	737	738
739	740	741	742	743	744
745	746	747	748	749	750
751	752	753	754	755	756
757	758	759	760	761	762
763	764	765	766	767	768
769	770	771	772	773	774
775	776	777	778	779	780
781	782	783	784	785	786
787	788	789	790	791	792
793	794	795	796	797	798
799	800	801	802	803	804
805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816
817	818	819	820	821	822
823	824	825	826	827	828
829	830	831	832	833	834
835	836	837	838	839	840
841	842	843	844	845	846
847	848	849	850	851	852
853	854	855	856	857	858
859	860	861	862	863	864
865	866	867	868	869	870
871	872	873	874	875	876
877	878	879	880	881	882
883	884	885	886	887	888
889	890	891	892	893	894
895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906
907	908	909	910	911	912
913	914	915	916	917	918
919	920	921	922	923	924
925	926	927	928	929	930
931	932	933	934	935	936
937	938	939	940	941	942
943	944	945	946	947	948
949	950	951	952	953	954
955	956	957	958	959	960
961	962	963	964	965	966
967	968	969	970	971	972
973	974	975	976	977	978
979	980	981	982	983	984
985	986	987	988	989	990
991	992	993	994	995	996
997	998	999	1000	1001	1002
1003	1004	1005	1006	1007	1008
1009	1010	1011	1012	1013	1014
1015	1016	1017	1018	1019	1020
1021	1022	1023	1024	1025	1026
1027	1028	1029	1030	1031	1032
1033	1034	1035	1036	1037	1038
1039	1040	1041	1042	1043	1044
1045	1046	1047	1048	1049	1050
1051	1052	1053	1054	1055	1056
1057	1058	1059	1060	1061	1062
1063	1064	1065	1066	1067	1068
1069	1070	1071	1072	1073	1074
1075	1076	1077	1078	1079	1080
1081	1082	1083	1084	1085	1086
1087	1088	1089	1090	1091	1092
1093	1094	1095	1096	1097	1098
1099	1100	1101	1102	1103	1104
1105	1106	1107	1108	1109	1110
1111	1112	1113	1114	1115	1116
1117	1118	1119	1120	1121	1122
1123	1124	1125	1126	1127	1128
1129	1130	1131	1132	1133	1134
1135	1136	1137	1138	1139	1140
1141	1142	1143	1144	1145	1146
1147	1148	1149	1150	1151	1152
1153	1154	1155	1156	1157	1158
1159	1160	1161	1162	1163	1164
1165	1166	1167	1168	1169	1170
1171	1172	1173	1174	1175	1176
1177	1178	1179	1180	1181	1182
1183	1184	1185	1186	1187	1188
1189	1190	1191	1192	1193	1194
1195	1196	1197	1198	1199	1200
1201	1202	1203	1204	1205	1206
1207	1208	1209	1210	1211	1212
1213	1214	1215	1216	1217	1218
1219	1220	1221	1222	1223	1224
1225	1226	1227	1228	1229	1230
1231	1232	1233	1234	1235	1236
1237	1238	1239	1240	1241	1242
1243	1244	1245	1246	1247	1248
1249	1250	1251	1252	1253	1254
1255	1256	1257	1258	1259	1260
1261	1262	1263	1264	1265	1266
1267	1268	1269	1270	1271	1272
1273	1274	1275	1276	1277	1278
1279	1280	1281	1282	1283	1284
1285	1286	1287	1288	1289	1290
1291	1292	1293	1294	1295	1296
1297	1298	1299	1300	1301	1302
1303	1304	1305	1306	1307	1308
1309	1310	1311	1312	1313	1314
1315	1316	1317	1318	1319	1320
1321	1322	1323	1324	1325	1326
1327	1328	1329	1330	1331	1332
1333	1334	1335	1336	1337	1338
1339	1340	1341	1342	1343	1344
1345	1346	1347	1348	1349	1350
1351	1352	1353	1354	1355	1356
1357	1358	1359	1360	1361	1362
1363					

[illegible]

PROPUESTA METODOLOGICA

La metodología a seguir en el proyecto de asesoría y asistencia técnica, está orientada hacia la implementación de las herramientas del ciclo PHVA, para identificar y ubicar cada uno de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad

ENTREGABLE PRODUCTOS ESPERADOS (Seis Meses)

Informe verificación al cumplimiento de los estándares al Sistema Único de Habilitación, de acuerdo a la Resolución 2003 de 2014.

Informe Resultados de la Autoevaluación Sistema Único de Acreditación.

Informe resultado de la priorización de las oportunidades de mejora definidas y concertadas en la autoevaluación.

Documento PAMEC, de acuerdo a los requisitos establecidos en la circular 012 de 2016

Informe seguimiento Planes de acción y/o mejora resultado de autoevaluaciones.

Demás informes a que haya lugar y sean requeridos por la Gerencia dentro del marco del SOGC como soporte a su gestión.

COMPROMISOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD:

1. Disponer de la información requerida de acuerdo con la metodología establecida.
2. Disponer del recurso humano para las jornadas de capacitación y para las actividades a desarrollar en el marco de la asistencia técnica en calidad.
3. La Institución Prestadora de Servicio de Salud, suministrará el sitio requerido y la logística para las jornadas de capacitación y de las jornadas de trabajo.

**EL SUSCRITO SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESE HOSPITAL
HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**

C E R T I F I C A :

Que revisado el archivo se encontró que **JULIETH LETTY VARGAS BARRANTES**, Identificada con la cédula de ciudadanía No 39.806.447 de cachipay, presta sus servicios en esta entidad de salud mediante la modalidad de orden de prestación de servicios devengando unos honorarios Mensuales de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$2.200.000 M/CTE.

No OPS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBJETO
12	11/01/2012	31/08/2012	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
70	01/09/2012	31/10/2012	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
94	01/11/2012	15/01/2013	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
25	16/01/2013	28/02/2013	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
57	01/03/2013	31/03/2013	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
87	01/04/2013	30/06/2013	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
125	01/07/2013	30/09/2013	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
202	10/10/2013	31/10/2013	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
211	01/11/2013	30/11/2013	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
246	01/12/2013	31/12/2013	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
22	02/01/2014	30/06/2014	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
91	01/07/2014	30/08/2014	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
155	12/09/2014	31/10/2014	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
195	04/11/2014	30/11/2014	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
227	19/12/2014	31/12/2014	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
39	02/01/2015	31/05/2015	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA

Carrera 4 No. 8ª - 75 CODIGO POSTAL 253401
Teléfonos: 846 8095 – 846 8345
Sasaima – Cundinamarca
hsasaima@cundinamarca.gov.co

Sasaima Cundinamarca



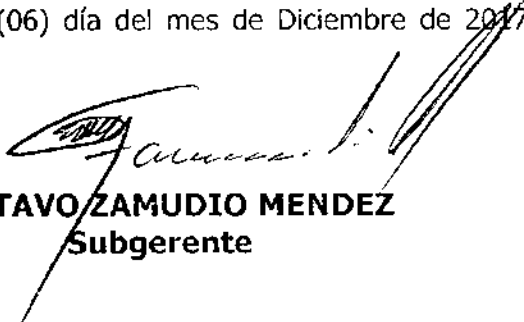
NIT. 832.000.029-1

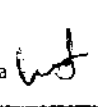


91	01/06/2015	31/07/2015	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
122	01/08/2015	30/09/2015	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
170	19/10/2015	31/10/2015	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
185	18/12/2015	31/12/2015	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
4	02/01/2016	30/06/2016	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
73	01/07/2016	31/07/2016	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
115	01/08/2016	31/08/2016	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
159	16/09/2016	30/09/2016	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
178	13/10/2016	31/12/2016	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
33	02/01/2017	31/01/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
33	02/01/2017	31/01/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
92	01/02/2017	28/02/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
116	01/03/2017	31/03/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
145	21/04/2017	15/05/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
156	25/04/2017	24/07/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
213	02/08/2017	30/09/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA
270	22/11/2017	31/12/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA AREA CONSULTA EXTERNA

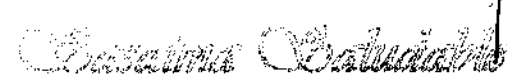
La presente certificación se expide de acuerdo a la información que reposa en los archivos de la entidad y fueron consultados y verificados por **ANA MILENA HERNANDEZ**, de la misma manera se informa que el /la contratista no tiene ninguna relación laboral con la entidad por tratarse de un vínculo a través de contrato de prestación de servicios, regulado por el artículo 32, numeral 3 Ley 80 de 1993.

Se expide la presente a los seis (06) día del mes de Diciembre de 2017, a solicitud de la mencionada.


GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ
Subgerente

Proyecto Luisa Silva 

Carrera 4 No. 8ª - 75 CODIGO POSTAL 253401
Teléfonos: 846 8095 – 846 8345
Sasaima – Cundinamarca
hsasaima@cundinamarca.gov.co



INFORME AL DESPACHO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E Y F

Al Despacho del H. Doctor (a): **JAIME ALBERTO GALEANO
GARZON**

Hoy: **26 de Octubre de 2018**

DEMANDA RECIBIDA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, CONTIENE 58
FOLIOS Y 3 TRASLADOS-


LUZ MERY RODRÍGUEZ BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

250002342000201802291

MRS



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25000-23-42-000-2018-02291-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
Demandada: HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir sobre su admisión, se observa que el mismo debe ser remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá por competencia, de conformidad con las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Elementos de juicio de orden jurídico.-

Establece el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos, de los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, mediante el Decreto 2269 de 30 de diciembre de 2017, se fijó el salario mínimo mensual vigente para el año 2018 en setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos mcte (\$781.242,00).

Así las cosas, como quiera que la demanda fue presentada en el año 2018, para que sean competentes los Tribunales Administrativos en primera instancia, las pretensiones de la demanda deben superar los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, deben ser superiores a treinta y nueve millones sesenta y dos mil cien pesos mcte (\$39*062.100).

De otro lado, se tiene que de conformidad con el artículo 157 del CPACA, la competencia por razón de la cuantía debe establecerse conforme a las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. <Ver Notas de Vigencia> Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”.

II. Elementos de juicio de orden fáctico.-

Descendiendo al caso *sub judice*, se observa que las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a la nulidad del acto ficto presunto, en virtud del cual la entidad demandada negó la existencia de una relación legal y reglamentaria con la accionante, así como el pago de los emolumentos salariales y prestaciones por esta reclamados.

Ahora bien, en lo que respecta a la estimación razonada de la cuantía, la parte accionante la discriminó de la siguiente manera:

Emolumento	Valor
Prima de servicios	\$15'713.777
Vacaciones	\$7'856.888
Cesantías	\$1'803.933
Sanción moratoria por no pago de cesantías	\$150'135.092
Indemnización por no pago de salarios y prestaciones	\$72'788.415
Salarios adeudados	\$16'911.692
Incrementos salariales dejados de cancelar	\$20'660.297
Indemnización art. 239 # 3 CST	\$6'605.701
Indemnización art. 239 # 4 CST	\$12'737.973
Total	\$305'213.768

Teniendo en cuenta lo anterior y analizados los valores estimados por el mandatario judicial, se observa que este calcula la cuantía con la totalidad de pretensiones elevadas en la demanda, siendo pertinente reiterar que el artículo 157 del CPACA indica que “***cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor***”; así mismo, la norma también señala que “***Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años***”.

En consecuencia, se concluye que la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 157 del CPACA, e incluso teniendo en cuenta los mismos valores señalados por la parte demandante dentro de la liquidación efectuada en el plenario, no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$39'062.100), pues la pretensión mayor asciende a \$20'660.297 que corresponde a los salarios dejados de

cancelar, sin tener en cuenta aquellas que comprenden indemnizaciones al tratarse de perjuicios accesorios, razón por la cual el estudio del presente proceso no es competencia de este Tribunal, sino de los jueces administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 155 *ibidem*, el cual es del siguiente tenor literal:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”.

Adicionalmente, es preciso señalar que el Consejo de Estado ha sostenido que la estimación de la cuantía encuentra su razón de ser en el hecho que *“(...) la suma fijada por el demandante no corresponda a un valor arbitrario y/o caprichoso al momento de presentar la demanda, sino que obedezca a una acuciosa operación matemática que refleje la certeza de lo pretendido en la acción instaurada...”* (Negrilla del Despacho)¹.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo N°. PSA06-3321 de 2006, art. 1º, numeral 14, literal b, el competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Facatativá, en virtud del factor territorial, pues el lugar de prestación de servicios de la demandante fue el Municipio de Sasaima - Cundinamarca y por ello se ordenará su remisión a los referidos Despachos para que se someta a reparto.

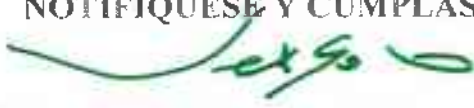
Corolario de lo expuesto, se.

RESUELVE:

1. **REMÍTASE por falta de competencia por factor cuantía**, el expediente distinguido con número único de radicación **25000-23-42-000-2018-02291-00**, dentro del cual actúa como demandante la señora **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES** y como demandada el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, para que sea repartido entre los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

2. Por la Secretaría de la Subsección, déjense las constancias respectivas, realícese su anotación en el sistema justicia XXI, librense los oficios correspondientes y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

Magistrado

¹ C. III, Sec. Segunda, Auto 25000-23-42-000-2012-00064-01(2571-13), feb/4/2016. M.P. William Hernández Gómez.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 08 NOV 2018 #82

Oficial mayor

[Signature]

NOTIFICACIÓN ESTADO No. 82 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

"E"

Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Seccional Bogota -Notif

mié 7/11/2018 4:13 p.m.

Para: Orfeo <agencia@defensajudica.gov.co>; dariofernandorincon@gmail.com <dariofernandorincon@gmail.com>; Notificaciones
 Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; empresadesalud@esesoacha.gov.co
 <empresadesalud@esesoacha.gov.co>; drsantiagotriana@yahoo.com <drsantiagotriana@yahoo.com>; Cesar Garzon
 <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; abogado lozano@hotmail.com <abogadolozano@hotmail.com>; seccivilencuesta 25
 <luisjorgesg@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; Jhon Edwin
 Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; Juan Carlos Rodriguez Poveda
 <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co
 <defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co>; juridica@vavieka.com <juridica@vavieka.com>; jorgecastroba@hotmail.com
 <jorgecastroba@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>;
 luis carlos rodriguez@yahoo.com <luis carlos rodriguez@yahoo.com>; juan martin acosta lopez@yahoo.es
 <juan martin acosta lopez@yahoo.es>; decano_ing@udistrital.edu.co <decano_ing@udistrital.edu.co>;
 notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; Gigi Bustillo
 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; ORGANIZACION SANABRIA COMPAÑIA SAS <info@organizacionsanabria.com.co>;
 aidapatria13@gmail.com <aidapatria13@gmail.com>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>;
 notificacionesdgs@sanidadfuerzasarmadas.mil.co <notificacionesdgs@sanidadfuerzasarmadas.mil.co>;
 contacto@statusconsultores.com <contacto@statusconsultores.com>; Jeison Barbosa <notificacionesjudiciales@unp.gov.co>;
 ABOGADACANDIDAPARALESGMAIL.COM <ABOGADACANDIDAPARALESGMAIL.COM>; edgar2010@hotmail.com
 <edgar2010@hotmail.com>; carolina.garcia@litigando.com <carolina.garcia@litigando.com>; rmendez@litigando.com
 <rmendez@litigando.com>; Yahir Arcenio Cortina Lancheros <notificacionesjudiciales@ichf.gov.co>; William Ballén Nuñez
 <wb_n_abogado@hotmail.com>; doni2@hotmail.es <doni2@hotmail.es>; luis eduardo pineda@gmail.com
 <luis eduardo pineda@gmail.com>; roayasociados@hotmail.com <roayasociados@hotmail.com>; clinica juridica@une.net.co
 <clinica juridica@une.net.co>; notificacionesjudiciales@das.gov.co <notificacionesjudiciales@das.gov.co>;
 luis hurtado m@hotmail.com <luis hurtado m@hotmail.com>; sedcontactenos@educacionbogota.gov.co
 <sedcontactenos@educacionbogota.gov.co>; ancas consultoria@gmail.com <ancas consultoria@gmail.com>; ANDRÉS MAURICIO
 CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; julieth.vargasg24@gmail.com <julieth.vargasg24@gmail.com>; Arnold
 Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dn.gov.co>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
 <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; adasolesltda@hotmail.com <adasolesltda@hotmail.com>;
 notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; esperanzasala20059@gmail.com
 <esperanzasala20059@gmail.com>; mip02@hotmail.com <mip02@hotmail.com>; Ingrid Natalia Gomez Rodriguez
 <alvarorueda@arcabogados.com.co>; carolina.garcia@litigando.com <carolina.garcia@litigando.com>;
 notjudiciales@migracioncolombia.gov.co <notjudiciales@migracioncolombia.gov.co>; PAOLA CASTAÑEDA
 <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>; pgscabogados@gmail.com <pgscabogados@gmail.com>;
 notificacionesjudiciales@litigando.com <notificacionesjudiciales@litigando.com>; ejecutivosacopres@gmail.com
 <ejecutivosacopres@gmail.com>; VALENCIAGOMEZABOGADOS@GMAIL.COM <VALENCIAGOMEZABOGADOS@GMAIL.COM>;
 Natalia Andrea Plata Hernandez <notificacionesjudiciales@sena.edu.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co
 <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; joaquin hernandez@gmail.com <joaquin hernandez@gmail.com>;
 rbhenao@gmail.com <rbhenao@gmail.com>; luis eduardo dagaz@gmail.com <luis eduardo dagaz@gmail.com>;
 segentac@policia.gov.co <segentac@policia.gov.co>; OSCAR EDUARDO NAUZAN QUIÑONES <segentac@policia.gov.co>;
 segentac@policia.gov.co <segentac@policia.gov.co>; segentac@policia.gov.co <segentac@policia.gov.co>;
 segentac@policia.gov.co <segentac@policia.gov.co>; segentac@policia.gov.co <segentac@policia.gov.co>; arevaloabogados@yahoo.es
 <arevaloabogados@yahoo.es>; edwin.torres.abogado@gmail.com <edwin.torres.abogado@gmail.com>; acopresbogota@gmail.com
 <acopresbogota@gmail.com>; Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO
 <decun.notificacion@policia.gov.co>; chepeenrique@gmail.com <chepeenrique@gmail.com>; ab.javierruiz@hotmail.com
 <ab.javierruiz@hotmail.com>;

Crdjbernal@procuraduria.gov.co <cdjbernal@procuraduria.gov.co>; fabricio pinzon@gmail.com <fabricio pinzon@gmail.com>;
 fpinzon@procuraduria.gov.co <fpinzon@procuraduria.gov.co>; projudadm131@procuraduria.gov.co
 <projudadm131@procuraduria.gov.co>; projudadm147@procuraduria.gov.co <projudadm147@procuraduria.gov.co>;
 projudadm129@procuraduria.gov.co <projudadm129@procuraduria.gov.co>; Juan Carlos Rodriguez Poveda
 <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;

1 archivos adjuntos (425 KB)

ESTADO 82 DE NOVIEMBRE 8 DE 2018.pdf



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E Y F"
Carrera 57 N° 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá D.C.
Teléfono (1) 555 3939 Ext 1087

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **OFICIAL MAYOR** con funciones de **SECRETARIA**, atendiendo lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Título V, Capítulo VII, Artículo 201; **INFORMO**, que por **ESTADO No. 82** de fecha **OCHO (08) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)** el proceso en el cual usted es apoderado y/o hace parte, se encuentra **NOTIFICADO POR ESTADO** el cual podrá ser consultado en el documento adjunto de este correo electrónico y/o a través del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-cundinamarca-seccion-segunda/subseccion-e>.

Cordialmente,


LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR



1062

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E y F
Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1 Sede Judicial CAN
Oficio No.SE-01971

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2018

Señor (a)

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

CALLE 5 # 1-12 PISO 2.

FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)

EXPEDIENTE No. : 250002342000201802291

DEMANDANTE : JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

**DEMANDADO : E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
CUNDINAMARCA**

MAGISTRADO PONENTE: JAIME ALBERTO GALEANO GARZON

**CLASE DE PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

REFERENCIA: REMISIÓN EXPEDIENTE

*En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal en providencia del **SIETE (7) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)** (FL.59/C-1), adjunto al presente remito el expediente para lo de su competencia.*

Consta el envío de 1 cuaderno de 61 folios más 3 traslados.

Cordialmente,


LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor



DJIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E y F

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1 Sede Judicial CAN

Oficio No.SE-01971

RECIBIDO
DEC 3 18 PM 9:56

CON. ADMITIVO FACAT.
DEC 3 18 PM 10:02

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2018

Señor (a)

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

CALLE 5 # 1-12 PISO 2.

FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)

EXPEDIENTE No. : 250002342000201802291

DEMANDANTE : JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

DEMANDADO : E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
CUNDINAMARCA

MAGISTRADO PONENTE: JAIME ALBERTO GALEANO GARZON

CLASE DE PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

REFERENCIA: REMISIÓN EXPEDIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal en providencia del **SIETE (7) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)** (FL.59/C-1), adjunto al presente remito el expediente para lo de su competencia.

Consta el envío de 1 cuaderno de 61 folios más 3 traslados.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Luiz Mery Rodríguez Beltrán

Oficial Mayor

LUZ MERY RODRÍGUEZ BELTRÁN

Oficial Mayor

DJIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 30 de enero de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 252693333002 2019 00006 00
DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido por reparto, recibido entre los días tres (3) a siete (7) de diciembre de 2.018, sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- No se ha dispuesto sobre la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente: 2019-00006
Demandante: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
Demandado: E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el proceso de referencia, y recibido por reparto de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la demanda deberá ser inadmitida para que el actor subsane los yerros que serán anotados y cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, deberá la parte demandante, presentar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.***
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.***
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.***
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.***
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.***

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.” (Negrilla fuera del texto original)

Advierte además el Despacho, que la actora deberá indicar las operaciones aritméticas que permitan determinar la cuantía en debida forma como lo dispone el numeral 6º del artículo en cita:

“(…)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

“(…)”

Es del caso anotar que conforme a los lineamientos anteriores, la actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda de acuerdo al artículo 163 ibídem, el cual dispuso:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron”

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los artículos 162 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte actora deberá precisar en forma clara y completa lo que pretende así como solicitar la nulidad y el restablecimiento del derecho, del acto administrativo sobre el cual pretende se haga el estudio de legalidad, bajo el entendido de que en el acápite de las pretensiones principales se tiene, que demanda el acto ficto o presunto resultado de una petición presentada ante la entidad demandada, sin embargo no señala, la fecha en la que presentó la solicitud y máxime que dentro del plenario se observan unos actos administrativos que resuelven unos derechos de petición.

Aunado a lo anterior, la parte demandante deberá precisar si en efecto la petición dio como resultado un acto ficto o presunto o demandar el acto administrativo quedando respuesta a la petición incoada, sin tener en cuenta si fue favorable o no, por lo tanto es requisito indispensable el anexo del acto demandado de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 ibídem, con la respectiva constancia de comunicación o notificación.

Finalmente, la parte actora deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, la subsanación de la demanda en medio magnético formato PDF con las correcciones señaladas y teniendo en cuenta las normas citadas, por lo que deberá allegarlo con el fin de surtir las notificaciones del caso. De igual forma debe aportar los traslados de los anexos correspondientes para efectos de notificar a las partes.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE:

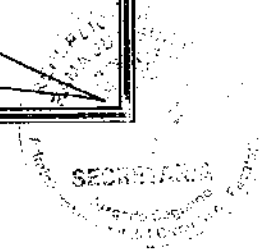
ÚNICO: Se **INADMITE** la **DEMANDA** presentada por la señora Julieth Letti Vargas Barrantes, a través de apoderado judicial, en contra de la E.S.E. Hospital Hilario Lugo de Sasaima, por lo que se concede el término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo para que subsane los defectos indicados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA MOLINA GARZÓN
JUEZ

LCCF

República de Colombia			
Rama judicial del poder público			
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito			
Judicial de Facatativá			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 8			
DE HOY	1° DE MARZO	DE	2019
EL SECRETARIO.			



**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ.
E.S.D.**

**Referencia : DEMANDA MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

PROCESO No. 2019-00006

**DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
C.C: 39.806.447 expedida en Cachipay
DEMANDADO: NACIÓN – ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
CUNDINAMARCA REPRESENTADA LEGALMENTE POR RIGOBERTO OSUNA
GARCÍA**

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Asunto: subsanación demanda

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA, Identificado con cedula de ciudadanía número, 80.110.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 271.339 expedida por el C.S.J., con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera Cundinamarca, mediante el presente escrito y conforme al poder a mi conferido por la señora JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447, según poder que adjunto, en atención al auto calendado de fecha 28 de febrero de 2019, me permito subsanar la demanda de medio de control del nulidad y restableciendo del derecho en contra del **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**.

PRETENSIONES PRINCIPALES

- 1. DECRETESE** la nulidad del acto administrativo presunto o ficto negativo configurado el día 20 de marzo de 2018, producto del silencio administrativo de la reclamación administrativa radicada el día 21 de diciembre de 2017, mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron liquidaron y pagaron salarios adeudados, vacaciones, primas de servicios, cesantías, cotizaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos

laborales conforme la existencia de contrato laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.

2. **DECLARAR** la existencia de la relación laboral entre la señora JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447 y la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.
3. Así mismo en razón a los mismos hechos y a título de restablecimiento del derecho solicito se condene al reconocimiento y pago por parte del **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA** de las siguientes acreencias laborales:
causadas entre 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018,
 - a. Por concepto de prima de servicios la suma de **\$15.713.777**.
 - b. Por concepto de vacaciones **\$7.856.888**.
 - c. Por concepto de cesantías **\$15.713.777**.
 - d. Por concepto de intereses de cesantías **\$ 1.803.933**.
 - e. Por concepto de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías **\$ 150.135.092**.
 - f. por concepto de indemnización moratoria por el no pago oportuno de los salarios y las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo. **\$ 72.788.415**
 - g. por concepto de salarios adeudados **\$ 16.911.692**.
 - h. Por concepto de incrementos salariales dejados de pagar **\$ 20.660.297**.
 - i. Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 3 del Código Sustantivo del Trabajo **\$ 6.065.701**.
 - j. Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo **\$ 12.737.973**.
 - k. por concepto de intereses moratorios
 - l. por concepto de indexación de las sumas adeudadas
4. Condénese a la demandada al pago de las agencias en derecho como factor objetivo independiente por haber obligado a la demandante a incurrir en gastos de representación judicial para obtener el reconociendo y pago de sus derechos laborales.
5. Condénese en costas a la parte demandada.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. **DECRÉTESE** la nulidad del acto administrativo presunto o ficto negativo configurado el día 20 de marzo de 2018, producto del silencio administrativo de la reclamación administrativa radicada el día 21 de diciembre de 2017, mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron liquidaron y pagaron salarios adeudados, vacaciones, primas de servicios, cesantías, cotizaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme la existencia de contrato laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.
2. **DECLARAR** la existencia de la relación laboral entre la señora JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca,

identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447 y la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.

3. Así mismo en razón a los mismos hechos y a título de restablecimiento del derecho solicito se condene al reconocimiento y pago por parte del **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA** de las siguientes acreencias laborales: causadas entre 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018,
 - a. Por concepto de prima de servicios
 - b. Por concepto de vacaciones
 - c. Por concepto de cesantías
 - d. Por concepto de intereses de cesantías
 - e. por concepto de salarios adeudados
 - f. Por concepto de incrementos salariales dejados de pagar
 - g. por concepto de intereses moratorios
 - h. por concepto de indexación de las sumas adeudadas
4. Condénese a la demandada al pago de las agencias en derecho como factor objetivo independiente por haber obligado a la demandate a incurrir en gastos de representación judicial para obtener el reconociendo y pago de sus derechos laborales.
5. Condénese en constas a la parte demandada.

HECHOS

1. A partir del día 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril mi representada ha prestado sus servicios personales como jefe de enfermería de forma continua y sin interrupciones de tiempo alguno para la **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**.
2. Mi representada ha tenido que cumplir horario de trabajo, prestar personalmente el servicio, de manera subordina, y siguiendo las instrucciones de los respectivos jefes inmediatos.
3. Durante todo el tiempo de vinculación suscribió una serie de contratos de prestación de servicios que tienen como propósito evadir y negar los derechos laborales.
4. la administración utilizó la modalidad contractual de prestación de servicios para encubrir la ejecución de labores que tenían carácter permanente y estaban ligadas a su objeto social.
5. A partir del día 30 de septiembre de 2017 no se volvió a suscribir contrato de prestación de servicios, sin en embargo mi representada continuó laborando hasta el día 14 de diciembre de 2017 fecha en la que dio a luz a su menor hijo JORGE ANDRES CHAVEZ VARGAS.
6. La labor desempeñada se presentó en los horarios de 7 y 30 am a 5 y 30 pm De lunes a viernes bajo la continua dependencia y subordinación del coordinador médico y la subgerencia del Hospital Hilario Lugo, cumpliendo mi representada eficientemente con sus labores encomendadas.

7. Durante toda la relación laboral se ha cumplido con los elementos del contrato de trabajo como lo son prestación personal del servicio, continuada subordinación y remuneración del servicio.
8. Ha tal punto ha sido la subordinación de mi representada para con el **ESE HOPITAL HILARIO LUGO** que el día 03 de mayo de 2017 recibió un memorando interno donde se le reitera el horario de trabajo.
9. Desde el día 01 de octubre de 2017 no se pagó salario a mi representada sin embargo ella si continuó cumpliendo con sus labores encomendadas, en el horario estipulado y bajo la subordinación de sus jefes inmediatos.
10. El día 21 de diciembre de 2017 mediante oficio denominado reclamación administrativa mi representada solicitó el reconocimiento de la existencia de contrato laboral y pago de las prestaciones económicas a que tiene derecho, a lo que la entidad convocada no ha notificado respuesta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011, dando lugar a un acto administrativo presunto o ficto negativo el cual se configuró el 20 de marzo de 2018 en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1437 de 2011 y es el cual se le pretende con esta acción se le haga el estudio de legalidad.
11. El día 14 de diciembre de 2017 el señor RIGOBERTO OSUNA GARCÍA pide a mi representada dirigirse a las instalaciones del hospital a firmar contrato de prestación de servicios, dicho requerimiento no pudo cumplirse por mi representada por cuanto ella se encontraba dando a luz a su hijo.
12. Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2018, mi representada dio por terminado el contrato de trabajo a causa de que el HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA no volvió a pagar el salario pactado desde el 31 de octubre de 2017.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Constitución Política: Art. 2. Garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; Art. 13. Principio de igualdad; Art. 25. El trabajo como derecho y obligación; Art. 29. Debido proceso; Art. 53. Primacía de la realidad sobre las formas, Art. 229. Derecho acceder a la administración de justicia.

Legales: Ley 80/1993 Art. 32, núm. 3°. Contratos estatales de prestación de servicios, Ley 50/1990: Art. 1º: los elementos del contrato laboral. También se tendrán en cuenta las sentencias que por parte de esta corporación han sido proferidas en temas como el aquí abordado

El acto administrativo ficto o presunto negativo mediante el cual se negó el reconociendo de la existencia de un contrato laboral entre mi representada y el Hospital Hilario Lugo de Sasaima es

contrario de los artículos 1, 2, 25, 29, 53, 82, 85, 150 y 209 de la Constitución Política; las Leyes 1437 de 2011, 10 de 1990, 100 de 1993, 80 de 1993, 909 de 2004, 6 de 1945, 65 de 1946, 244 de 1995, 344 de 1996, 3135 de 1968, 1045 de 1978, 15 de 1959 y 1071 de 2006; y los Decretos 1919 de 2002, 2755 de 1966, 1160 de 1947, 1582 de 1998, 1252 de 2000, 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1045 de 1978, 3148 de 1968 y 4968 de 2009.

Con la decisión de no reconocer la existencia del contrato de trabajo entre mi representada y el Hospital se está violando el derecho al trabajo y se desconocieron los principios de igualdad y primacía de la realidad sobre las formas, al estar vinculada sucesivamente mediante contratos de prestación de servicios para desarrollar una actividad propia de la ESE, cuando en realidad surgió una relación laboral. Además, la entidad incurrió en desviación de poder y abuso del derecho para evitar la carga prestacional a la cual tenía derecho la demandante, omitiendo el régimen jurídico que cobijaba a dicho centro asistencial.

Desconoce la entidad demandada los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional como en sentencia C-614 de 2009. Donde se puntualizó la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados.

Del texto del artículo 26 de la Ley 10 de 1990, sobre clasificación de empleos, aplicable a las Empresas Sociales del Estado, se deduce que la regla general en estas entidades es la de que sus servidores tienen la calidad de empleados públicos y sólo tendrán el carácter de trabajadores oficiales quienes realizan las actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, operarios, celadores o vigilantes y conductores.

CADUCIDAD

Habida cuenta que el acto administrativo atacado es presunto o ficto producto de silencio administrativo negativo, y que la reclamación administrativa que lo antecede está fechada del 27 de diciembre de 2017, no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

PRUEBAS

Como elementos probatorios se cuenta con los siguientes:

Documentales

1. Certificado de periodos de prestación de servicios suscrita por **GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**, sub gerente del Hospital Hilario Lugo de Sasaima.
2. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de julio de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
3. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de agosto de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
4. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de septiembre de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
5. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de octubre de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
6. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de julio de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
7. Formato acta de reunión de fecha 11 de agosto de 2017, donde se evidencia el informe que presenta mi representada a su jefe inmediato a fin de que se valore la gestión realizada.
8. Historia clínica Hospital Hilario Lugo de fecha 11 de diciembre de 2017.
9. Requerimiento del gerente **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA** de fecha 14 de diciembre de 2017, donde pide a mi representada dirigirse a las instalaciones del hospital a firmar contrato de prestación de servicios.
10. Memorando interno de fecha 03 de mayo de 2017
11. Reclamación administrativa de fecha 21 de diciembre de 2017 mediante la cual se solicita el reconociendo de la existencia del contrato de trabajo y la liquidación y pago de prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos a que tiene derecho mi representada.
12. Escrito radicado de fecha 12 de abril de 2018 mediante el cual se da a conocer la decisión de mi representada de dar por terminada la relación laboral a causa de la falta de los pagos del salario.
13. Respuesta a derecho de petición de fecha abril de 2018, mediante el cual el señor gerente **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA** se pronuncia sobre la decisión de mi representada de dar por terminada la relación laboral.

14. Acta de entrega de actividades realizadas por mi representada recibidas el 15 de diciembre de 2017.
15. Planilla de horarios profesionales.
16. Registro civil de nacimiento de JORGE ANDRÉS CHAVEZ VARGAS,
17. Copia de incapacidad medica otorgada por la clínica COLSANITAS de fecha 15 de diciembre de 2017.
18. Liquidación de prestaciones sociales.

Testimoniales

Para que ratifiquen los hechos que les consten en los que se funda la presente y en especial lo referente a la subordinación, salario y horario de trabajo, solicito se decreten, practiquen y de pleno valor probatorio a los siguientes:

1. Blanca Yadira Caicedo Robles, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52657105, correo electrónico: andreazu74@gmail.com, teléfono 3203289447, la cual puede ser notificada en la carrera 4 # 8ª 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima.
2. Nancy Viviana Castro Gaitán, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.916.944, correo electrónico; nancyv-kstro@hotmail.com, la cual puede ser notificada en la carrera 4 # 8ª 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima.
3. Juses Aldaber Moncaleano Parra, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.338.165, correo electrónico; coordinaciónmedica@hospitalhilariolugo.gov.com el cual puede ser notificado en la carrera 4 # 8ª 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima.

Interrogatorio de parte

A fin de que absuelva interrogatorio que formularé de forma oral en audiencia pública solicito se decrete el interrogatorio de parte del señor **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA** o quien haga sus veces al momento de notificación, gerente y representante legal del Hospital Hilario Lugo de Sasaima Cundinamarca.

Pruebas en poder de la demandada

Sírvase señor Juez ordenar a la demandada que en el término de traslado de la demanda haga llegar copia del expediente administrativo que contenga todos los contratos suscritos por las partes, así mismo, relación de los pagos por los servicios prestado, comprobantes de pago de seguridad social, llamados de atención, memorandos y demás documentos que hagan parte del expediente administrativo.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Los anunciados como pruebas y copia para los traslados.
- Copia cédula de la demandante
- Liquidación de prestaciones sociales.

COMPETENCIA

Es usted señor tribunal competente para conocer de la presente acción en razón a la naturaleza de las pretensiones y la cuantía.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Dadas las sumas de dinero por concepto de restablecimiento del derecho en las pretensiones principales considero la cuantía en la sumatoria de los siguientes conceptos:

Por concepto de prima de servicios la suma de \$15.713.777.

Por concepto de vacaciones \$7.856.888.

Por concepto de cesantías \$15.713.777.

Por concepto de intereses de cesantías \$ 1.803.933.

Por concepto de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías \$ 150.135.092.

por concepto de indemnización moratoria por el no pago oportuno de los salarios y las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo. \$ 72.788.415

por concepto de salarios adeudados \$ 16.911.692.

Por concepto de incrementos salariales dejados de pagar \$ 20.660.297.

Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 3 del Código Sustantivo del Trabajo \$ 6.065.701.

Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo \$ 12.737.973.

De la anterior suma se tiene que la cuantía del proceso es de trescientos veinte millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$320.387.545).

9
Nº 75

NOTIFICACIONES

A la Entidad demandada: en la carrera 4 # 8º 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACIÓN, en la calle 70 Nro. 460 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2558955, correo electrónico para demandas procesos@defensajuridica.gov.co

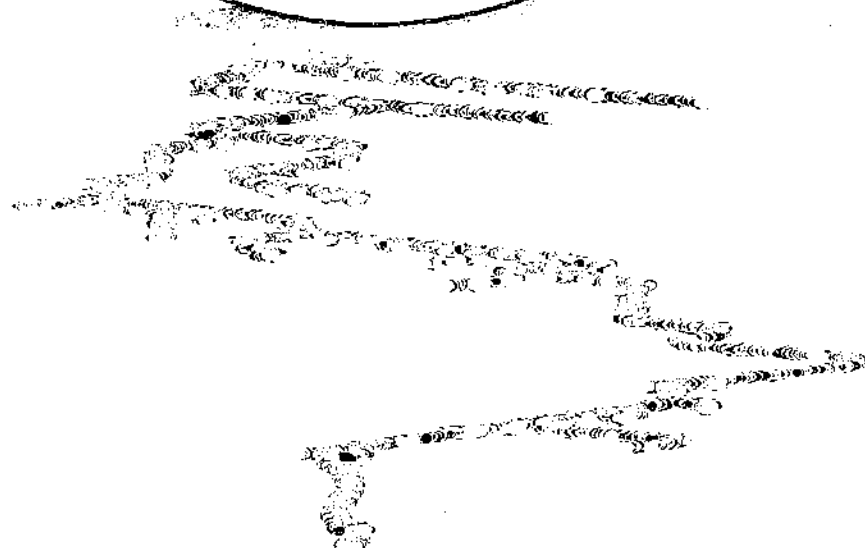
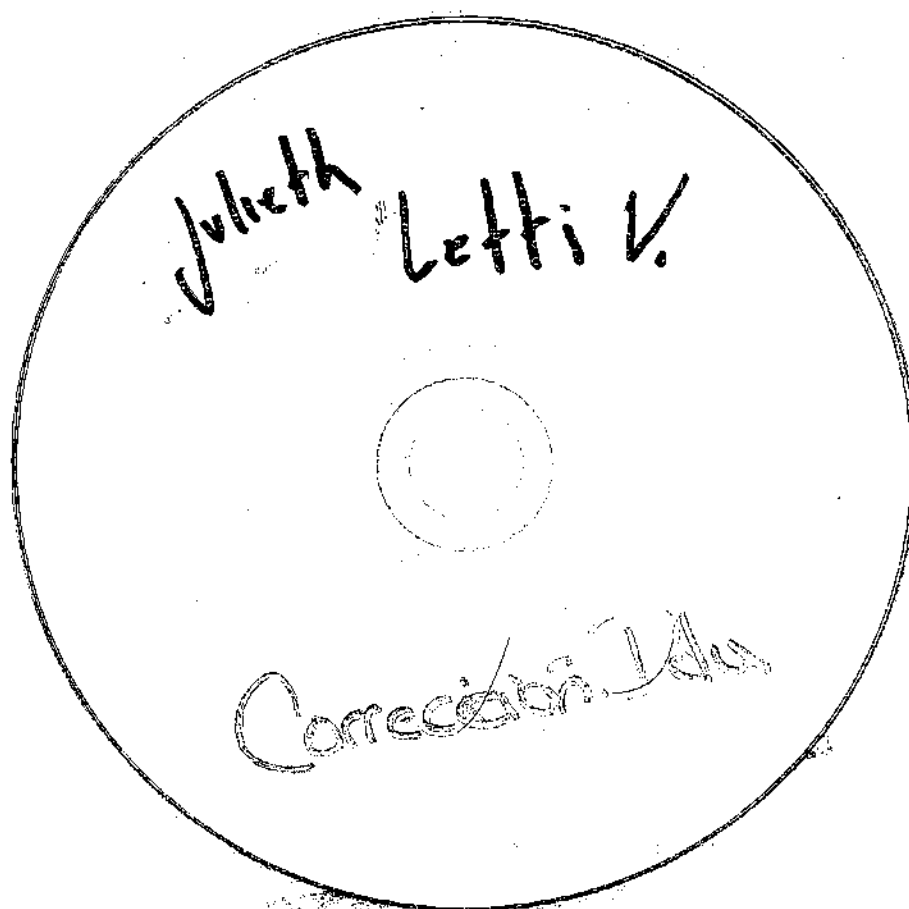
A la demandante y su apoderado: En la Calle 20 No. 2-04 Barrio la Esperanza - Mosquera Cundinamarca. Oficina 201 Tel. 8943767, Cel. 300 612 50 68 Email. ab.javierruiz@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.



JAVIER/MAURICIO RUIZ AMAYA
C.C. 80.110.042 de Bogotá
T.P. 271.339 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 28 de marzo de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 2526933333002 2019 00006 00
DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
DEMANDADO: NACIÓN – E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

El apoderado de la parte demandante presentó en tiempo escrito de subsanación de la demanda. No aportó traslados para las partes. Aportó medio magnético PDF.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente: 2019-00006
Demandante: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO.- SE AVOCA el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Julieth Letti en contra la E.S.E Hospital Hilario Lugo de Sasaima.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Gerente del E.S.E Hospital Hilario Lugo de Sasaima o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 parágrafo 5º del Código General del Proceso

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

OCTAVO.- El demandante consignará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la **cuenta de ahorros N° 4-0900-0-07021-7 convenio 13651 del Banco Agrario de Colombia**, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), por gastos de notificación y demás ordinarios del

proceso. El no pago de las expensas aquí decretadas ocasionará la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

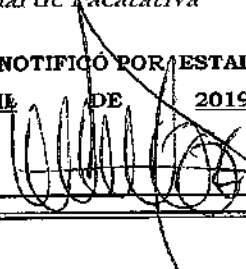
DECIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

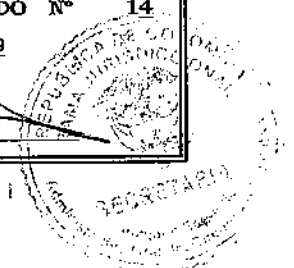
DECIMO PRIMERO.- Se reconoce personería al abogado Javier Mauricio Ruiz Amaya, portador de la T.P. N° 271339 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante para los fines y efectos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA MOLINA GARZÓN
JUEZ

LCOF

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	14	
DE HOY	5 DE ABRIL	DE 2019
EL SECRETARIO,		





Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO

Archivo
Nº 79



Mosquera Cund., mayo 14 de 2019

Doctora

MARIELA MOLINA GARZÓN

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá Cund.

E.S.D.

REF: CUMPLIMIENTO AUTO

Cordial Saludo,

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA, Identificado con cedula de ciudadanía número, 80.110.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 271339 expedida por el C.S.J., actuando en nombre y representación de **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.806.447 de Cachipáy Cunda., mediante el presente escrito doy cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho mediante Auto del 4 de abril de 2019 numeral "OCTAVO", por medio del cual se solicita el pago de los gastos de notificación y demás ordinarios del proceso, razón por la cual allego como anexo el recibo original de la transacción bancaria y copia del mismo para los fines pertinentes.

Atentamente;

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

C.C. No. 80.110.042 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 271339 del C.S. de la Judicatura

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

25/04/2019 13:00:25 Cajero: kpinedai

Oficina: 3167 - SASAIMA

Terminal: B3167CJ0426B Operación: 751857

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**Valor: \$100,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13651 CSJ-JDO SEGUNDO ADTIVO CIR

Ref 1: 25269334000220190000600

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Notificación Auto Admisorio de fecha 4 de abril de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002
2019 00006 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Julieth Letti Vargas Barrantes

postmaster@outlook.com

Se entregó a los siguientes destinatarios: alejandro77ospina@hotmail.com (alejandro77ospina@hotmail.com) Asunto: Notificación Auto

Hoy, 12:46 p.m.

postmaster@defensajuridica.gov.co

Hoy, 12:48 p.m.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Auto Admisorio de fecha 4 de abril de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00006 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Julieth Letti Vargas Barrantes

Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@hospitalhilariolugo.gov.co (notificacionjudicial@hospitalhilariolugo.gov.co)

Asunto: Notificación Auto Admisorio de fecha 4 de abril de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00006 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Julieth Letti Vargas Barrantes

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

leidvco1011@gmail.com (leidvco1011@gmail.com)

Asunto: Notificación Auto Admisorio de fecha 4 de abril de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00006 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Julieth Letti Vargas Barrantes

Delivery Status Notification (Failure)

Mail Delivery Subsystem<mailer-daemon@googlemail.com>
Re: [24/05/2019]
notificacionjudicial@hospitalhilariofugo.gov.co

Responder a todos |



Message not delivered

There was a problem delivering your message to **notificacionjudicial@hospitalhilariofugo.gov.co**. See the technical details below.

Notificación Auto Admisorio de fecha 4 de abril de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002
2019 00006 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Julieth Letti Vargas Barrantes

postmaster@outlook.com

Se entregó a los siguientes destinatarios: alejandro77ospina@hotmail.com (alejandro77ospina@hotmail.com) Asunto: Notificación Auto ...

Hoy, 12:55 p.m.

Microsoft Outlook

Hoy, 12:55 p.m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@hospitalhilariolugo.gov.co (gerencia@hospitalhilariolugo.gov.co)

Asunto: Notificación Auto Admisorio de fecha 4 de abril de 2019 / Expediente N°. 2526 9333 3002 2019 00006 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Julieth Letti Vargas Barrantes

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

Responder a todos

Hoy, 12:55 p.m.

gerencia@hospitalhilariolugo.gov.co; alejandro77ospina@hotmail.com

Auto Admisorio dda. Juli...

Dda. Julieth Letti Vargas...

Corrección dda. Julieth ...

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2019 00006 00
DEMANDANTE:	JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Facatativá - Cundinamarca, hoy 23 de mayo de 2019, En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda dentro del proceso de la referencia a los siguiente **REPRESENTANTE LEGAL**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones:

- Al señor Gerente (E) doctor **Rigoberto Ozuna Garcia** representante legal de la **E.S.E. Hospital Hilario Lugo**;

Se remiten los siguientes documentos digitales:

- Auto Admisorio;
- Corrección demanda y;
- Demanda.

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario



FRANQUICIA
29 MAY 2019

85

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 29 de mayo de 2019

REF. Oficio N° **2019-353**

Doctor

RIGOBERTO OSUNA GARCIA

Gerente (E)

E.S.E. Hospital Hilario Lugo de Sasaima

Carrera 4 N°. 8ª – 75

Sasaima - Cundinamarca

Expediente: 2526 9333 3002 **2019 00006 00**

Demandante: **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**

Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- ✓ Auto admisorio de fecha 4 de abril de 2019;
- ✓ Traslado de la demanda con sus anexos y;
- ✓ Traslado de la corrección dda.

Lo anterior en un total de **sesenta y ocho (68) folios**, incluido este oficio.

Atentamente,

ALEJANDRO OSUNA CUEVAS
Secretario

Nota:

Remisión notificada el día **jueves, 23 de mayo de 2019** a las **12.48 p.m.**, lo anterior para conteo de términos



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 29 de mayo de 2019

REF: Oficio N° **2019-354**

Doctor

CAMILO GÓMEZ ALZATE

Director General

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)

Calle 16 N° 83d - 89

Bogotá D.C.

Expediente: 2526 9333 3002 **2019 00006 00**

Demandante: **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**

Demandado: **E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- ✓ **Auto admisorio** de fecha **4 de abril de 2019**;
- ✓ **Traslado de la demanda** con sus **anexos** y;
- ✓ **Traslado de la corrección dda.**

Lo anterior en un total de **sesenta y ocho (68) folios**, incluido este oficio.

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario

Nota

Demanda notificada el día **jueves, 23 de mayo de 2019** a las **12:48 p.m.**, lo anterior para conteo de términos.



Nº 87
29 MAY 2019

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facativá, 29 de mayo de 2019

REF. Oficio N°. 2019-355

Doctora
LEIDY CASTAÑO GONZÁLEZ
Representante del Ministerio Público
Calle 2 N°. 3
Facativá - Cundinamarca

Expediente: 2526 9333 3002 2019 00006 00
Demandante: **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**
Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- ✓ Auto admisorio de fecha 4 de abril de 2019;
- ✓ Traslado de la demanda con sus anexos y;
- ✓ Traslado de la corrección dda.

Lo anterior en un total de sesenta y ocho (68) folios, incluido este oficio.

Atentamente.


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario

Nota:

Demandante notificado el día **jueves, 23 de mayo de 2019** a las **12:48 p.m.**, lo anterior para conteo de términos.



Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO

Nº 88
11705

10/13
28 JUN 2019

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ.
E.S.D.

Referencia : DEMANDA MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No. 2019-00006

DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

C.C: 39.806.447 expedida en Cachipay

DEMANDADO: NACIÓN – ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA
CUNDINAMARCA REPRESENTADA LEGALMENTE POR RIGOBERTO
OSUNA GARCÍA

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Asunto: Reforma Demanda.

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA, Identificado con cedula de ciudadanía número, 80.110.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 271.339 expedida por el C.S.J., con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera Cundinamarca, mediante el presente escrito y conforme al poder a mi conferido por la señora JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447, me permito reformar la demanda de medio de control de nulidad y restableciendo del derecho en atención a modificación en el hecho uno del libelo genitor y cambio en las pruebas testimoniales

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. **DECRÉTESE** la nulidad del acto administrativo presunto o ficto negativo configurado el día 20 de marzo de 2018, producto del silencio administrativo de la reclamación administrativa radicada el día 21 de diciembre de 2017, mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron liquidaron y pagaron salarios adeudados, vacaciones, primas de servicios, cesantías, cotizaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme la existencia de contrato laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.
2. **DECLARAR** la existencia de la relación laboral entre la señora JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima



Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447 y la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.

3. Así mismo en razón a los mismos hechos y a título de restablecimiento del derecho solicito se condene al reconocimiento y pago por parte del **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA** de las siguientes acreencias laborales:
causadas entre 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018,
 - a. Por concepto de prima de servicios la suma de **\$15.713.777**.
 - b. Por concepto de vacaciones **\$7.856.888**.
 - c. Por concepto de cesantías **\$15.713.777**.
 - d. Por concepto de intereses de cesantías **\$ 1.803.933**.
 - e. Por concepto de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías **\$ 150.135.092**.
 - f. por concepto de indemnización moratoria por el no pago oportuno de los salarios y las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo. **\$ 72.788.415**
 - g. por concepto de salarios adeudados **\$ 16.911.692**.
 - h. Por concepto de incrementos salariales dejados de pagar **\$ 20.660.297**.
 - i. Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 3 del Código Sustantivo del Trabajo **\$ 6.065.701**.
 - j. Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo **\$ 12.737.973**.
 - k. por concepto de intereses moratorios
 - l. por concepto de indexación de las sumas adeudadas
4. Condénese a la demandada al pago de las agencias en derecho como factor objetivo independiente por haber obligado a la demandante a incurrir en gastos de representación judicial para obtener el reconociendo y pago de sus derechos laborales.
5. Condénese en costas a la parte demandada.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. **DECRÉTESE** la nulidad del acto administrativo presunto o ficto negativo configurado el día 20 de marzo de 2018, producto del silencio administrativo de la reclamación administrativa radicada el día 21 de diciembre de 2017, mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron liquidaron y pagaron salarios adeudados, vacaciones, primas de servicios, cesantías, cotizaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme la existencia de



contrato laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.

2. **DECLARAR** la existencia de la relación laboral entre la señora JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447 y la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.
3. Así mismo en razón a los mismos hechos y a título de restablecimiento del derecho solicito se condene al reconocimiento y pago por parte del **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA** de las siguientes acreencias laborales, causadas entre 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018.
 - a. Por concepto de prima de servicios
 - b. Por concepto de vacaciones
 - c. Por concepto de cesantías
 - d. Por concepto de intereses de cesantías
 - e. por concepto de salarios adeudados
 - f. Por concepto de incrementos salariales dejados de pagar
 - g. por concepto de intereses moratorios
 - h. por concepto de indexación de las sumas adeudadas
4. Condénese a la demandada al pago de las agencias en derecho como factor objetivo independiente por haber obligado a la demandante a incurrir en gastos de representación judicial para obtener el reconociendo y pago de sus derechos laborales.
5. Condénese en constas a la parte demandada.

HECHOS

1. A partir del día 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018 mi representada ha prestado sus servicios personales como jefe de enfermería de forma continua y sin interrupciones de tiempo alguno para la **ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**.
2. Mi representada ha tenido que cumplir horario de trabajo, prestar personalmente el servicio, de manera subordinada, y siguiendo las instrucciones de los respectivos jefes inmediatos.



3. Durante todo el tiempo de vinculación suscribió una serie de contratos de prestación de servicios que tienen como propósito evadir y negar los derechos laborales.
4. la administración utilizó la modalidad contractual de prestación de servicios para encubrir la ejecución de labores que tenían carácter permanente y estaban ligadas a su objeto social.
5. A partir del día 30 de septiembre de 2017 no se volvió a suscribir contrato de prestación de servicios, sin embargo mi representada continuó laborando hasta el día 14 de diciembre de 2017 fecha en la que dio a luz a su menor hijo JORGE ANDRES CHAVEZ VARGAS.
6. La labor desempeñada se presentó en los horarios de 7 y 30 am a 5 y 30 pm De lunes a viernes bajo la continua dependencia y subordinación del coordinador médico y la subgerencia del Hospital Hilario Lugo, cumpliendo mi representada eficientemente con sus labores encomendadas.
7. Durante toda la relación laboral se ha cumplido con los elementos del contrato de trabajo como lo son prestación personal del servicio, continuada subordinación y remuneración del servicio.
8. Ha tal punto ha sido la subordinación de mi representada para con el **ESE HOPITAL HILARIO LUGO** que el día 03 de mayo de 2017 recibió un memorando interno donde se le reitera el horario de trabajo.
9. Desde el día 01 de octubre de 2017 no se pagó salario a mi representada sin embargo ella si continuó cumpliendo con sus labores encomendadas, en el horario estipulado y bajo la subordinación de sus jefes inmediatos.
10. El día 21 de diciembre de 2017 mediante oficio denominado reclamación administrativa mi representada solicitó el reconocimiento de la existencia de contrato laboral y pago de las prestaciones económicas a que tiene derecho, a lo que la entidad convocada no ha notificado respuesta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011, dando lugar a un acto administrativo presunto o ficto negativo el cual se configuró el 20 de marzo de 2018 en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1437 de 2011 y es el cual se le pretende con esta acción se le haga el estudio de legalidad.
11. El día 14 de diciembre de 2017 el señor RIGOBERTO OSUNA GARCÍA pide a mi representada dirigirse a las instalaciones del hospital a firmar contrato de prestación de servicios, dicho requerimiento no pudo cumplirse por mi representada por cuanto ella se encontraba dando a luz a su hijo.
12. Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2018, mi representada dio por terminado el contrato de trabajo a causa de que el HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA no volvió a pagar el salario pactado desde el 31 de octubre de 2017.



NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Constitución Política: Art. 2. Garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; Art. 13. Principio de igualdad; Art. 25. El trabajo como derecho y obligación; Art. 29. Debido proceso; Art. 53. Primacía de la realidad sobre las formas, Art. 229. Derecho acceder a la administración de justicia.

Legales: Ley 80/1993 Art. 32, núm. 3º. Contratos estatales de prestación de servicios, Ley 50/1990: Art. 1º: los elementos del contrato laboral. También se tendrán en cuenta las sentencias que por parte de esta corporación han sido proferidas en temas como el aquí abordado

El acto administrativo ficto o presunto negativo mediante el cual se negó el reconociendo de la existencia de un contrato laboral entre mi representada y el Hospital Hilario Lugo de Sasaima es contrario de los artículos 1, 2, 25, 29, 53, 82, 85, 150 y 209 de la Constitución Política; las Leyes 1437 de 2011, 10 de 1990, 100 de 1993, 80 de 1993, 909 de 2004, 6 de 1945, 65 de 1946, 244 de 1995, 344 de 1996, 3135 de 1968, 1045 de 1978, 15 de 1959 y 1071 de 2006; y los Decretos 1919 de 2002, 2755 de 1966, 1160 de 1947, 1582 de 1998, 1252 de 2000, 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1045 de 1978, 3148 de 1968 y 4968 de 2009.

Con la decisión de no reconocer la existencia del contrato de trabajo entre mi representada y el Hospital se está violando el derecho al trabajo y se desconocieron los principios de igualdad y primacía de la realidad sobre las formas, al estar vinculada sucesivamente mediante contratos de prestación de servicios para desarrollar una actividad propia de la ESE, cuando en realidad surgió una relación laboral. Además, la entidad incurrió en desviación de poder y abuso del derecho para evitar la carga prestacional a la cual tenía derecho la demandante, omitiendo el régimen jurídico que cobijaba a dicho centro asistencial.

Desconoce la entidad demandada los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional como en sentencia C-614 de 2009. Donde se puntualizó la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no



hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados.

Del texto del artículo 26 de la Ley 10 de 1990, sobre clasificación de empleos, aplicable a las Empresas Sociales del Estado, se deduce que la regla general en estas entidades es la de que sus servidores tienen la calidad de empleados públicos y sólo tendrán el carácter de trabajadores oficiales quienes realizan las actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, operarios, celadores o vigilantes y conductores.

CADUCIDAD

Habida cuenta que el acto administrativo atacado es presunto o ficto producto de silencio administrativo negativo, y que la reclamación administrativa que lo antecede está fechada del 27 de diciembre de 2017, no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

PRUEBAS

Como elementos probatorios se cuenta con los siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de periodos de prestación de servicios suscrita por **GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**, sub gerente del Hospital Hilario Lugo de Sasaima.
2. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de julio de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
3. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de agosto de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
4. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de septiembre de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
5. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de octubre de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.
6. **Cronograma** mensual consulta externa correspondiente al mes de julio de 2017, donde se evidencia los horarios establecidos que debía cumplir mi representada.



7. Formato acta de reunión de fecha 11 de agosto de 2017, donde se evidencia el informe que presenta mi representada a su jefe inmediato a fin de que se valore la gestión realizada.
8. Historia clínica Hospital Hilario Lugo de fecha 11 de diciembre de 2017.
9. Requerimiento del gerente RIGOBERTO OSUNA GARCÍA de fecha 14 de diciembre de 2017, donde pide a mi representada dirigirse a las instalaciones del hospital a firmar contrato de prestación de servicios.
10. Memorando interno de fecha 03 de mayo de 2017
11. Reclamación administrativa de fecha 21 de diciembre de 2017 mediante la cual se solicita el reconociendo de la existencia del contrato de trabajo y la liquidación y pago de prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos a que tiene derecho mi representada.
12. Escrito radicado de fecha 12 de abril de 2018 mediante el cual se da a conocer la decisión de mi representada de dar por terminada la relación laboral a causa de la falta de los pagos del salario.
13. Respuesta a derecho de petición de fecha abril de 2018, mediante el cual el señor gerente **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA** se pronuncia sobre la decisión de mi representada de dar por terminada la relación laboral.
14. Acta de entrega de actividades realizadas por mi representada recibidas el 15 de diciembre de 2017.
15. Planilla de horarios profesionales.
16. Registro civil de nacimiento de JORGE ANDRÉS CHAVEZ VARGAS,
17. Copia de incapacidad medica otorgada por la clínica COLSANITAS de fecha 15 de diciembre de 2017.
18. Liquidación de prestaciones sociales.

TESTIMONIALES

Para que ratifiquen los hechos que les consten en los que se funda la presente y en especial lo referente a la subordinación, salario y horario de trabajo, solicito se decreten, practiquen y de pleno valor probatorio a los siguientes:

1. **YENNY CONSTANZA BARBOSA LEÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.969.422 de Villeta, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, la cual puede ser citada a través del suscrito apoderado o en la vereda Mesetas – Finca San Joaquín de dicha municipalidad, teléfono 316-232-47-68.
2. **JUAN CARLOS GUZMÁN PINEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.781.107 de Sasaima Cundinamarca, domiciliado en Sasaima Cundinamarca, en la carrera 5 # 2-170 Barrio San Carlos, Cel. 313 455 69 98 correo electrónico Junk080408@hotmail.com
3. **STEPHANY DUQUE ARIAS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.780.841 de Sasaima Cundinamarca, domiciliada en



Sasaima Cundinamarca, en la carrera 5 # 2-170 Barrio Roberto Guerrero Casa 6 de dicha municipalidad, Cel. 314 443 48 14 correo electrónico alanthomasito@hotmail.com

4. **SEBASTIAN CARDONA OSORIO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.445.136 de Medellín, domiciliado en esa ciudad, en la Carrera 78 # 32b - 72 Apto 401, Cel. 314 818 53 88 correo electrónico sabas1593@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

A fin de que absuelva interrogatorio que formularé de forma oral en audiencia pública solicito se decrete el interrogatorio de parte del señor **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA** o quien haga sus veces al momento de notificación, gerente y representante legal del Hospital Hilario Lugo de Sasaima Cundinamarca.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA

Sírvase señor Juez ordenar a la demandada que en el término de traslado de la demanda haga llegar copia del expediente administrativo que contenga todos los contratos suscritos por las partes, así mismo, relación de los pagos por los servicios prestado, comprobantes de pago de seguridad social, llamados de atención, memorandos y demás documentos que hagan parte del expediente administrativo.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Los anunciados como pruebas y copia para los traslados.
- Copia cédula de la demandante • Liquidación de prestaciones sociales.

COMPETENCIA

Es usted señor tribunal competente para conocer de la presente acción en razón a la naturaleza de las pretensiones y la cuantía.



ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Dadas las sumas de dinero por concepto de restablecimiento del derecho en las pretensiones principales considero la cuantía en la sumatoria de los siguientes conceptos:

Por concepto de prima de servicios la suma de **\$15.713.777.**

Por concepto de vacaciones **\$7.856.888.**

Por concepto de cesantías **\$15.713.777.**

Por concepto de intereses de cesantías **\$ 1.803.933.**

Por concepto de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías **\$ 150.135.092.**

Por concepto de indemnización moratoria por el no pago oportuno de los salarios y las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo. **\$ 72.788.415**

Por concepto de salarios adeudados **\$ 16.911.692.**

Por concepto de incrementos salariales dejados de pagar **\$ 20.660.297.**

Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 3 del Código Sustantivo del Trabajo **\$ 6.065.701.**

Indemnización prevista en el artículo 239 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo **\$ 12.737.973.**

De la anterior suma se tiene que la cuantía del proceso es de trescientos veinte millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$320.387.545).

NOTIFICACIONES

A LA ENTIDAD DEMANDADA: En la carrera 4 # 8ª 75 Hospital Hilario Lugo de Sasaima Cundinamarca.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACIÓN, en la calle 70 Nro. 4 - 60 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2558955, correo electrónico para demandas procesos@defensajuridica.gov.co



Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO

Nº 114

Nº 97

A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: En la Calle 20 No. 3-03 Barrio Villa Nueva - Mosquera Cundinamarca. Edificio La Pirámide Oficina 301 Tel. 8943767, Cel. 300 612 50 68 Email. ab.javierruiz@hotmail.com

Del Señor(a) Juez,

Atentamente.

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

C.C. 80110042 de Bogotá

T.P. 271339 del C.S. de la J.



Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO

Nº 1715-19
Nº 98
315
28 JUN 2019

SEÑOR (A)

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ.
E.S.D.**

**Referencia : DEMANDA MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

PROCESO No. 2019-00006

DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

C.C: 39.806.447 expedida en Cachipáy

**DEMANDADO: NACIÓN - ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE
SASAIMA**

**CUNDINAMARCA REPRESENTADA LEGALMENTE POR RIGOBERTO
OSUNA GARCÍA**

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Asunto: Destraslado Excepciones.

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA, Identificado con cedula de ciudadanía número, 80.110.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 271.339 expedida por el C.S.J., con domicilio y residencia en el municipio de Mosquera Cundinamarca, mediante el presente escrito y conforme al poder a mi conferido por la señora JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 39.806.447 de Cachipáy, me permito descorrer el traslado de las excepciones de la siguiente manera:

SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES.

TESTIMONIALES

Para que ratifiquen los hechos que les consten en los que se funda la presente y en especial lo referente a la subordinación, salario y horario de trabajo, solicito se decreten, practiquen y de pleno valor probatorio a los siguientes:



1. **YENNY CONSTANZA BARBOSA LEÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.969.422, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, la cual puede ser citada a través del suscrito apoderado o en la vereda Mesetas - Finca San Joaquín de dicha municipalidad, teléfono 316-232-47-68. Correo electrónico: conibarbosa22@gmail.com
2. **JUAN CARLOS GUZMÁN PIÑEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.781.107 de Sasaima, domiciliado en Sasaima Cundinamarca, en la carrera 5 # 2-170, Cel. 313 455 69 98, correo electrónico Junk080408@hotmail.com.
3. **STEPHANY DUQUE ARIAS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.780.841 de Sasaima Cundinamarca, domiciliada en Sasaima Cundinamarca, en el barrio Roberto Guerrero Casa 6 de dicha municipalidad, Cel. 3144434814 correo electrónico alanthomasito@hotmail.com
4. **SEBASTIAN CARDONA OSORIO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.445.136 de Medellín, domiciliado en esa ciudad, en la Carrera 78 # 32b - 72 Apto 401, Cel. 314 818 53 88 correo electrónico sabas1593@hotmail.com

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN.

Es dable dejar de presente que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional sentencia T - 031 de febrero 12 de 2018, desde tiempo atrás, a través de decisiones de la Sección Segunda del Consejo de Estado, hasta la actualidad los asuntos de carácter laboral con una entidad pública que no provienen de un contrato de trabajo deben ser debatidos mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ahora bien, De acuerdo con los artículos 122 y 125 de la Constitución Política, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado que tienen sus propios elementos tipificadores, a saber: a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal).



Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO

Nº 117
Nº 100

De tal suerte que como lo que se debate es la aplicación del principio de la realidad sobre las formalidades en un empleado público (relación legal y reglamentaria) La Sección Segunda del Consejo de estado ha venido reconociendo que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la existencia de subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al reconocimiento de prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente.

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

C.C. 80.110.042 de Bogotá

T.P. 271339 del C.S. de la J.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Nº 10-1
Nº 88
5 JUL 2019
HFL

Sasaima, Julio de 2019.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
E.S.D.**

**REF. DEMANDANTE: JULIETH LITTI VARGAS BARRANTES
DEMANDADO: HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE Y OTRO
EXP. 2019/00006
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO AL DERECHO**

MARIO ALBERTO ALVARINO CARRILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.913 de Bogotá, domiciliado y residenciado en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 101704 del C.S.J., actuando en nombre y representación del **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, de acuerdo a poder especial debidamente otorgado por el señor **RIGOBERTO OSUNA GARCIA**, mayor de edad y vecino del municipio de Sasaima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.312.346 expedida en la ciudad de Girardot, departamento de Cundinamarca en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA- ESE**, con Nit. 832000029-1, nombrado mediante Decreto No. 0316 del 13 de Octubre de 2016 y acta de posesión N° 111 del 21 de Octubre del 2016, a usted con todo respeto y por intermedio del presente escrito manifiesto que procedo a dar respuesta a la demanda con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

- 1.** Me opongo expresamente a la primera (1) pretensión principal teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** no tuvo ni ha tenido contrato laboral con la demandante.
- 2.** Me opongo expresamente a la segunda (2) pretensión principal teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, tal como nos referimos a la pretensión primera, no tuvo ni ha tenido contrato laboral alguno con la demandante.
- 3.** Me opongo expresamente a la tercera (3) pretensión principal, ya que teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** no tuvo ni ha tenido contrato laboral con la demandante, no es viable jurídica y legalmente que la entidad pública reconozca a la accionante acreencias



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Nº 102

Nº 89

- laborales como primas de servicio, vacaciones, cesantías, salarios, incrementos salariales o moratorias e indemnizaciones, menos indexaciones por sumas no adeudadas.
4. Me opongo expresamente a la cuarta (4) pretensión principal, ya que teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** no tuvo ni ha tenido contrato laboral con la demandante y que no es viable jurídica y legalmente que la entidad pública reconozca a la accionante acreencias laborales como primas de servicio, vacaciones, cesantías, salarios, incrementos salariales o moratorias e indemnizaciones, menos indexaciones por sumas no adeudadas, no debe condenarse en agencias en derecho a mi poderdante.
 5. Me opongo expresamente a la quinta (5) pretensión principal, ya que teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** no tuvo ni ha tenido contrato laboral con la demandante y que no es viable jurídica y legalmente que la entidad pública reconozca a la accionante acreencias laborales como primas de servicio, vacaciones, cesantías, salarios, incrementos salariales o moratorias e indemnizaciones, menos indexaciones por sumas no adeudadas, no debe condenarse en costas a mi poderdante.

2. A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Me opongo expresamente a la primera (1) pretensión teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** respondió debidamente la reclamación hecha por la demandante en diciembre de 2017.
2. Me opongo expresamente a la segunda (2) pretensión subsidiaria teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** no tuvo ni ha tenido contrato laboral con la demandante.
3. Me opongo expresamente a la tercera (3) pretensión subsidiaria, ya que teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** no tuvo ni ha tenido contrato laboral con la demandante, no es viable jurídica y legalmente que la entidad pública reconozca a la accionante acreencias laborales como primas de servicio, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, de salarios, incrementos salariales, intereses moratorios, menos indexaciones por sumas no adeudadas.
4. Me opongo expresamente a la cuarta (4) pretensión principal, ya que teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** no tuvo ni ha tenido contrato laboral con la demandante y que no es viable jurídica y legalmente que la entidad pública reconozca a la accionante



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

acreencias laborales como primas de servicio, vacaciones, cesantías, salarios, incrementos salariales o moratorias e indemnizaciones, menos indexaciones por sumas no adeudadas, no debe condenarse en agencias en derecho a mi poderdante.

5. Me opongo expresamente a la quinta (5) pretensión principal, ya que teniendo en cuenta que el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** no tuvo ni ha tenido contrato laboral con la demandante y que no es viable jurídica y legalmente que la entidad pública reconozca a la accionante acreencias laborales como primas de servicio, vacaciones, cesantías, salarios, incrementos salariales o moratorias e indemnizaciones, menos indexaciones por sumas no adeudadas, no debe condenarse en costas a mi poderdante.

A LOS HECHOS

AL 1. No es cierto, el hecho que consigna el apoderado de la demandante no es claro, advierte el señor apoderado que la accionante prestó sus servicios a partir del día 11 de enero de 2012, y hasta el día 12 de abril, obsérvese que no establece el año del día "12 DE ABRIL", no es claro ya que no se puede controvertir una fecha que tiene día pero no año, si se tratara del 12 de abril de 2012, se daría por cierto, pero si es otra fecha como 12 de abril de 2019, es falso, por ambigüedad debe desecharse y no tenerse en cuenta el hecho primero consignado por el demandante.

AL 2. No es cierto, al no establecer las fechas claras el accionante mal puede la defensa establecer una litis con él, lo que sí es claro es que con la accionante **EL HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** nunca ha tenido relación laboral, por tal razón no le adeuda suma alguna por salarios o prestaciones sociales, nunca ha tenido subordinación ni jefes inmediatos.

AL 3. No es cierto, al no poder establecer el tiempo a que hace referencia la parte demandante ya que en el hecho primero consigna presumiblemente cuando inició la prestación del servicio de la accionante pero no consigna hasta cuando, mal puede la defensa del hospital establecer a que se refiere como tiempo de vinculación.

AL 4. No es cierto, el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** en todas las contrataciones que realiza las celebra de acuerdo a lo ordenado por el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, concordante con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, lo que indica que dicha contratación, sea de adquisición de servicios,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Nº 104
Nº 91

compraventa, suministro obra pública, entre otras, está sometida al amparo de la constitución y la ley y no está encaminada a evadir o negar derechos laborales.

AL 5. No es cierto, es la accionante quien debe probar efectivamente hasta cuando prestó sus servicios en la entidad, circunstancia que en el hecho primero no aclara y por mas confunde, en dicho hecho se habla del día 12 de abril sin año, pero en este hecho se refiere a que a la fecha 30 de septiembre de 2017, no es factible que la entidad entre a controvertir fechas que ellas mismas se contradicen, es de anotar que ninguna persona presta sus servicios en el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** que no tenga una relación legal y reglamentaria vigente o contratación pública vigente.

AL 6. No es cierto, es de anotar que en la planta de personal del **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, no existe el cargo de coordinador médico, el Hospital al ser de primer nivel de atención de acuerdo a su complejidad y entorno poblacional, solo tiene médicos de servicio social obligatorio en planta de personal, los galenos que se contratan para suplir la necesidad del servicio se vinculan mediante contratos de prestación de servicios regulados por lo establecido en el artículo 32 numero 3 de la ley 80 de 1993, por su naturaleza pública, y se operan de acuerdo a lo señalado por el Estatuto Interno de Contratación del **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, lo que indica que la accionante no podría haber tenido un jefe jerárquicamente inmediato ya que dichos galenos estaban contratados por los negocios jurídicos ya enunciados de prestación de servicios profesionales.

AL 7. No es cierto, nunca ha habido relación laboral con la accionante, ella nunca tuvo subordinación alguna con jefes directos jerárquicos, no cumplía horario alguno, dentro de la actividad que prestó era autónoma en su desempeño esta autonomía acordada con la necesidad del servicio de salud de la entidad pública, pero era ella quien manejaba su horario, sus actividades y su propia jefe.

AL 8. No es cierto, a la contratista se le recordaba su cumplimiento de las obligaciones acordadas por medio de requerimientos contractuales y no memorandos como quiere hacer cree la parte actora, las obligaciones contractuales eran acordadas entre las partes y cuando estas no se cumplían a cabalidad estaba en la obligación la entidad en requerir al contratista para que las realizará.

AL 9. No es cierto, a la accionante nunca se le cancelaron salarios teniendo en cuenta que la figura salarios es una figura resultante de una relación laboral y la accionante nunca tuvo relación laboral con el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

5
Nº 105
Nº 92

SASAIMA – ESE, por demás, tampoco tuvo jefes jerárquicos directos, esto teniendo en cuenta que los médicos generales que prestan sus actividades en el hospital están vinculados por medio de contratos de prestación de servicios y la enfermera jefe es de servicio social obligatorio y no es jefe jerárquica de nadie.

AL 10. No es cierto, en el mes de enero de 2018, con oficio dirigido al Dr. **JAVIER MAURICIO RUIZ MAYA**, enviado a la calle 20 No. 2-04 oficina 201, del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, se dio respuesta a lo solicitado por la accionante donde se le comunicó que nunca existió relación laboral con ella, que cuando se le solicitó se presentará a suscribir contrato de prestación de servicio nunca apareció, que no existen en los contratos de prestación de servicios reglamentado horario alguno sino actividades a cumplir como las actividades del PIC que ella había contratado. Dicha respuesta fue allegada a su apoderado judicial.

AL 11. No es cierto, la accionante se apartó de sus actividades sin comunicar de esta decisión a la entidad, la entidad siempre tuvo la intención de que ella suscribiera contrato de prestación de servicios para las actividades del PIC a lo cual se negó la accionante.

AL 12. No es cierto, la accionante no tuvo relación laboral con la entidad por ende mal podía terminar un contrato de trabajo que nunca nació a la vida jurídica, es por demás recordar que en el evento de vincular a una enfermera jefe por relación laboral dicha vinculación, por ser **EL HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** una entidad pública, debe hacerse mediante una relación legal y reglamentaria ya que el cargo de enfermera jefe tiene la calidad de empleado pública, relación que nunca existió entre el Hospital y la accionante ella fue una mera contratista del PIC.

EXEPCIONES

1.- FALTA DE JURISDICCION:

Artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso.

Se propone la excepción de falta de jurisdicción por lo siguiente:

En sentencia SL 2603-2017, radicación No. 39743 Acta 09 Bogotá del 15 de marzo de 2017, con ponencia del Honorable Magistrado **FERNANDO CASTILLO CADENA**, en el aparte que nos interesa consignó:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

6
1993
Nº 106

"La sentencia reseñada sirve para precisar que en estos eventos la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral viene dada desde que el promotor del proceso en la demanda inicial afirma que tiene una relación laboral regida por un contrato de trabajo (ficto-presunto o expreso) con una entidad u organismo de la administración pública, bien sea con miras a obtener el reconocimiento de beneficios y derechos legales o extralegales exclusivos de los trabajadores oficiales o discutir sobre los ya existentes, pretensiones que obviamente invitan al juez a razonar sobre la categoría laboral del funcionario como requisito sustantivo previo a resolver cualquier punto relacionado con el contrato de trabajo."

En el caso que nos ocupa, la accionante pretende probar una relación laboral con el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, dicha relación laboral pretende probarla manifestando que el contrato de prestación de servicios por medio del cual fue vinculada se desnaturalizó y aparecieron los requisitos del contrato del trabajo como son la subordinación y el salario.

Obsérvese que la pretensión principal es la declaración de una relación laboral entre el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** y la demandante, al ser esta la pretensión principal el juez competente para juzgarla es el Juez del Circuito Laboral de la jurisdicción donde presuntamente se presentó la relación laboral y no la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por sendas sentencias que han atribuido a la jurisdicción laboral y en especial al juez de circuito laboral toda la competencia en cuanto se trate de probar una relación laboral por presentarse los hechos generadores de esta, solicito:

Se declare por parte del señor juez la falta de jurisdicción como excepción previa, se declare la nulidad de todo lo actuado y se remita el proceso al juez competente.

FUDAMENTOS EN DERECHO

El sistema de cobertura en salud en Colombia tomó un curso diferente a partir del año 1994, la ley 100 de 1993, que creó un sistema de salud basado en la demanda procedió a crear diferentes actores en la prestación del servicio de la salud, entre los cuales, se crearon a las **EMPRESA SOCIALES DE ESTADO**.

La ley 100 de 1993, que entró en operatividad a partir de enero de 1994, dentro de su articulado incluyó en su artículo 192, 193, 194 y 195, la manera de la crear el actor en salud que debía prestar directamente a la población el servicio de salud, dando el nombre de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en especial en los artículos 192 y 195 estableció su forma de creación y su forma de operación para la prestación del servicio de salud a los colombianos.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Nº 107
7
P34

Dentro de los cambios que afectaron a los Hospitales públicos, quienes fueron las bases de las ESE, está que deberían ser autosuficientes y auto sostenibles con el cobro de la prestación del servicio de la salud a las EPS o EPSS.

Lo anterior conllevó a que las **ESE** reforzaran su personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo con el fin de cumplir con lo ordenado por la Constitución y la Ley.

El artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el cual fue desarrollado por el Decreto 1876 de 1994, facultó a las **ESE** para contratar desde el ámbito del derecho privado y no someterse expresamente a lo reglamentado por el estatuto público de contratación, esto conllevó a que las **ESE** utilizaran los contratos de derecho público pero sometidos a sus estatutos internos de contratación.

Por lo anterior y con base en la ley antes anotada las **ESE** utilizan los contratos de prestación de servicios establecidos en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y prestar el servicio de salud de acuerdo a lo ordenado por los artículos 18 y 19 de la Constitución Política Colombiana.

Así las cosas, el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, de acuerdo a sus estatuto interno de contratación concordante con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, celebra contrato de prestación de servicios para reforzar la prestación de salud por mandato constitucional sin desnaturalizarlos y cumpliendo con los mandatos que ordena la normatividad vigente.

Fundo mi derecho en lo establecido en los artículo 77 y siguientes de la Código Procesal del Trabajo, artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito del señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

8
Nº 95
ATO
Nº 108

Copia de la respuesta dada a la accionante sobre la reclamación solicitada con fecha 18 de enero de 2018.

2.- TESTIMONIALES:

Solicito del señor Juez se sirva llamar en testimonio a fin de probar lo dicho en este libelo a:

- **GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía que aportare al despacho, quien puede ser ubicado en el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, piso primero, oficina Subgerencia Administrativa de Sasaima, departamento de Cundinamarca.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, con todo respeto del señor juez, se sirva ordenar, decretar y practicar interrogatorio de parte a la señora demandante **JULIETH LITTI VARGAS BARRANTES**, cuestionario que haré personalmente en la audiencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 4 Numero 8 -75 del Municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca.

La demandante en la dirección que anexaron al libelo de la demanda.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado
- Representación legal Gerente HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE
- Copia simple respuesta reclamación de demandante.

Cordialmente,


MARIO ALBERTO ALVARINO CARRILLO
C.C. 79.302.9132 de Bogotá
T.P. 101704 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.312.346
OSUNA GARCIA

APPELLIDO
RIGOBERTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 98
Nº 109

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1965
VILLARRICA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ M

ESTATURA 1.74 O+ M
12-DIC-1963 GIRARDOT

FECHA VÁLIDA HASTA 12-DIC-2013

REGISTRO NACIONAL
CAROL GARCIA TORRES

A-151000-0010001 M-0011312346-0000000 001250723A 1 25907286



CUNDINAMARCA

unidos podemos más

ACTA No. 111

En Bogotá D.C. el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se presentó en este Despacho el doctor **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA**, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente Código 385 de la E.S.E. Hospital Milano Lugo del municipio de Sasama, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca a quien se le nombra mediante Decreto No. 0316 del 13 de octubre de 2016.

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento del 13 de octubre de 2016
2. Oficio de Aceptación de cargo de fecha 14 de octubre de 2016
3. Formulario Único de la Hoja de Vida de la Función Pública
4. Cédula de ciudadanía No. 11 312 346
5. Recibo de pago de derechos de posesión recibo Cavienda
6. Certificado de Antecedentes de Responsabilidades Fiscal de la Contraloría General de la República de 2016
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de 2016
8. Declaración juramentada de bienes y rentas
9. Certificado de Antecedentes Judiciales de 2016
10. Declaración juramentada de no estar incurso en proceso de allentados
11. Declaración juramentada de no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses

Cumplidos así los requisitos propios se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, oreó cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

La presente acta surte efectos fiscales y legales a partir del día veintuno (21) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En constancia se exhibió y firmó la presente diligencia como aparece

RIGOBERTO OSUNA GARCÍA
Posesionario

JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador

Por medio de esta diligencia se levantó el Acta de Posesión del cargo de Gerente del Hospital Milano Lugo del municipio de Sasama, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26, 51-53
Torre Salud Pura II
Bogotá, D.C. Tel: (1) 249 1777
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO N°. 0316 DE 2016

(13 OCT 2016)

Por el cual se hace un nombramiento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente las conferidas por el numeral 5º del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, el numeral 22 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1985 y el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital "HILARIO LUGO" del municipio de SASAIMA - Cundinamarca, se transformó en Empresa Social del Estado mediante Decreto Ordenanza No. 0250 del 15 de octubre de 2008.

otras disposiciones, predisando en el artículo 20 respecto de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, lo siguiente:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República, o el Vicepresidente de la República, o los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfecha del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."

DECRETO N°. 0316 DE 2016

(13 OCT 2016)
Por el cual se hace un nombramiento

Que mediante Decreto 1427 del 1 septiembre de 2016, el Ministerio de la Protección Social reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, sustituyendo las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, así:

***SECCIÓN 5**

NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

"Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo y la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresa Sociales del Estado."

Que dando alcance al artículo 4 del Decreto No. 680 del 2 de septiembre de 2016, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la aplicación de la prueba comportamental a los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente, código 085, de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, remitió los resultados de la prueba comportamental de los aspirantes antes mencionados, al Señor Gobernador de Cundinamarca.

Que revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **RIGOBERTO OSUNA GARCIA**, cumple los requisitos del cargo de gerente, además superó satisfactoriamente la prueba comportamental, aplicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que conforme a los planteamientos normativos antes mencionados se hace necesario proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital "HILARIO LUGO" del municipio de SASAIMA – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al(a) doctor(a) **RIGOBERTO OSUNA GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.11.312.346, en el cargo de Gerente, Código 085, de la Empresa Social del Estado Hospital "HILARIO LUGO" del municipio de SASAIMA, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

DECRETO. N°. 0316 DE 2016

Por el cual se hace un nombramiento

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales cuando la persona designada en el artículo anterior tome posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C. a los

13 OCT 2016


JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador


ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR
Secretaria de Salud (E)

Proyectó: Leonor Mardiales Avendaño
Profesional Especializado en
Secretaría de Salud

Vo.Bo. Fernando de Jesús Tovar Poma
Director DAF
Secretaría de Salud

Vo. Bo. Alfonso Sánchez Silva
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Secretaría de Salud

Vo. Bo. Germán Enrique Gómez González
Secretaría Jurídica

No 1074
No 114

Boleto de Viaje
Aerolínea de Colombia S.A. - Av. 603 # 12-230-2, P.O. Box 10000, Bogotá D.C., Colombia
Tel: 603 212 230-2, Fax: 603 212 230-2, Correo: boleto@acacsa.com.co
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

Boleto de Viaje
Aerolínea de Colombia S.A. - Av. 603 # 12-230-2, P.O. Box 10000, Bogotá D.C., Colombia
Tel: 603 212 230-2, Fax: 603 212 230-2, Correo: boleto@acacsa.com.co
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

Boleto de Viaje
Aerolínea de Colombia S.A. - Av. 603 # 12-230-2, P.O. Box 10000, Bogotá D.C., Colombia
Tel: 603 212 230-2, Fax: 603 212 230-2, Correo: boleto@acacsa.com.co
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

REMITENTE
HOSPITAL HERMANO LUIZ
Código de Barras: 958794740
Destino: SASAKA
Dirección: CLINICA DE ESPECIALIDADES
Código de Barras: 958794740

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transportes, Dirección No. 308 de Manizales, Manizales, Cundinamarca, Colombia



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

15
102

Nº 115

Sasaima, Enero de 2018

Doctor
JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA
Calle 20 No. 2-04. Oficina 201
Mosquera – Cundinamarca

REF. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION.

Atentamente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta, dentro del término legal, al derecho de petición radicado en esta entidad como apoderado judicial de la señora **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO, no es cierto, técnicamente la peticionaria prestó sus servicios como Enfermera Profesional con base en distintos contratos de prestación de servicios con diferentes objetos a realizar, desde la atención a pacientes como en actividades del PIC. No existió con ella relación laboral alguna por las actividades que realizaba, se acordó con ella, en los eventos de los contratos de atención a pacientes, cronogramas de cumplimiento de obligaciones contractuales, en los contratos referentes al PIC se le cancelaba por actividades cumplidas y para el último contrato de prestación de servicios que existió intención de celebrar con ella no se hizo presente a suscribirlo.

AL SEGUNDO, no es cierto, para el mes de noviembre y el mes de diciembre de 2017, se le oficio a fin que se presentará a suscribir el contrato de prestación de servicios que tenía como actividad la de Enfermera Profesional en el Hospital Hilario Lugo de Sasaima – ESE pero la contratista no hizo presencia por más que fue debidamente comunicada.

AL TERCERO, es un hecho que es del ámbito de la peticionaria, pero antes de dicho suceso se había notificado a la misma a fin que suscribiera en contrato de prestación de servicios para la actividad de Enfermera Profesional pero la peticionaria por más que fue debidamente comunicada no hizo presencia en la entidad.

AL CUARTO, no es cierto, el Hospital Hilario Lugo de Sasaima – ESE no tiene subgerencia asistencial o científica, y lo que denomina el peticionario como Coordinador Médico del Hospital no es más que otro contratista médico general ya que el cargo de Coordinador Médico no existe en la planta de personal del Hospital. No sobra informar que el hospital con los contratistas no



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

16
Nº 103
Nº 116

exige un horario sino que se acuerdan cronogramas de cumplimiento de las obligaciones contractuales o de cumplimiento de actividades.

AL QUINTO, no es cierto, con la peticionaria nunca existió relación laboral alguna por lo demás nunca se configuraron los requisitos para que se diera dicha supuesta relación laboral, por el contrario, el Hospital siempre ha sido respetuoso del cumplimiento de los requisitos de ley.

AL SEXTO, no es cierto, a la peticionaria no se le requirió por sus jefes inmediatos se le comunicó con anterioridad al parto de su hijo que existía voluntad por parte del Hospital para suscribir contrato de prestación de servicios con ella para realizar la actividad de Enfermera Profesional a lo que no se recibió respuesta alguna.

AL SEPTIMO, no es cierto, a ella se le comunicó la solicitud de acercarse a la entidad para solucionar lo referente al pago de honorarios del mes de octubre de 2017, pero no se ha acercado a la entidad.

A LAS PRETENSIONES

1.- Me opongo expresamente a la primera pretensión teniendo en cuenta que entre la peticionaria y el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** nunca ha existido relación laboral alguna.

2.- En cuanto a la segunda pretensión solicitamos se haga presente la peticionaria en el Hospital a fin de cumplir con lo ordenado legalmente en cuanto al fuero reforzado de la maternidad, circunstancia que es imposible cumplir para el Hospital si la peticionaria no se hace presente en sus instalaciones.

Cordialmente,



RIGOBERTO OSUNA GARCIA
Gerente



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

47
P104
Nº 17

PODER ESPECIAL

Municipio de Sasaima, junio de 2019

Señor

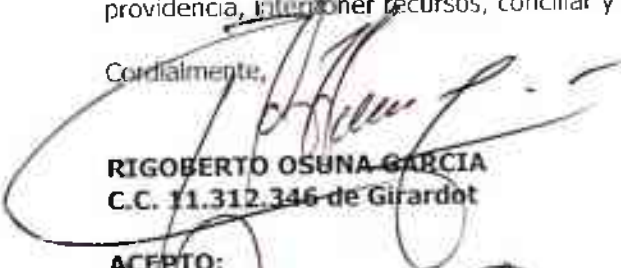
**JUEZ SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
E.S.D.**

**REF. PROCESO DE ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES CONTRA EL HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA –
ESE
EXP. 00006/19**

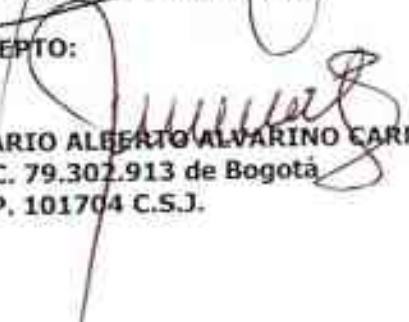
RIGOBERTO OSUNA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.312.346 de Girardot, domiciliado y residenciado en el municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, de acuerdo a Decreto No. 0316 del 13 de Octubre de 2016 y acta de posesión N° 111 del 21 de Octubre del 2016, en mi calidad de Gerente, a usted con todo respeto, manifiesto que por intermedio del presente escrito otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **MARIO ALBERTO ALVARINO CARRILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.302.913 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 101.704 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia y defienda los intereses del **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** en todas los momentos procesales que sea necesario ante su despacho o cualquier otro despacho judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, notificarse de toda providencia, interponer recursos, conciliar y las demás facultades inherentes al presente mandato.

Cordialmente,


RIGOBERTO OSUNA GARCIA
C.C. 11.312.346 de Girardot

ACEPTO:


MARIO ALBERTO ALVARINO CARRILLO
C.C. 79.302.913 de Bogotá
T.P. 101704 C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

miércoles, 26 de junio de 2019 a las 16:07:23

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR RIGOBERTO OSUNA GARCIA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 11.312.346 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 11.312.346
RIGOBERTO OSUNA GARCIA



Huella dactilar física





**JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 29 de agosto de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 2526933333002 2019 00006 00
DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El demandado contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquéllas el demandante realizó pronunciamiento visible a folios 115 a 117, del cuaderno principal.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el veintitrés (23) y el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2019-03006
Demandante: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

La señora Julieth Letti Vargas Barrantes, a través de apoderado judicial y ejerciendo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra de la E.S.E. Hospital Hilario Lugo de Sasaima, con el fin de que se declare la relación laboral para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018 y su consecuencia se le pague las acreencias laborales adeudadas.

Por auto de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fl. 78), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, la cual se llevó a cabo el día 23 de mayo de 2019 (fl. 81 a 87)

El día 28 de mayo de 2018, la apoderada de la parte demandante, allega memorial contentivo de reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la presentación y el trámite de la reforma de la demanda, así:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial".

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 11001-03-24-000-2017-00252-00 de 6 de septiembre de 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, unificó jurisprudencia respecto del canteó de términos para la presentación de reforma de la demanda, por lo cual en la parte resolutive resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Dicho lo anterior, para el caso concreto tenemos que el auto admisorio de la demanda, se notificó por correo electrónico a la demandada el **23 de mayo de 2019** (fl. 81 a 87), y a partir del día siguiente comenzarían a contarse los términos del artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este último modificado por el 612 del Código General del Proceso, los cuales vencieron el **14 de agosto de 2019**.

Luego entonces, el término para la reforma de la demanda comenzó el 15 de agosto de 2019, a partir de esta fecha contaban los diez (10) días de que trata el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, es decir, hasta el día **29 de agosto del mismo año**.

La parte actora presenta la reforma de la demanda, el día 28 de junio del 2019 (fl. 88 a 97), por lo que se resta concluir, que la misma se presentó dentro del término legal, por lo que se admitirá la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facativá.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada oportunamente por la parte actora, en consecuencia:

a) **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado a las partes, conforme lo dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.

b) **REMÍTASE** a través de servicio público autorizado a la E.S.E. Hospital Hilario Lugo de Sasaima y del Ministerio Público, copia de la reforma de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la reforma de la demanda por el término de quince (15) para que la E.S.E. Hospital Hilario Lugo de Sasaima y el Ministerio Público, puedan contestar la reforma demanda, puedan proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvención. El plazo correrá de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200

N° 221

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este último modificado por el 612 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería al abogado Mario Alberto Alvarino Carrillo, portador de la T.P. N° 101704 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado .E. Hospital Hilario Lugo de Sasaima y para los fines y efectos del poder conferido (fl. 109 a 117).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 2
DE HOY 27 DE ENERO DE 2020

EL SECRETARIO, _____





Javier Mauricio Ruiz Amaya
ABOGADO

Nº 221



Señores

JUECES PENALES MUNICIPALES DE CONTROL DE GARANTIAS, JUECES PENALES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO, JUECES PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL, FISCALES LOCALES, FISCALES SECCIONALES, FISCALES DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA TODOS A NIVEL NACIONAL, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES LABORALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO, MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, JUZGADOS DE JUSTICIA PENAL MILITAR A NIVEL NACIONAL. SEÑORES INSPECTORES DE POLICIA A NIVEL NACIONAL, SEÑORES COMISARIAS DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL.

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de abogado; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo al señor **JOHAN STEVEN LAZO PERZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Mosquera Cundinamarca, Identificado con el número de cedula 1.073.519.619 de Funza Cund, de conformidad al Decreto 196 de 197, Ley 906 de 2004, para que actúe en sus correspondientes Despachos Judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en Derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, de la parte pasiva o como representante de víctimas, quedando igualmente facultado para presentar o retirar oficios, copias y para conocer de las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir.

Atentamente,

JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA

C.C. 80.110.042 de Bogotá

T.P. 271339 del C.S. de la Judicatura

Acepto,

JOHAN STEVEN LAZO PEREZ

C.C. No. 1.073.519.619 expedida en Funza Cund.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1



Municipio de Sasaima, Febrero de 2020

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
E.S.D.**

**REF. PROCESO DE ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES CONTRA EL HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE
EXP. 00006/19**

MARIO ALBERTO ALVARINO CARRILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.302.913 de Bogotá, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 101.704 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, de acuerdo a poder especial debidamente otorgado, con todo respeto, por medio del presente escrito y encontrándome en plazo procesal, procedo a dar aplicación al artículo 173 de la ley 1437 de 2011, respuesta a la reforma de la demanda dentro del proceso de referencia teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA, me opongo expresamente a la Primera Pretensión que se decrete la nulidad del acto administrativo presunto o ficto negativo configurado el día 20 de marzo de 2018, producto del silencio administrativo de la reclamación administrativa radicada el 21 de diciembre de 2017, mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron liquidaron y pagaron salarios adeudados, vacaciones, primas de servicios, cesantías cotizaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme la existencia de contrato laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que la demandante era una contratista de prestación de servicios



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

que no cumplía horario alguno, prestaba sus servicios de manera autónoma cumpliendo con actividades de salud pública, que debían en últimas, reportarse a la Secretaría de Salud de Cundinamarca y al Ministerio de Salud para sus debidas estadísticas.

A LA SEGUNDA, me opongo expresamente a la Segunda Pretensión que se decrete la existencia de la relación laboral entre la señora **JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES**, mujer mayor de edad, domiciliada en Sasaima, Cundinamarca. Identificada con la cédula de ciudadanía número 39.806.447 y la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA -ESE**, para el periodo comprendido entre el 11 de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que nunca existió entre las partes relación laboral, la contratista siempre estuvo debidamente enterada que su vinculación con las actividades a realizar se había acordado por medio de un contrato de prestación de servicios para realizar actividades de salud pública fuera y dentro de las instalaciones del Hospital, pero de manera autónoma y sin horario alguno sino con cumplimiento de metas.

A LA TERCERA, me opongo expresamente a la Tercera Pretensión que se condene al reconocimiento y pago de las supuestas acreencias laborales causadas entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018, de:

- a. Por concepto de Prima de Servicios en la suma de \$15.713.777.00
- b. Por concepto de Vacaciones \$7.856.888.00
- c. Por concepto de Cesantías \$15.713.777.00
- d. Por concepto de Intereses de Cesantías \$1.803.933.00
- e. Por concepto de Sanción Moratoria por no pago oportuno de Cesantías \$150.135.092.00
- f. Por concepto de Indemnización Moratoria por el no pago oportuno de los Salarios y las Prestaciones Sociales a la terminación del contrato de trabajo \$72.788.415.00
- g. Por concepto de Salarios adeudados \$16.911.692.00
- h. Por concepto de Incrementos Salariales dejados de pagar \$20.660.297.00
- i. Indemnización prevista en el artículo artículo 239 numeral 3 del C.S.T. \$6.065.701.00
- j. Indemnización prevista en el artículo artículo 239 numeral 4 del C.S.T. \$12.737.973.00
- k. Por concepto de Intereses Moratorios.
- l. Por concepto de Indexación de las sumas adeudadas.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Teniendo en cuenta que al no existir relación laboral con la demandante no es viable legalmente y no tiene derecho alguno a recibir valores por de Prima de Servicios, Vacaciones, Cesantías, Intereses de Cesantías, Sanción Moratoria por no pago oportuno de Cesantías, Indemnización Moratoria por el no pago oportuno de los Salarios y las Prestaciones Sociales a la terminación del contrato de trabajo, Salarios adeudados, Incrementos Salariales dejados de pagar, así mismo, al no estar en embarazo para las fechas no es viable legalmente reconocer la Indemnización prevista en el Artículo 239 numeral 3 del C.S.T. y la Indemnización prevista en el Artículo 239 numeral 4 del C.S.T. De igual manera, al no prosperar la presente pretensión, no es legalmente viable reconocer suma alguna por concepto de Intereses Moratorios e Indexación de las sumas adeudadas.

A LA CUARTA, me opongo expresamente a la Cuarta Pretensión que se condene a la demandada al pago de Agencias en Derecho, teniendo en cuenta que al no prosperar ninguna de las anteriores pretensiones no es viable procesalmente reconocer agendas en derecho alguna.

A LA QUINTA, me opongo expresamente a la Quinta Pretensión que se condene a la demandada en Costas, teniendo en cuenta que al no prosperar ninguna de las anteriores pretensiones no es viable procesalmente reconocer costas procesales algunas.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA SUBSIDIARIA, me opongo expresamente a la Primera Pretensión Subsidiaria que se decrete la nulidad del acto administrativo presunto o ficto negativo configurado el día 20 de marzo de 2018, producto del silencio administrativo de la reclamación administrativa radicada el 21 de diciembre de 2017, mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron liquidaron y pagaron salarios adeudados, Vacaciones, Primas de Servicios, Cesantías, cotizaciones a Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales conforme la existencia de contrato laboral entre las partes por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que la demandante era una contratista de prestación de servicios que no cumplía horario alguno, prestaba sus servicios de manera autónoma cumpliendo con actividades de salud pública, que debían en últimas, reportarse a la Secretaria de Salud de Cundinamarca y al Ministerio de Salud para sus debidas estadísticas.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

A LA SEGUNDA SUBSIDIARIA, me opongo expresamente a la Segunda Pretensión Subsidiaria que se decrete la existencia de la relación laboral entre la señora **JULIETH LETTI CVARGAS BARRANTES**, mujer mayor de edad, domiciliada en Sasaima, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.806.447 y la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, para el periodo comprendido entre el 11 de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018, teniendo en cuenta que nunca existió entre las partes relación laboral, la contratista siempre estuvo debidamente enterada que su vinculación con las actividades a realizar se había acordado por medio de un contrato de prestación de servicios para realizar actividades de Salud Pública fuera y dentro de las instalaciones del Hospital, pero de manera autónoma y sin horario alguno sino con cumplimiento de metas.

A LA TERCERA SUBSIDIARIA, me opongo expresamente a la Tercera Pretensión Subsidiaria que se condene al reconocimiento y pago de supuestas acreencias laborales, causadas entre el 11 de enero de 2012 y hasta el 12 de abril de 2018, de:

- a. Por concepto de Prima de Servicios
- b. Por concepto de Vacaciones
- c. Por concepto de Cesantías
- d. Por concepto de Intereses de Cesantías
- e. Por concepto de Salarios adeudados
- f. Por concepto de Incrementos Salariales dejados de pagar
- g. Por concepto de Intereses Moratorios.
- h. Por concepto de Indexación de las sumas adeudadas.

Teniendo en cuenta que al no existir relación laboral con la demandante no es viable legalmente y no tiene derecho alguno a recibir valores por de Prima de Servicios, Vacaciones, Cesantías, Intereses de Cesantías, Salarios adeudados, Incrementos Salariales dejados de pagar, al no prosperar la presente pretensión, no es legalmente viable reconocer suma alguna por concepto de Intereses Moratorios e Indexación de las sumas adeudadas.

A LA CUARTA SUBSIDIARIA, me opongo expresamente a la Cuarta Pretensión Subsidiaria que se condene a la demandada al pago de Agencias en Derecho, teniendo en cuenta que al no prosperar ninguna de las anteriores pretensiones no es viable procesalmente reconocer agendas en derecho alguna.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

A LA QUINTA SUBSIDIARIA, me opongo expresamente a la Quinta Pretensión Subsidiaria que se condene a la demandada en Costas, teniendo en cuenta que al no prosperar ninguna de las anteriores pretensiones no es viable procesalmente reconocer costas procesales algunas.

HECHOS

AL PRIMERO, no es cierto, la demandante prestó sus servicios realizando actividades de Salud Pública de manera autónoma y sin horario o subordinación, dichas actividades se realizaban más afuera de las instalaciones, en campo, que en el Hospital, y eran para reportar a la Secretaria de Salud del Departamento y al Ministerio de Salud, no lo hizo de manera ininterrumpida, por el contrario había que esperar la contratación Departamental y Municipal para que ella iniciara las actividades autónomas y por metas.

AL SEGUNDO, No es cierto, tal como que se ha venido argumentando la demandante realizaba las actividades acordadas en el contrato de prestación de servicios de manera autónoma y cumpliendo metas, no tenía horario alguno y no tenía jefe jerárquico directo, demostraba la ejecución de las actividades mediante informes que presentaba a la Gerencia.

AL TERCERO, No es cierto, los contratos que acordó la demandante eran para ejecutar políticas de Salud Pública y los ejecutaba de manera autónoma y sin ninguna subordinación.

AL CUARTO, No es cierto, las actividades que realizaba la demandante se medían por metas y no por horas, por tal razón ejecutaba el contrato de manera autónoma y en los plazos de ejecución acordados.

AL QUINTO, No es cierto, la demandante mucho antes del 30 de septiembre de 2017, argumentado, no se interesó por contratar nuevamente con el Hospital, cosa que obligó al Hospital a buscar a otra profesional del área de salud para que ejecutara las actividades de Salud Pública autónomamente.

AL SEXTO, No es cierto, en el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, no existe el cargo de Coordinador Médico por eso actualmente un Jefe de Enfermería es quien colabora con la parte administrativa de la organización de turnos de los médicos generales, es por demás establecer que la demandante al prestar sus



6
#227

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL “HILARIO LUGO”- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

servicios por metas a entregar no tenía horario alguno era autónoma en su ejecución de las obligaciones contractuales y no tenía jefe jerárquico alguno reportaba mediante informe de actividades que realizaba.

AL SEPTIMO, No es cierto, tal como se ha venido argumentando, la demandada era autónoma en la prestación del servicio de apoyo a las políticas de Salud Pública ordenadas por el Gobierno Nacional y el Territorial, no tenía subordinación alguna con la entidad y recibió, debida y oportunamente, los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios.

AL OCTAVO, No es cierto, a ella se le recordaba sus obligaciones contractuales con base en las metas que debía cumplir, no tenía horario alguno.

AL NOVENO, No es cierto, para el mes de octubre de 2017, a la demandante no le interesó seguir con la contratación con el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** y aplicó el principio de la autonomía de la voluntad en la contratación no acordando más actividades a realizar y honorarios a percibir.

AL DECIMO, No es cierto, a la demandante se le desató de fondo lo solicitado.

AL DECIMO PRIMERO, No es cierto, a la demandante no le interesaba suscribir contrato alguno con el Hospital, esto se lo hizo saber a la entidad de manera verbal en reunión con el señor Gerente de la misma.

AL DECIMO SEGUNDO, No es cierto, la demandante ni en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2017, como en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, prestó actividad alguna con el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, de igual manera, la entidad nunca tuvo relación laboral con la demandante, por tal razón, mal podría terminar un contrato de trabajo que nunca existió.

EXEPCIONES

1.- FALTA DE JURISDICCION:

El Artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso.

Se propone la excepción de falta de jurisdicción por lo siguiente:



7
Nº 228

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL “HILARIO LUGO”- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

En sentencia SL 2603-2017, radicación No. 39743 Acta 09 Bogotá del 15 de marzo de 2017, con ponencia del Honorable Magistrado **FERNANDO CASTILLO CADENA**, en el aparte que nos interesa consignó:

“La sentencia reseñada sirve para precisar que en estos eventos la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral viene dada desde que el promotor del proceso en la demanda inicial afirma que tiene una relación laboral regida por un contrato de trabajo (ficto-presunto o expreso) con una entidad u organismo de la administración pública, bien sea con miras a obtener el reconocimiento de beneficios y derechos legales o extralegales exclusivos de los trabajadores oficiales o discutir sobre los ya existentes, pretensiones que obviamente invitan al juez a razonar sobre la categoría laboral del funcionario como requisito sustantivo previo a resolver cualquier punto relacionado con el contrato de trabajo.”

En el caso que nos ocupa, la accionante pretende probar una relación laboral con el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, dicha relación laboral pretende probarla manifestando que el contrato de prestación de servicios por medio del cual fue vinculada se desnaturalizó y aparecieron los requisitos del contrato del trabajo como son la subordinación y el salario.

Obsérvese que la pretensión principal es la declaración de una relación laboral entre el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** y la demandante, al ser esta la pretensión principal el juez competente para juzgarla es el Juez del Circuito Laboral de la jurisdicción donde presuntamente se presentó la relación laboral y no la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Por sendas sentencias que han atribuido a la jurisdicción laboral y en especial al juez de circuito laboral toda la competencia en cuanto se trate de probar una relación laboral por presentarse los hechos generadores de esta, solicito:

Se declare por parte del señor Juez la falta de Jurisdicción como excepción previa, se declare la nulidad de todo lo actuado y se remita el proceso al juez competente.

2.- CADUCIDAD DE LA ACCION.

Se propone la siguiente excepción:

El artículo 138 de la ley 1437 de 2011, a su letra establece:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

8

Nº 229

"Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

El señor apoderado de la parte demandante reconoce expresamente en la primera pretensión principal y en la primera pretensión subsidiaria que existió un acto administrativo presunto o ficto negativo que se configuró el día 20 de marzo de 2018, mediante el cual no se reconoció contrato laboral y no se reconocieron, liquidaron y pagaron salarios adeudados, vacaciones, primas de servicios, cesantías, cotizaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales entre los periodos comprendidos de enero 11 de 2012 al 12 de abril de 2018.

De la manifestación del demandante se infiere que dicho acto administrativo fue de su conocimiento o notificado el día 20 de marzo de 2018, si se observa lo establecido en el inciso segundo del artículo 138 de la ley 1437 de 2011, establece la obligación de instaurar la demanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación, en el caso que no ocupa dicho término de correr a partir del momento en que el demandante manifiesta que conoció de dicho acto, esto en el caso que nos ocupa a partir del día 20 de marzo de 2018, lo que indica que al presentar la demanda la parte actora en el mes de enero de 2019, ya habría vencido el plazo otorgado y operaría la caducidad de la acción.

Por lo anterior, solicito del señor Juez se sirva declarar la caducidad de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada por la demandante.



9
#230

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

FUDAMENTOS EN DERECHO

El sistema de cobertura en salud en Colombia tomó un curso diferente a partir del año 1994, la ley 100 de 1993, que creó un sistema de salud basado en la demanda procedió a crear diferentes actores en la prestación del servicio de la salud, entre los cuales, se crearon a las **EMPRESA SOCIALES DE ESTADO**.

La ley 100 de 1993, que entró en operatividad a partir de enero de 1994, dentro de su articulado incluyó en su artículo 192, 193, 194 y 195, la manera de la crear el actor en salud que debía prestar directamente a la población el servicio de salud, dando el nombre de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en especial en los artículos 192 y 195 estableció su forma de creación y su forma de operación para la prestación del servicio de salud a los colombianos.

Dentro de los cambios que afectaron a los Hospitales públicos, quienes fueron las bases de las ESE, está que deberían ser autosuficientes y auto sostenibles con el cobro de la prestación del servicio de la salud a las EPS o EPSS.

Lo anterior conllevó a que las **ESE** reforzaran su personal médico, paramédico, auxiliar y administrativo con el fin de cumplir con lo ordenado por la Constitución y la Ley.

El artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el cual fue desarrollado por el Decreto 1876 de 1994, facultó a las **ESE** para contratar desde el ámbito del derecho privado y no someterse expresamente a lo reglamentado por el estatuto público de contratación, esto conllevó a que las **ESE** utilizaran los contratos de derecho público pero sometidos a sus estatutos internos de contratación.

Por lo anterior y con base en la ley antes anotada las **ESE** utilizan los contratos de prestación de servicios establecidos en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y prestar el servicio de salud de acuerdo a lo ordenado por los artículos 18 y 19 de la Constitución Política Colombiana.

Así las cosas, el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, de acuerdo a sus estatuto interno de contratación concordante con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, celebra contrato de prestación de servicios para reforzar la prestación de salud por mandato constitucional sin desnaturalizarlos y cumpliendo con los mandatos que ordena la normatividad vigente.



10
#231

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

Fundo mi derecho en lo establecido en los artículo 77 y siguientes de la Código Procesal del Trabajo, artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito del señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES.

Copia de la respuesta dada a la accionante sobre la reclamación solicitada con fecha 18 de enero de 2018, la cual se allegué en la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIALES:

Solicito del señor Juez se sirva llamar en testimonio a fin de probar lo dicho en este libelo a:

- **GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía que aportare al despacho, quien puede ser ubicado en el **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE**, piso primero, oficina Subgerencia Administrativa de Sasaima, departamento de Cundinamarca.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, con todo respeto del señor juez, se sirva ordenar, decretar y practicar interrogatorio de parte a la señora demandante **JULIETH LITTI VARGAS BARRANTES**, cuestionario que haré personalmente en la audiencia.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "HILARIO LUGO"- SASAIMA
NIT. 832.000.029-1

11
#232

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 4 Numero 8 -75, **HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA – ESE** del Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca.

La demandante en la dirección que anexaron al libelo de la demanda.

Cordialmente,

MARIO ALBERTO ALVARINO CARRILLO
C.C. 79.302.9132 de Bogotá
T.P. 101704 del C.S.J.



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 27 de febrero de 2020

Oficio N°. 2020-164

Señores

E.S.E. HOSPITAL "HILARIO LUGO" - SASAIMA

Carrera 4 N°. 8A - 75

Sasaima - Cundinamarca

Expediente: 2526 9333 3002 **2019** 0006 00

Demandante: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cumplimiento del **Auto** que **admitió la reforma** de la **demanda** de la referencia de fecha **jueves, 24 de enero de 2020** numeral **primero**, literal **b**, del **resuelve**; Se le remite a través de servicio público autorizado **copia de la Reforma de la Demanda**.

1. **Auto que admitió la reforma** de la **demanda** de la referencia de fecha **24 de enero de 2020** y;
2. **Escrito de reforma de demanda**.

Lo anterior en **trece (13) folios**, incluido este oficio.

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 27 de febrero de 2020

Oficio N° 2020-165

Doctora
LEIDY CASTAÑO GONZÁLEZ
Representante
Ministerio Público
Carrera 2 N°. 2 – 89 Piso 2
Facatativá - Cundinamarca

Expediente: 2526 9333 3002 2019 0006 00
Demandante: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cumplimiento del **Auto** que admitió la **reforma** de la **demanda** de la referencia de fecha **jueves, 24 de enero de 2020** numeral **primero**, literal **b**, del **resuelve**; Se le remite a través de servicio público autorizado **copia** de la **Reforma de la Demanda**.

1. **Auto que admitió la reforma** de la **demanda** de la referencia de fecha **24 de enero de 2020** y;
2. **Escrito de reforma de demanda**.

Lo anterior en **trece (13) folios**, incluido este oficio.

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE FACATATIVÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

INFORMA

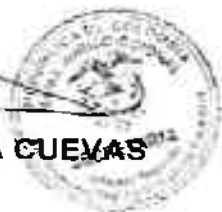
Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, a partir del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales. Y se dispuso su reanudación a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el acuerdo en mención, en todo el territorio nacional.

En consecuencia,

**SE INFORMA QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO NO SE
CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES ENTRE LOS DÍAS 16 DE
MARZO DE 2.020 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2.020. DE
CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO ANTERIORMENTE**

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 6 de agosto de 2.020

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 2526933333002 2019 00006 00
DEMANDANTE: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El demandado contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquéllas el demandante guardó silencio.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el veinticuatro (24) y el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2019-00006

Demandante: JULIETH LETTI VARGAS BARRANTES

Demandado: E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial ahora virtual en el proceso de la referencia, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente en tal sentido fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se registrá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello a los correos electrónicos.
- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje desde el buzón electrónico j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, titulado “AUDIENCIA INICIAL – número del proceso” o “AUDIENCIA DE PRUEBAS – número del proceso”, según sea el caso.

- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 28 de septiembre de 2020** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2020” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia- número del proceso”.

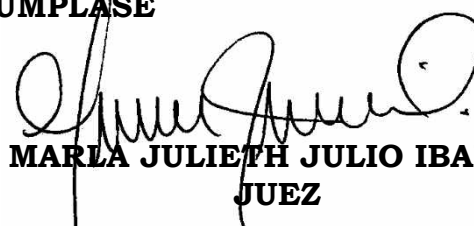
También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad – COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- FIJAR como fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial en el asunto de la referencia, el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

APBE

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i>		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	Nº	<u>28</u>
DE HOY	<u>25 DE SEPTIEMBRE</u>	DE <u>2020</u>
EL SECRETARIO, (art. 9º Decreto 806 de 2020)		